

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS  
“CGM LEASING” HASTA \$ 500.000.000  
-O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS-**

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO  
Fideicomiso Financiero “CGM LEASING XXV”  
V/N \$ 51.396.790**



**CGM Leasing Argentina S.A.  
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro**



Global reach  
Local knowledge

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.  
Fiduciario**



25 de Mayo 195, piso 7 (C1002ABC) C.A.B.A.  
(54 11) 5218 1100 www.cohen.com.ar

**Cohen S.A.  
ALyC y AN integral,  
registrado bajo el N° 21 ante la CNV  
Co-Organizador y Colocador Principal**



**HSBC Bank Argentina S.A.  
ALyC y AN propio,  
registrado bajo el N° 167 ante la CNV  
Co-Organizador y Colocador Principal**



**Banco de Crédito y Securitización S.A.  
ALyC y AN integral,  
registrado bajo el N° 25 ante la CNV  
Co-Colocador**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A  
Renta Variable - V/N \$ 41.117.432**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B  
Renta Variable - V/N \$ 5.139.679**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C  
Renta Variable – V/N \$ 2.569.840**

**Certificados de Participación  
VN \$ 2.569.839**

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A.–actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario y no a título personal- (el “**Fiduciario**” o “**TMF Trust**”), con relación al Fideicomiso Financiero “CGM LEASING XXV”, constituido conforme a la Ley Nro. 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (la “**Ley de Fideicomiso**”) y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modif.) (la “**CNV**” y las “**Normas de la CNV**”, respectivamente), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “CGM LEASING” (en adelante, el “**Programa**”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos titulares (los “**Beneficiarios**”), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en Créditos originados por el Fiduciante, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro, ni los de los Co-Organizadores, responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

**LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A ENERO DE 2015, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE**

DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA SECCIÓN “INFORMACIÓN FINANCIERA” DE LA PÁGINA WEB DE LA CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)).

*La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 17.193 de fecha 2 de octubre de 2013 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). La oferta pública del presente Fideicomiso fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV con fecha 30 de abril de 2015. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto relativa al Fiduciante y al Fiduciario es exclusiva responsabilidad del directorio de cada uno de éstos y, en lo que a cada uno le atañe, de su comisión fiscalizadora, y de los demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.*

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 30 de abril de 2015 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Dichos documentos están disponibles además en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), [www.bolsar.com](http://www.bolsar.com) y en las oficinas del Fiduciario, del Fiduciante y de los Colocadores, los Días Hábiles, en el horario de 10 a 15 horas.

## ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE NI DE LOS CO-ORGANIZADORES, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR LAS PARTES U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA Y/O PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS CO-ORGANIZADORES, NI DE LOS COLOCADORES PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BENEFICIARIOS RENUNCIAN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN O POSTERIOR ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, EN FORMA IRREVOCABLE, TOTAL Y DEFINITIVA, AL DERECHO DE RECLAMAR AL FIDUCIARIO INDEMNIZACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ALGUNA A CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA Y/O RECLAMO RELACIONADO CON EL RENDIMIENTO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y/O CON EL EJERCICIO POR PARTE DEL FIDUCIARIO, SALVO CULPA O DOLO DE SU PARTE, O DE LOS AGENTES POR QUIENES DEBA RESPONDER, CALIFICADA COMO TAL POR RESOLUCIÓN FIRME DICTADA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO SUPLEMENTARIO Y/O CON LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y/O OPERACIONES CONTEMPLADOS Y/O RELACIONADOS CON DICHO CONTRATO SUPLEMENTARIO Y/O CON LOS VALORES FIDUCIARIOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY NRO. 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”). AGREGA EL ARTICULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, NI LOS DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FIDEICOMISO. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO

**O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO Y/O EL FIDUCIANTE.**

**EL DERECHO DE COBRO DE LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SEGUROS HASTA LA SUMA DE LA DEUDA VENCIDA MÁS EL SALDO DE CAPITAL A VENCER -EXCEPTO LOS SUPUESTOS EN QUE DICHA INDEMNIZACIÓN SE APLIQUE A LA REPOSICIÓN DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO-, HA SIDO CEDIDO AL FIDEICOMISO. EN DICHO CONTEXTO, EN LOS EVENTUALES SUPUESTOS DE ROBO, HURTO, PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL BIEN, EL ADMINISTRADOR TRANSFERIRÁ LAS RESPECTIVAS INDEMNIZACIONES AL FIDEICOMISO FINANCIERO.**

**LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY NRO. 24.083.**

**LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

**LA CALIFICACION DE RIESGO NO CONSTITUYE NI TAMPOCO REPRESENTA UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LA MISMA PODRÁ SER MODIFICADA EN CUALQUIER MOMENTO.**

**SEGÚN LO DECLARADO POR EL FIDUCIANTE Y CORROBORADO POR EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, CIERTOS CRÉDITOS QUE CONSTITUYEN LOS BIENES FIDEICOMITIDOS HAN SIDO ORIGINADOS CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓNDE LA COMUNICACIÓN “A” 5590 Y CONCORDANTES DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. SIN PERJUICIO DE ELLO, AL SER LOS DEUDORES PERSONAS JURÍDICAS O PERSONAS FÍSICAS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MíPyMEs), LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS NO ENCUADRAN COMO FINANCIACIONES ALCANZADAS BAJO LAS CITADAS COMUNICACIONES.**

**TMF TRUST SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA.**

## ÍNDICE

<b>ADVERTENCIAS.....</b>	<b>3</b>
<b>I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS .....</b>	<b>6</b>
<b>II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO .....</b>	<b>16</b>
<b>IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE.....</b>	<b>19</b>
<b>V. PROCEDIMIENTOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS .....</b>	<b>28</b>
<b>VI. PROCESO DE COBRANZA. NORMAS.....</b>	<b>29</b>
<b>VII. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO .....</b>	<b>32</b>
<b>VIII. DESCRIPCIÓN DE COHEN S.A. COMO CO-ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL .....</b>	<b>33</b>
<b>VIII. DESCRIPCIÓN DE HSBC BANK ARGENTINA S.A. COMO CO-ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL .....</b>	<b>34</b>
<b>X. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO .....</b>	<b>36</b>
<b>XI. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION.....</b>	<b>37</b>
<b>XII. PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO .....</b>	<b>38</b>
<b>XII. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO .....</b>	<b>65</b>
<b>XIII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....</b>	<b>66</b>
<b>XIV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES.....</b>	<b>74</b>
<b>XV. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LA CARTERA.....</b>	<b>78</b>
<b>XVI. CUADROS TEÓRICOS DE PAGOS DE SERVICIOS.....</b>	<b>80</b>
<b>XVII. CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA A LA FECHA DE CORTE.....</b>	<b>83</b>

## I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto y lo previsto bajo el Contrato Suplementario, la que condiciona esta síntesis en su totalidad y a la cual la misma está sujeta. Los términos en mayúscula no definidos expresamente tienen el significado asignado en el Contrato Marco o en el Contrato Suplementario incorporado en el presente Suplemento de Prospecto.

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios “CGM LEASING”.
Denominación del Fideicomiso	Fideicomiso Financiero “CGM LEASING XXV”.
Monto de emisión	Hasta V/N \$ 51.396.790
Fiduciario - Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro	CGM Leasing Argentina S.A. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, además de la que mantienen respectivamente para el Fideicomiso Financiero “CGM LEASING XXI”, “CGM LEASING XXII”, “CGM LEASING XXIII”, “CGM LEASING XXIV” y para el presente Fideicomiso.
Fideicomisarios	Los Beneficiarios de los Certificados de Participación registrados en Caja de Valores S.A. al momento de la cancelación de los Certificados de Participación.
Co-Organizadores	Cohen S.A. y HSBC Bank Argentina S.A.
Administrador Sustituto	Adsus S.A. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Administrador Sustituto y el Fiduciante, además de las que mantienen respectivamente para los Fideicomisos Financieros “CGM LEASING XXI”, “CGM LEASING XXII”, “CGM LEASING XXIII”, “CGM LEASING XXIV” y para el presente Fideicomiso. Asimismo, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Administrador Sustituto y el Fiduciario, además de las que mantienen respectivamente para los Fideicomisos Financieros “CGM LEASING XXI”, “CGM LEASING XXII”, “CGM LEASING XXIII” y “CGM LEASING XXIV”, para el presente Fideicomiso y otros fideicomisos financieros vigentes.
Bienes Fideicomitados	Son Bienes Fideicomitados los Créditos originados por el Fiduciante, denominados en pesos, derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles, y el rendimiento de las inversiones que se podrán realizar con dichas sumas. Se entiende por Créditos los derechos crediticios derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles, a saber: (a) los cánones y locaciones correspondientes a los Contratos, más los intereses moratorios y cargos punitivos, en su caso; (b) el crédito eventual por la Opción de Compra o por la Opción de Compra Anticipada - hasta el límite del saldo de capital no vencido; (c) el producido de la realización de los Bienes –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer- en caso de (i) no ejercicio de la Opción de Compra, o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo; (d) las sumas percibidas por la ejecución de las fianzas en caso de corresponder –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, (e) el derecho de cobro de las indemnizaciones de los Seguros –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, excepto en los casos en que dicha indemnización se aplique a la reposición del Bien objeto de un Contrato; y (f) los demás conceptos que deban pagar los Deudores en relación con los Créditos, sin considerar en este rubro las primas de Seguros, el recupero de gastos (ej. multas, patentes, inscripciones, certificaciones, honorarios por gestoría) y los futuros nuevos impuestos que resulten aplicables. Ante el no ejercicio de la Opción de Compra, el Fiduciante podrá optar por no realizar el Bien e integrar al Fideicomiso el valor de la Opción de Compra.

<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Renta Variable (los “VDFA”)</p>	<p>Valor nominal \$ 41.117.432 (pesos cuarenta y un millones ciento diecisiete mil cuatrocientos treinta y dos) equivalente a un 80% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, la reposición del Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez: a) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 5%, con un Límite Máximo TOTAL de 33% nominal anual y un Límite Mínimo TOTAL de 21% nominal anual, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase y de los VDFB. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días.</p>
<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Renta Variable (los “VDFB”)</p>	<p>Valor nominal \$ 5.139.679 (pesos cinco millones ciento treinta y nueve mil seiscientos setenta y nueve) equivalente al 10% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, la reposición del Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez: a) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 7%, con un Límite Máximo TOTAL de 35% nominal anual y un Límite Mínimo TOTAL de 23% nominal anual, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados íntegramente los VDFA y los Servicios de interés de la propia Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 365 días.</p>
<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Renta Variable (los “VDFC”)</p>	<p>Valor nominal \$ 2.569.840 (pesos dos millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta) equivalente al 5% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y los VDFB, y luego de deducir los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, la reposición del Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez: a) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 9%, con un Límite Máximo TOTAL de 37% nominal anual y un Límite Mínimo TOTAL de 25% nominal anual, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFC considerando para su cálculo un año de 365 días.</p>
<p>Tasa de Referencia. Cálculo de intereses</p>	<p>Es la tasa BADLAR: se utilizará el Promedio de las tasas de interés nominales declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijos en entidades bancarias privadas por un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días y para montos superiores al millón de Pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de Internet <a href="http://www.bcra.gov.ar">http://www.bcra.gov.ar</a>. A fin de calcular los intereses, se utilizará el promedio de los últimos 5 (cinco) Días Hábiles del mes inmediato anterior al inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. Para el caso que no se publique en el Boletín Estadístico del BCRA la Tasa Badlar Privados, se tomará la tasa de interés que reemplace a la Tasa Badlar (la que publique el BCRA en el Boletín Estadístico) o la tasa de interés para plazo fijo de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) que ofrezca el Banco de la Nación Argentina el último día hábil del mes anterior al de la Fecha de Pago de Servicios que corresponda.</p>
<p>Período de Devengamiento</p>	<p>Para el primer servicio se computará desde la Fecha de Corte (2 de febrero de 2015) hasta el último día del mes de febrero de 2015; para los posteriores servicios, deberá considerarse el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.</p>

Certificados de Participación (los "CP")	Valor nominal \$ 2.569.839 (Pesos dos millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve) equivalente al 5% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho a los pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFC y luego de deducir los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, la reposición del Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, la liberación del Fondo de Liquidez, y la devolución de los Gastos afrontados por el Fiduciante y el IVA (que corresponde a un crédito a favor del Fiduciante conforme se indica en el artículo 2.15 del Contrato Suplementario): a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de las sumas ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta que el valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.
Cómputo de los plazos	Todos los plazos se contarán desde la Fecha de Corte.
Fecha de Emisión	Es el día de emisión de los Valores Fiduciarios por oferta pública, a ser acordado entre el Fiduciante y el Fiduciario.
Fecha de Liquidación	Es la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar dentro del segundo (2°) Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.
Plazo de Vigencia del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Contrato Suplementario. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley de Fideicomiso.
Fecha de Corte	Es el día 2 de febrero de 2015, fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos que se devengue corresponde al Fideicomiso.
Fecha de cierre de ejercicio	El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el 31 de diciembre de cada año.
Destino de los fondos	En concepto de contraprestación por la transferencia fiduciaria de los Créditos, en la Fecha de Emisión, el Fiduciario pagará al Fiduciante un monto equivalente al total recibido en concepto de precio de cesión, neto de Gastos e Impuestos del Fideicomiso, y una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos. En caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario transferirá al Fiduciante los Valores Fiduciarios remanentes a su valor de suscripción.
Pago de los Servicios	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario los días veintiuno (21) o siguiente Día Hábil de cada mes (las " <b>Fechas de Pago de los Servicios</b> "), determinándose la primera fecha de pago de servicios el día 21 de mayo de 2015, todo ello conforme surge del Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el presente Suplemento de Prospecto. Con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín de la entidad en que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos (el " <b>Aviso de Pago</b> "). Los mismos se pagarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los Beneficiarios con derecho al cobro. El monto que no haya podido pagarse por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita, sin que la falta de pago implique mora.

Falta de pago de los Servicios	El pago de los Servicios se realizará hasta la concurrencia de (i) lo efectivamente recaudado con relación a los Créditos al último Día Hábil del Período de Devengamiento, más (ii) los importes de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, menos (iii) la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez y FIIGG, de corresponder. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento. Transcurridos 120 (ciento veinte) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VDF se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4.22 del Contrato Suplementario. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos de acuerdo al artículo 4.9 del Contrato Suplementario. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 10.000 (pesos diez mil).
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo actualmente administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la Ley Nro. 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Plazo de los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el plazo de cada Clase de Valores Fiduciarios vencerá a los 90 (noventa) días de la fecha de vencimiento normal del Contrato de mayor plazo.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación	\$ 1 (un peso).
Colocadores	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo del Cohen S.A. y HSBC Bank Argentina S.A., en su carácter de colocadores principales (los “ <b>Colocadores Principales</b> ”), Banco de Crédito y Securitización S.A., en su carácter de Co-Colocador (el “ <b>Co-Colocador</b> ”, y junto con los Colocadores Principales, los “ <b>Colocadores</b> ”) y demás agentes habilitados, conforme al procedimiento descrito en la Sección “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES” del presente Suplemento de Prospecto.
Listado. Ámbito de Negociación	Los Valores Fiduciarios podrán negociarse y/o ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., en el Mercado Abierto Electrónico S.A., y/o en otros mercados autorizados conforme la Ley Nro. 26.831.
Período de Colocación	Será informado en el Aviso de Colocación.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000 (pesos mil).
Agente de Control y Revisión	Luciano Osvaldo Farias, Contador Público (Universidad del Salvador), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 294, Folio 101, con fecha 04 de octubre de 2004, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Julio Antonio Martínez, Contador Público (Universidad de Buenos Aires), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 294, Folio 85, con fecha 14 de mayo de 2004, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplente.
Audidores y Asesores Impositivos	BDO Becher y Asociados S.R.L.
Calificación de Riesgo	FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, “afiliada de Fitch Ratings”, Registro CNV N° 9, con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, calificó los Valores Fiduciarios mediante informe de calificación de fecha 25 de marzo de 2015.

V DFA	<b>AAAsf(arg)</b> , que implica “la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país”.
V DFB	<b>AA-sf(arg)</b> , que implica “una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. (...) Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade”.
V DFC	<b>BBB+sf(arg)</b> , que implica “una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. (...) Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade”.
CP	<b>CCCsf(arg)</b> , que implica “un riesgo crediticio muy vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible en el mismo entorno económico y de negocios”.
Resoluciones sociales	<p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión del día 2 de diciembre de 2014.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 2 de diciembre de 2014.</p> <p>La participación de Cohen S.A. como Co-Organizador y Colocador Principal en el presente Fideicomiso fue aprobada por acta de directorio de fecha 30 de marzo de 2015.</p> <p>La participación de HSBC Bank Argentina S.A. como Co-Organizador y Colocador Principal en el presente Fideicomiso fue aprobada por acta de directorio de fecha 17 de diciembre de 2014.</p>
Normativa aplicable para la suscripción e integración de Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior	<p>Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Decreto Nro. 616/2005 y la Resolución Nro. 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<a href="http://www.mecon.gov.ar">http://www.mecon.gov.ar</a>) o del BCRA (<a href="http://bcra.gov.ar">http://bcra.gov.ar</a>).</p>

<p>Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable. Transparencia de mercado</p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal relativo al delito de lavado de activos de origen delictivo, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de financiamiento del terrorismo, (c) la Ley N° 25.246 y la Ley N° 26.733 que penaliza la utilización de información privilegiada, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), y (e) la reglamentación de la CNV.</p> <p>El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 140/2012, 03/2014 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la Ley N° 25.246. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV.</p> <p>Los agentes colocadores y sub-colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.</p> <p>Los Beneficiarios asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención del lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio <a href="http://www.infoleg.gov.ar">www.infoleg.gov.ar</a>, <a href="http://www.uif.gov.ar">www.uif.gov.ar</a>, y <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a>.</p>
--	--

## **II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgos a ser considerados con motivo de la inversión en los Valores Fiduciarios debe efectuarse teniendo en cuenta tanto las consideraciones de riesgo aquí previstas como aquellas mencionadas en el Prospecto, que se dan aquí por incorporadas.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben asegurarse antes de adquirir los mismos que entienden sus términos y condiciones así como el alcance de su exposición al riesgo. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la Argentina, y el impacto que la misma podría tener en los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fiduciante. No es posible asegurar que la misma no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Bienes Fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que les impone la Ley de Fideicomiso respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

### **FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Para una descripción específica de los factores de riesgo relacionados con la República Argentina, los potenciales inversores deberán remitirse al Prospecto del Programa.

### **FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**

#### **a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si por existir mora la Cobranza de los Créditos en mora no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

#### **b. Riesgos generales relacionados a los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que corresponda a Deudores concursados o declarados en quiebra.

#### **c. Riesgos particulares relativos a los Contratos de Leasing**

### *I. Riesgos derivados del incumplimiento contractual.*

Por circunstancias diferentes, los contratos en general pueden concluir de forma anticipada por causas previstas o imprevistas que impiden que el mismo finalice en el tiempo y en la forma inicialmente prevista por las partes.

En consecuencia, los Contratos de Leasing pueden concluir antes de la finalización del plazo contractual previsto, entre otras, por las siguientes causas que habilitan la rescisión del mismo: (a) el Tomador no cumpliera a su vencimiento con cualquiera de los pagos en concepto de Canon o de cualquier otro monto adeudado al Dador; o (b) el Tomador no observara o cumpliera cualquier otra disposición, condición o compromiso a su cargo bajo el Contrato de Leasing o bajo cualquier otro acuerdo celebrado con el Dador y dicho incumplimiento no fuera subsanado por el Tomador en los 5 (cinco) días posteriores a la notificación de dicho incumplimiento; o (c) cualquier manifestación, declaración o garantía del Tomador en el Contrato de Leasing, o en cualquier otro documento que el Tomador hubiera otorgado al Dador, fuera incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de haber sido realizada; o (d) el Tomador solicitara su concurso preventivo o quiebra o iniciara cualquier otro procedimiento bajo cualquier ley aplicable en materia de concursos, si el Tomador realizara cualquier acto con el objeto de autorizar cualquiera de los supuestos anteriores o si un tercero solicitara la quiebra del Tomador y la misma no fuera subsanada en la primera instancia judicial; o (e) el Tomador se tornara insolvente o dejara de pagar sus deudas en general a su vencimiento; o (f) se hubieran gravado, secuestrado o embargado los Bienes, o el Tomador intentara efectuar una venta en bloque de sus bienes o activos; o (g) se declarara la disolución o liquidación del Tomador a pedido del Tomador o de un tercero o cualquier autoridad regulatoria dispusiera la suspensión de las actividades del Tomador, su intervención o la revocación de cualquier autorización necesaria para que el Tomador pueda realizar su actividad principal; o (h) cualquier garante respecto de cualquier garantía exigida conforme a cualquier Contrato de Leasing fuera objeto de alguno de los supuestos contemplados en los anteriores apartados (b) a (g) anteriores y siendo que dicho garante no hubiera sido reemplazado por el Tomador, a satisfacción del Dador, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a declarada tal situación; o (j) en caso de violación, cancelación, terminación o no renovación de cualquier garantía o carta de crédito exigida en cualquier Contrato de Leasing.

No obstante lo expuesto, deben señalarse que el riesgo que puede generar una eventual resolución anticipada, se encuentra minimizado por los recursos legales previstos contractualmente en favor del Dador, en este caso del Fiduciante, quien podrá ejercer, entre otros, los siguientes recursos (en tanto no resulten incompatibles entre sí): a) rescindir todas o cualquier operación de leasing celebradas bajo el Contrato de Leasing; b) exigir al Tomador la entrega de los Bienes y/o solicitar el secuestro judicial conforme al Artículo 21 de la ley 25.248 o a cualquier otra disposición legal similar en vigencia; c) exigir el pago de la Compensación Esperada<sup>1</sup> según se define en el correspondiente Contrato de Leasing y conforme al cálculo que efectúe el Fiduciante a la fecha de la Causal de Incumplimiento respecto de cada operación de leasing entonces en vigencia; d) ejercer cualquier otro derecho o recurso otorgado al Dador por las leyes aplicables; y/o e) solicitar y gestionar el levantamiento y/o cancelación de la inscripción del convenio general de leasing y/o del Contrato de Leasing, ante el Registro de la Propiedad Automotor o de Créditos Prendarios, según corresponda. Contra la restitución de los Bienes, de optar el Dador por exigir dicha restitución, éste deberá dar en leasing, alquilar, vender o de cualquier otro modo disponer de los Bienes de una manera comercialmente razonable, con o sin notificación, en venta pública o privada, debiendo destinar los fondos netos obtenidos (luego de deducir todos los gastos incurridos - incluyendo honorarios legales y costos) en relación con dicha operación, al Fideicomiso Financiero como parte del Flujo de Fondos. No obstante, es posible que dichos montos sean menores a los que se hubieran percibido de no ocurrir el supuesto de un incumplimiento del Tomador, provocando de esta forma una disminución del Flujo de Fondos esperado.

### *II. Riesgos derivados de la dificultad de realización de los Bienes objeto de los Contratos de Leasing.*

Aún tratándose de Bienes de calidad y de marcas de reconocido prestigio mundial, circunstancias que excedan los límites esperables pueden dificultar la rápida realización de los Bienes y ello afectar la renta prevista de los Certificados de Participación al disminuir el Flujo de Fondos proyectado.

### *III. Riesgos derivados del ejercicio anticipado de la Opción de Compra.*

Si bien puede el Tomador ejercer la Opción de Compra Anticipada, debe señalarse que dicha circunstancia no afectaría el rendimiento de los Valores Fiduciarios, ya que el precio de la Opción de Compra Anticipada que percibe el Fiduciante y transfiere al Fideicomiso Financiero está formado por la suma de: (a) los Cánones y demás sumas que se encuentren vencidas e impagas a la Fecha de Pago de la Opción de Compra Anticipada, (b) el valor presente (descontado a la Tasa prevista en el Contrato de Leasing, capitalizada mensualmente) de todos los Cánones a vencer desde la Fecha de Pago de la Opción de Compra Anticipada, (c) (i) el valor residual final estimado de los Bienes registrado en la contabilidad del Dador, en caso en que en el Contrato de Leasing correspondiente se establezca que el precio de la Opción de Compra es el Valor de Plaza de los Bienes, o bien (ii) en cualquier otro caso, el valor del precio de compra establecido en el

---

<sup>1</sup> A los efectos del presente, la "Compensación Esperada" significa respecto de cada operación de leasing un importe equivalente a la suma de (A) los Cánones y demás sumas que se encuentren vencidas e impagas bajo el presente Contrato, (B) el valor presente (descontado a la Tasa que se estipule en cada contrato en particular, capitalizada mensualmente) de (1) todos los Cánones a vencer desde la fecha de la causal de incumplimiento y (2) (i) el valor residual final estimado de los Bienes registrado en la contabilidad del Dador, en caso en que en el Contrato de Leasing correspondiente se establezca que el precio de la opción de compra es el Valor de Plaza de los Bienes, o bien, (ii) en cualquier otro caso, el valor de la opción de compra establecido en el Contrato de Leasing correspondiente; y (C) todos los demás importes que se tornaran pagaderos y exigibles en virtud del presente en tanto dichos importes no estuvieran incluidos en los puntos (A) y (B) precedentes.

Contrato de Leasing correspondiente, y (d) un cargo por ejercicio anticipado de la opción equivalente a un porcentaje de la suma de los importes anteriores a ser establecido en el Contrato de Leasing correspondiente.

#### *IV. Riesgos derivados de los Seguros y pérdida de los Bienes.*

Por otra parte, se señala que si bien los supuestos de robo, hurto, pérdida o destrucción total o parcial del Bien se encuentran contractualmente previstos y dichos riesgos están asegurados, es probable que exista la reticencia por parte del Tomador de continuar en el cumplimiento de la obligación de pago del Canon frente a la indisponibilidad del Bien, y aunque tal riesgo pueda considerarse mitigado mediante el cobro de las respectivas pólizas que el Fiduciante deberá transferir al Fideicomiso Financiero, tampoco puede garantizarse que no existan dificultades para efectuar un efectivo y rápido cobro de las pólizas en niveles que excedan lo esperable y afecten, de este modo, la renta de los Valores Fiduciarios. Asimismo, el incumplimiento de dicha obligación de transferencia por parte del Administrador puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y consecuentemente, ocasionar pérdidas a los inversores.

#### **d. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos**

Por circunstancias diferentes, los Tomadores de los Contratos de Leasing pueden cancelar o precancelar dichos contratos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar la renta esperada de los Valores Fiduciarios.

#### **e. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. Las tasas de interés de los Créditos han sido determinadas en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

### **FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS VALORES FIDUCIARIOS**

#### **a. Escaso desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios. Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto.

#### **b. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría absoluta de Beneficiarios**

Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación estableciendo en el punto V del artículo 4.14 del Contrato Suplementario salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y negociación; o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en el boletín de la entidad donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 4.14 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

El Fiduciante, en tanto sea titular de CP, deberá abstenerse de votar en las asambleas de Beneficiarios (inclusive mediante el procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Contrato Marco), cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

### **c. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria**

Si bien el orden de subordinación resultante de la emisión de las distintas Clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDFA, y en menor medida de los VDFB y VDFC, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento crediticio alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF después se verían perjudicados.

## **FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FIDUCIANTE Y AL ADMINISTRADOR**

### **a. Dependencia de la actuación del Fiduciante**

El Fiduciante actuará como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos. En particular, se destaca que el Fiduciante en su carácter de sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) y de conformidad con lo previsto en el Contrato Suplementario, deberá (i) compensar el importe de la Cobranza correspondiente al IVA contra su crédito fiscal de IVA como parte de su operatoria como dador de leasing o (ii) en caso de no existir dicho crédito fiscal, ingresarlo en la Administración Federal de Ingresos Públicos con fondos propios. No puede asegurarse que en el futuro el Fiduciante posea crédito fiscal, en cuyo caso deberá ingresarlo conforme lo arriba indicado.

El incumplimiento de ésta obligación y de las demás funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y consecuentemente, ocasionar pérdidas a los inversores.

### **b. Decisión de no iniciar acciones judiciales**

En ciertos supuestos, contemplados en Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora.

De ocurrir tal circunstancia, se afectará la cobranza bajo los Créditos y el consecuente pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

## **FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA OFERTA PÚBLICA**

### **a. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias**

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (Artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Algunos fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

Con fecha 6 de diciembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció declarándose competente, haciendo lugar a la medida cautelar solicitada ordenando a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos únicamente respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos.

Asimismo, existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

### **III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

*La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección o de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A.. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.*

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El teléfono es (011) 5556-5700, el telefax es (011) 5556-5701, el correo electrónico es [infoar@TMF-Group.com](mailto:infoar@TMF-Group.com).

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2.. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambió su denominación social de EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación se inscribió en la Inspección General de Justicia el 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del libro 67 de Sociedades por Acciones.

#### **Reseña histórica del Fiduciario**

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

Por último, en el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas de TMF Trust son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99.33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual es controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

#### **Negocio combinado TMF Group**

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L. es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local



## **Política Ambiental**

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “Shred-it” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

## **Información Contable y Autoridades del Fiduciario**

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora, se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gov.ar>, siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciarios Financieros Inscriptos en la CNV/ Sociedad Anónima/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex-equity)/ Estados Contables; e Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciarios Financieros Inscriptos en la CNV/ Sociedad Anónima/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex-equity)/ Actas y nóminas/ Nómina de los órganos sociales y de gerentes, respectivamente.

## **IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

### **Introducción**

CGM Leasing Argentina S.A. es una de las principales compañías no bancarias que concede contratos de leasing en el mercado argentino. Está integrada por profesionales que reúnen gran experiencia en Leasing, sumando a ello el respaldo del Grupo Financiero Cohen, con más de 30 años de trayectoria en el mercado.

Sus actividades comenzaron en agosto de 2004. Su estrategia de negocios se focaliza en el financiamiento de productos y servicios a pequeñas y medianas empresas a través de acuerdo con proveedores (vendors) en todo el territorio argentino. Desde sus inicios CGM Leasing Argentina S.A. mantiene su posicionamiento basándose en las características propias de una compañía de leasing no vinculada al sector bancario. Entre sus cualidades se destacan el gran conocimiento del producto y las necesidades del mercado, la experiencia en el manejo de opciones específicas, la variedad de productos de leasing ofrecidos, y la flexibilidad, tiempo de respuesta y demás herramientas que otorgan valor agregado a sus servicios.

Desde el año 2005 se ha mantenido el esquema de financiamiento a través del mercado de capitales con la colocación de veintitrés (25) series de fideicomisos (a la fecha del presente Suplemento de Prospecto); la primera de dichas series bajo el Programa de Valores Fiduciarios “BMN Multiactivos” autorizado por Resolución de Directorio de la CNV Nro. 15.033 de fecha 3 de marzo de 2005, las diecinueve (19) siguientes bajo el Programa de Valores Fiduciarios “Hexagon” autorizado por Resolución de Directorio de la CNV Nro. 15.353 de fecha 9 de marzo de 2006, y luego su prórroga por Resolución Nro. 16.538 de fecha 31 de marzo de 2011; y las últimas tres (5) series bajo el Programa “CGM Leasing”, autorizado por Resolución N° 17.193 de fecha 2 de octubre de 2013 del Directorio de la CNV.

CGM Leasing Argentina S.A. ha mantenido siempre una participación activa en la Asociación de Leasing Argentina, primero ejerciendo la presidencia de la Asociación y actualmente con una posición en el Directorio. Dicha asociación nuclea a los principales dadores del leasing del país y realiza las gestiones correspondientes ante el gobierno y otras cámaras a los efectos de mejorar las reglamentaciones y el uso del leasing en la Argentina.

En la actualidad, CGM Leasing Argentina S.A. apunta a cubrir un nicho de mercado que ha quedado vacío, donde los bancos no se encuentran presentes, quedando así un importante mercado para desarrollarse, en este sentido basa su estrategia de crecimiento.

Las características principales de la compañía son:

- Gran especialización en el producto leasing
- Principal foco en Pymes, facilitando el acceso al crédito a la Pequeña y Mediana Empresa (Pyme) en proceso de inversión;
- Seguimiento y desarrollo de políticas que atiendan eficientemente las necesidades y requerimientos de Pymes;
- Desarrollo de vínculos con Vendors como canal de distribución, programas con proveedores de maquinarias, adecuados a las necesidades de cada sector para facilitar la inversión productiva (por ej: pagos semestrales para el sector agrícola).
- Elemento diferenciador en servicio y tiempo respuesta
- Focalización en el activo financiado, haciendo énfasis en activos donde se posee know how, facilidad de reventa y alto nivel de standarización de bienes

### **Objeto social**

La Sociedad tiene por objeto llevar a cabo, tanto en el país como en el exterior, por sí o conjuntamente con terceras personas, las siguientes actividades: comprar, vender y dar en alquiler o en leasing bienes muebles, inmuebles, marcas, patentes, modelos industriales o software, percibir las rentas derivadas de los bienes alquilados o dados en leasing o percibir el precio de venta de los bienes vendidos, realizar cualquier otra operación o actividad relacionada directa o indirectamente con el alquiler o leasing de bienes muebles, inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, incluyendo compras de contratos de alquiler o leasing, otorgar y tomar préstamos para financiar la adquisición de los bienes, realizar todo tipo de operaciones de descuento relacionadas con el objeto social, o prestar cualquier servicio complementario vinculado con la adquisición o leasing de bienes o sublicencia de software; con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o cualquier otras que requieran el concurso público; la celebración de contratos de factoring, organizar, estructuras e implementar la titulización de las carteras de los bienes bajo objeto de las operaciones que se describen en los incisos anteriores mediante la constitución de fideicomisos ordinarios o financieros, públicos o privados, y actuar como fiduciante, fiduciario o fideicomisario de cualquier de dichos fideicomisos, otorgar garantías, así como también actuar como agente organizador o agente administrador de fideicomisos, colocador de certificados de participación o en operaciones relacionadas con títulos valores públicos o privados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

## Política ambiental

Teniendo en cuenta la actividad financiera desarrollada por CGM Leasing Argentina S.A., y que la misma no tendría impacto limitado en el medio ambiente, se informa que el Fiduciante no cuenta con una política ambiental. Sin perjuicio de ello, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En efecto, actualmente participa en el programa de reciclado de papel de la Fundación Garrahan. Asimismo, las oficinas donde se encuentra la sede social han sido declaradas como "Libres de Humo de Tabaco".

## Antecedentes

CGM Leasing Argentina S.A. es una sociedad anónima de capitales nacionales, constituida en la ciudad de Buenos Aires el 23 de Julio de 2004, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal (Inspección General Justicia) el 11 de Agosto de 2004 bajo el N° 9824, Libro 25, Tomo A. Su sede social inscripta es en la calle 25 de Mayo 195, piso 8°, Capital Federal, y su número de CUIT es: 30-70887787-1.

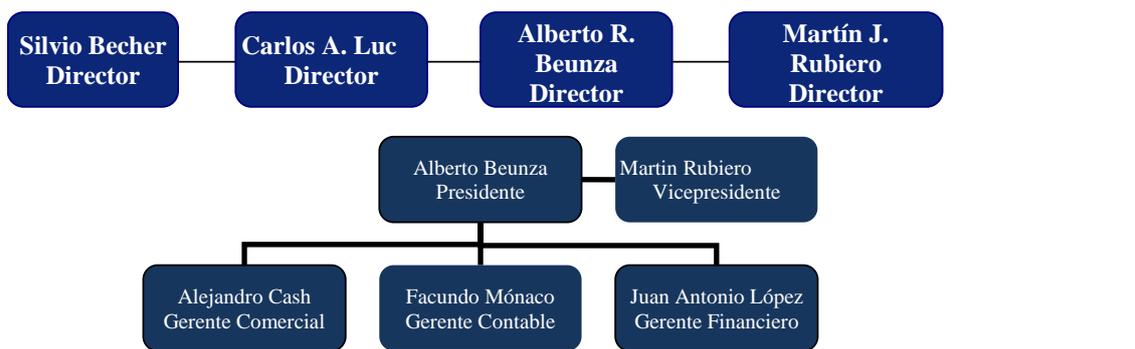
La sociedad tiene plazo de duración de 99 (noventa y nueve) años, y tiene su domicilio social en calle 25 de Mayo 195, piso 8°, ciudad de Buenos Aires, cuyo objeto principal es comprar, vender y dar en locación o en leasing bienes de capital, básicamente en el marco de lo establecido por la Ley 25.248 y el Dec. 1038/2000 como así también otorgar préstamos para la adquisición de dichos bienes.

## Contacto

Tel./Fax: (011) 5272-6700

Dirección Electrónica: [inversores@cgmleasing.com.ar](mailto:inversores@cgmleasing.com.ar)

## Estructura



## Estado de Situación Patrimonial (cifras expresadas en pesos)

	31-12-2014	31-12-2013	31-12-2012	31-12-2011
<b>ACTIVO</b>				
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>				
Disponibilidades	11.178.482	4.957.115	5.281.253	918.610
Inversiones	20.077.053	1.054.276	1.177.295	3.987.431
Créditos por arrendamientos financieros	72.077.825	54.228.097	30.591.054	24.847.389
Otros Bienes	6.567.547	4.829.674	6.808.822	9.649.290
Otros Créditos	28.062.045	60.747.617	32.586.314	6.519.972
<b>Total del Activo Corriente</b>	<b>137.962.952</b>	<b>125.816.779</b>	<b>76.444.738</b>	<b>45.922.692</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>				
Créditos por arrendamientos financieros	39.328.534	36.220.159	21.016.491	43.112.971
Activo por Impuesto Diferido	1.054.365	114.034	108.586	30.721
Propiedad, Planta y Equipo	660.767	656.449	499.254	316.912
Activos Intangibles	25.128	45.025	42.993	48.970
Otros Créditos	43.297.769	11.989.854	17.064.248	12.788.819
<b>Total del Activo no Corriente</b>	<b>84.366.563</b>	<b>49.025.521</b>	<b>38.731.572</b>	<b>56.298.394</b>

<b>Total del Activo</b>	<b>222.329.515</b>	<b>174.842.300</b>	<b>115.176.310</b>	<b>102.221.086</b>
<b>PASIVO</b>				
<b>PASIVO CORRIENTE</b>				
Cuentas por Pagar	20.515.877	35.156.475	6.019.928	27.316.509
Deudas Sociales	1.649.713	917.317	842.864	104.027
Deudas Fiscales	4.908.505	900.080	2.476.950	161.757
Deudas Financieras	82.566.190	52.584.789	50.293.748	15.700.969
Otros Deudas	1.293.068	910.499	553.698	1.259.135
<b>Total del Pasivo Corriente</b>	<b>110.933.353</b>	<b>90.469.160</b>	<b>60.187.188</b>	<b>44.542.397</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>				
Deudas financieras	59.730.554	35.982.331	14.109.671	26.666.667
Pasivo por Impuesto Diferido	1.274.943	250.160	247.966	
Otras deudas	14.814.588	20.356.475	17.980.869	12.584.869
<b>Total del Pasivo no Corriente</b>	<b>75.820.085</b>	<b>56.588.966</b>	<b>32.338.506</b>	<b>39.251.536</b>
<b>Total del Pasivo</b>	<b>186.753.438</b>	<b>147.058.126</b>	<b>92.525.694</b>	<b>83.793.933</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>35.576.077</b>	<b>27.784.174</b>	<b>22.650.616</b>	<b>18.427.152</b>
<b>Total del Pasivo y Patrimonio Neto</b>	<b>222.329.515</b>	<b>174.842.300</b>	<b>115.176.310</b>	<b>102.221.085</b>

Estado de Resultados (cifras expresadas en pesos)

	31-12-2014	31-12-2013	31-12-2012	31-12-2011
<b>INGRESOS</b>				
Ingresos por arrendamientos financieros	53.294.446	34.372.646	24.088.650	21.938.281
Otros Ingresos	465.689	1.668.062	2.783.980	(113.625)
<b>Total Ingresos</b>	<b>53.760.135</b>	<b>36.040.708</b>	<b>26.872.630</b>	<b>21.824.656</b>
<b>EGRESOS</b>				
Gastos de Administración	(20.435.426)	(15.596.569)	-13.087.004	(7.863.582)
Gastos de Comercialización	(12.692.187)	(8.524.205)	-6.147.526	(5.233.323)
Resultados Financieros y por tenencia	(11.404.620)	(5.529.419)	-3.271.031	(3.192.327)
<b>Total Egresos</b>	<b>(44.532.233)</b>	<b>(29.650.193)</b>	<b>-22.505.561</b>	<b>-16.289.232</b>
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>9.227.902</b>	<b>6.390.515</b>	<b>4.367.069</b>	<b>5.535.424</b>
Impuesto a las ganancias	(220.578)	(313.408)	(143.605)	(1.031.545)
<b>Resultado del Ejercicio - Ganancia</b>	<b>9.007.324</b>	<b>6.077.107</b>	<b>4.223.464</b>	<b>4.503.879</b>

Indicadores

	dic-14	dic-13	dic-12	dic-11
<b>Liquidez Corriente</b> (Activo Corriente/Pasivo Corriente)	1,24	1,39	1,27	1,03
<b>Endeudamiento</b> (Total Pasivo/Patrimonio Neto)	5,25	5,29	4,08	4,55
<b>Inmovilización</b> (Activo No Corriente/ Total Activo)	0,38	0,28	0,34	0,55
<b>Rentabilidad Neta</b>	0,17	0,18	0,18	0,21

(Resultado Neto/Ventas)

**Rentabilidad del PN** 0,31 0,26 0,21 0,28  
(Resultado Neto/Patrimonio Neto Promedio)

**Solvencia** 0,19 0,19 0,24 0,22  
(Patrimonio Neto/ Pasivo)

**Estado de Flujo de Efectivo (cifras expresadas en pesos)**

<b>Variaciones del efectivo</b>	<b>31/10/14</b>	<b>30/11/14</b>	<b>31/12/14</b>	<b>31/01/15</b>	<b>28/02/15</b>	<b>31/03/15 (*)</b>
Efectivo al inicio del ejercicio	9.897.528	8.329.128	-4.407.216	11.178.482	4.161.371	8.223.080
Efectivo al cierre del ejercicio	8.329.128	-4.407.216	11.178.482	4.161.371	8.223.080	6.407.135
<b>Variación neta de efectivo</b>	<b>-1.568.400</b>	<b>12.736.344</b>	<b>15.585.698</b>	<b>-7.017.111</b>	<b>4.061.709</b>	<b>-1.815.945</b>
<b>Causas de las variaciones de efectivo</b>						
<b>Actividades operativas</b>						
Cobros por actividad de Leasing Propia	12.817.877	12.515.426	21.424.662	24.861.561	14.337.184	24.460.650
Cobros por cuenta de 3°	17.036.003	15.702.353	22.549.305	19.316.497	19.754.393	20.592.773
Pagos Cobranzas de Terceros	-	-	-	-	-	-22.201.426
Pagos a proveedores	-2.120.187	-2.227.964	-2.495.052	-1.877.702	-1.572.680	-3.565.778
Pagos al personal y cargas sociales	-1.471.883	-1.432.457	-1.337.218	-1.698.297	-1.305.911	-1.725.973
Pagos de impuestos	-3.673.228	-3.652.092	-3.266.066	-8.539.039	-2.991.988	-4.557.210
Pago por Anticipo Directores	-131.614	-133.654	-41.300	-139.528	-	-144.944
Otros Pagos	-	-	-	-	-152.649	-91.947
<b>Flujo de efectivo generado (utilizado) por las act.operativas</b>	<b>8.278.696</b>	<b>1.512.101</b>	<b>14.114.204</b>	<b>14.769.444</b>	<b>11.246.803</b>	<b>12.766.144</b>
<b>Actividades de inversión</b>						
Pagos por compras de bienes en Leasing	-	-	-	-	-	-
Inversiones Temporarias	26.025.492	24.047.587	-5.806.009	11.104.861	16.804.257	-25.345.938
<b>Flujo de efectivo generado (utilizado) por act. de inversión</b>	<b>26.987.001</b>	<b>17.731.838</b>	<b>16.227.727</b>	<b>-2.681.102</b>	<b>17.621.927</b>	<b>819.647</b>
<b>Flujo de efectivo generado (utilizado) por act. de inversión</b>	<b>961.509</b>	<b>-6.315.750</b>	<b>10.421.718</b>	<b>13.785.963</b>	<b>817.671</b>	<b>-24.526.291</b>
<b>Actividades de financiación</b>						
Financiacion (*)	-2.875.910	-	-1.017.529	-67.898	-70.060	-130.936
Obligaciones Negociables	-7.932.695	-7.932.695	-7.932.695	-7.932.695	-7.932.705	-6.924.862
Suscripcion Fideicomisos	-	-	-	-	-	17.000.000
<b>Flujo de efectivo generado (utilizado) por act. de financiación</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>VARIACION NETA DEL EFECTIVO</b>	<b>-1.568.400</b>	<b>12.736.344</b>	<b>15.585.698</b>	<b>-7.017.111</b>	<b>4.061.709</b>	<b>-1.815.945</b>

(\*) Balance al 31/03/2015 no auditado, sujeto a modificaciones

**Saldos Remanentes de las series emitidas (al 31-03-2015)**

Serie	VALOR NOMINAL					Programa	Fiduciario	% residual Gral	Monto en circulación
	Cartera cedida - Monto Original del Fideicomiso	REMANENTE							
		VDF A \$ Renta Variable	VDF B \$	VDF C \$	CP \$				
XIX	\$ 41.549.845		\$436.552	\$ 2.077.492	\$ 2.077.492	HEXAGON	TMF (*)	11,05%	\$ 4.591.536
XX	\$ 41.600.899	\$3.409.307	\$4.160.090	\$ 2.080.045	\$ 2.080.045	HEXAGON	TMF (*)	28,20%	\$ 11.729.487
XXI	\$ 52.196.396	\$6.196.144	\$5.219.640	\$ 2.087.856	\$ 2.609.819	CGM LEASING	TMF	30,87%	\$ 16.113.459
XXII	\$ 55.666.021	\$17.439.955	\$5.566.602	\$ 2.226.641	\$ 2.783.301	CGM LEASING	TMF	50,33%	\$ 28.016.499
XXIII	\$ 60.499.295	\$25.527.647	\$3.024.965	\$ 3.327.461	\$ 4.537.447	CGM LEASING	TMF	60,19%	\$ 36.417.520
XXIV	\$ 58.125.775	\$39.138.449	\$6.393.835	\$ 2.325.031	\$ 4.068.804	CGM LEASING	TMF	89,33%	\$ 51.926.119

(\*) En virtud de las asambleas ordinarias de Beneficiarios de dichos Fideicomisos de fecha 31 de marzo y 21 de mayo de 2014, HSBC Bank Argentina S.A. há sido sustituido en carácter de fiduciario por TMF Trust Company (Argentina) S.A., siendo dichas sustituciones conformadas por el Directorio de la CNV con fecha 26 de septiembre de 2014.

## **Autoridades de CGM Leasing Argentina S.A.**

A continuación se mencionan los miembros del directorio y de la comisión fiscalizadora del Fiduciante.

### ***Directorio de CGM Leasing Argentina S.A.***

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Vencimiento del Mandato</b>
Alberto R. Beunza	Director Titular	Asamblea EECC 31/12/2016
Martín J. Rubiero	Director Titular	Asamblea EECC 31/12/2016
Carlos A. Luc	Director Titular	Asamblea EECC 31/12/2016
Silvio Becher	Director Titular	Asamblea EECC 31/12/2016

### ***Comisión Fiscalizadora***

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Vencimiento del Mandato</b>
Julio Eduardo Páez	Síndico Titular	Asamblea EECC 31/12/2015
Virginia Alicia Matías	Síndico Titular	Asamblea EECC 31/12/2015
Carlos Alberto Naya	Síndico Titular	Asamblea EECC 31/12/2015
Lucas Pablo Confalonieri	Síndico Suplente	Asamblea EECC 31/12/2015
Adrián Cristal	Síndico Suplente	Asamblea EECC 31/12/2015
Alejandro Pablo Carlos Luppi	Síndico Suplente	Asamblea EECC 31/12/2015

### **Auditor Externo**

El Auditor Externo del Fiduciante es BDO Becher & Asociados SRL.

### **Otras emisiones realizadas por el Fiduciante**

Programa de Emisión de Obligaciones Negociables - Con fecha 27 de abril de 2010 mediante la Resolución 16.317 la Comisión Nacional de Valores autorizó a CGM Leasing Argentina S.A. la creación de un Programa Global de Obligaciones Negociables Simples, no convertibles en acciones, por un monto total de hasta VN \$ 100.000.000 en circulación (o su equivalente en otras monedas).

El día 28 de julio de 2010 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie I por un valor nominal de hasta \$ 20.000.000.- Posteriormente, y con fecha 12 de Agosto de 2010, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) colocó la mencionada primer serie. A través de la misma, la Compañía se comprometió a pagar una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 500 bps, el capital de la misma se pagará en 8 cuotas iguales y consecutivas a partir del mes 29. Para la mencionada primera Serie, CGM leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva estable. La calificación se fundamenta en su adecuado desempeño, la positiva evolución de su capitalización aunque aún es baja, y en su gestión y conocimiento de la operatoria de leasing. Además, se tuvo en cuenta la irregularidad de la cartera, la ajustada cobertura con previsiones, la baja penetración del mercado de leasings y que su operatoria no esté sujeta a la regulación del Banco Central.

La Serie I fue amortizada en tiempo y forma.

El día 8 de abril de 2011 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie II por un valor nominal de hasta \$ 20.000.000.- Con fecha 14 de Abril de 2011, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) colocó la mencionada serie. A través de la mismo, la Compañía se comprometió a pagar una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 600 bps, por un monto de \$ 15.300.000, asimismo y dentro de la misma serie la Compañía obtuvo un tramo de \$ 4.700.000 a una tasa fija del 17%; en ambos casos se propuso abonar el capital en 30 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada 2da Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva estable. La Serie II fue amortizada en tiempo y forma.

El día 8 de agosto de 2012 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie III por un valor nominal de hasta \$ 50.000.000.- Con fecha 15 de agosto de 2012, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) y Becerra Bursátil SA Sociedad de BOLSA( co-colocador) colocó la mencionada serie. En la oferta la Clase A fue declarada desierta, emitiéndose solamente Clase B Tasa Variable por un monto de \$ 30.235.000. La Compañía se comprometió a pagar una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 600 bps y abonar el capital en 30 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB

(arg)”, con perspectiva positiva. La Serie III está siendo amortizada en tiempo y forma, el saldo de capital al 31-03-2014 es de \$ 11.086.173; y le restan 11 cuotas mensuales.

El día 28 de febrero de 2013 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie IV por un valor nominal de hasta \$ 55.000.000.- Con fecha 08 de marzo de 2013, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) y Becerra Bursátil SA Sociedad de Bolsa (co-colocador) colocó la mencionada serie. La Compañía emitió una Clase A por \$ 10.100.000 donde se comprometió a pagar una tasa de interés mensual fija del 18,90%; asimismo y dentro de la misma serie la Compañía emitió una Clase B por \$ 44.900.000 a una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 425 bps, en ambos casos se propuso abonar el capital en 30 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva positiva. La Serie IV está siendo amortizada en tiempo y forma, el saldo de capital al 31-03-2014 es de 6.059.998 para Clase A tasa fija; y de \$ 26.939.998 para la Clase B tasa variable; a ambas clases le restan 18 cuotas mensuales.

Con fecha 15 de agosto de 2013 por medio de la Resolución 17.166 la CNV aprobó la ampliación y renovación del Programa Global de emisión de Obligaciones Negociables Simples por hasta un valor nominal de \$ 200.000.000 .

El día 04 de septiembre de 2013 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie V por un valor nominal de hasta \$ 70.000.000.- Con fecha 16 de octubre de 2013, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) colocó la mencionada serie. La Compañía declaró desierta la oferta para la Clase A tasa fija y emitió una Clase B por \$ 32.750.000 a una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 500 bps, en ambos casos se propuso abonar el capital en 30 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva positiva.

La Serie V está siendo amortizada en tiempo y forma, el saldo de capital al 31-03-2014 es de 27.291.665; y le restan 25 cuotas mensuales.

El día 16 de Enero de 2014 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie VI por un valor nominal de hasta \$ 50.000.000. Con fecha 22 de mayo de 2014, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa y BACS SA colocó la mencionada serie. La Compañía emitió una Clase A tasa fija por \$ 6.500.000 a una tasa fija nominal anual de 29% y Clase B Tasa Variable por \$ 32.750.000 a una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados con amortización de capital en 30 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva positiva.

El día 22 de agosto de 2014 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie VII por un valor nominal de hasta \$ 74.795.000. Con fecha 29 de agosto de 2014, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa y BACS SA colocó la mencionada serie. La Compañía emitió una Clase A tasa fija por \$ 8.000.000 a una tasa fija nominal anual de 24,5% con amortización de capital en 24 cuotas iguales y Clase B Tasa Variable por \$ 66.795.000 a una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + 2% de spread con amortización de capital en 36 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva positiva.

Detalle sobre mora e incobrabilidad de la totalidad de la cartera de créditos titularidad del fiduciante y afectada a fideicomisos al 31-03-2015

	ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES						TOTAL
	Saldo de capital	hasta 31	De 32 a 90	De 91 a 180	De 181 a 365	Mayor a 365	
FF CGM Leasing XIX - Pesos	\$ 10.553.436	8.043.438	2.205.337	87.880	216.782	-	\$ 10.553.436
FF CGM Leasing XX - Pesos	\$ 15.910.903	13.605.413	2.023.419	282.071	-	-	\$ 15.910.903
FF CGM Leasing XXI - Pesos	\$ 21.284.359	15.758.631	4.445.477	571.490	508.761	-	\$ 21.284.359
FF CGM Leasing XXII - Pesos	\$ 30.814.998	27.472.416	2.253.062	184.457	-	905.062	\$ 30.814.998
FF CGM Leasing XXIII - Pesos	\$ 38.074.954	34.508.591	3.229.386	336.978	-	-	\$ 38.074.954
FF CGM Leasing XXIV - Pesos	\$ 51.783.907	50.515.819	1.268.088	-	-	-	\$ 51.783.907

Cartera de créditos titularidad del Fiduciante  
(Expresada en Pesos)

	ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES						TOTAL
	Saldo de capital	hasta 31	De 32 a 90	De 91 a 180	De 181 a 365	Mayor a 365	
ene-15	<b>197.604.990</b>	160.285.182	29.222.015	4.600.473	1.141.363	2.355.956	<b>197.604.990</b>
feb-15	<b>211.943.170</b>	159.269.462	42.061.550	5.271.429	2.184.641	3.156.087	<b>211.943.170</b>

mar-15	<b>235.435.969</b>	216.870.027	11.336.846	2.273.111	2.165.963	2.790.023	<b>235.435.969</b>
--------	--------------------	-------------	------------	-----------	-----------	-----------	--------------------

Los créditos se consideran incobrables en función al grado de recuperos que informan los abogados encargados de las gestiones judiciales y de las garantías que tenga cada caso en particular.

Cartera de créditos titularidad del Fiduciante

Tipo de Cartera	Saldo de capital
Cartera Propia CGM	\$ 235.435.969

Cartera de créditos afectada a fideicomisos emitidos bajo el Programa HEXAGON

Tipo de Cartera	Saldo de capital
FF CGM Leasing XIX Pesos	\$ 10.553.436
FF CGM Leasing XX Pesos	\$ 15.910.903

Cartera de créditos afectada a fideicomisos emitidos bajo el Programa CGM Leasing

Tipo de Cartera	Saldo de capital
FF CGM Leasing XXI Pesos	\$ 21.284.359
FF CGM Leasing XXII Pesos	\$ 30.814.998
FF CGM Leasing XXIII Pesos	\$ 38.074.954
FF CGM Leasing XXIV Pesos	\$ 51.783.907

Relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes

Mes Liquid.	Capital Originado en USD	Casos	Clientes	Capital Originado en AR\$	Casos	Clientes
Año 2004-2010	USD 17.227.579	273	229	\$ 295.584.766	1.313	1.008
Año 2011	USD 96.437	3	3	\$ 154.946.595	532	464
Año 2012	USD 3.022	1	1	\$ 110.765.804	389	316
ene-13	USD -	-	-	\$ 5.934.971	32	21
feb-13	USD -	-	-	\$ 5.127.368	25	20
mar-13	USD -	-	-	\$ 8.454.852	24	20
abr-13	USD -	-	-	\$ 15.204.730	96	32
may-13	USD -	-	-	\$ 15.770.651	73	33
jun-13	USD -	-	-	\$ 12.870.592	43	31
jul-13	USD -	-	-	\$ 23.142.078	69	35
ago-13	USD 78.405	5	1	\$ 15.967.195	49	35
sep-13	USD -	-	-	\$ 18.093.087	52	38
oct-13	USD 348.452	7	3	\$ 15.322.266	52	39
nov-13	USD 77.700	8	1	\$ 32.642.381	55	46
dic-13	USD 192.599	16	2	\$ 25.481.583	55	39
ene-14	USD 44.429	1	1	\$ 3.722.953	23	16
feb-14	USD -	-	-	\$ 13.433.558	49	30
mar-14	USD 52.500	4	1	\$ 10.962.095	26	23
abr-14	USD 357.181	8	4	\$ 8.845.978	22	20
may-14	USD 270.538	4	3	\$ 20.298.890	34	23
jun-14	USD 275.805	11	4	\$ 36.493.698	27	25
jul-14	USD 72.014	2	2	\$ 11.423.736	34	23
ago-14	USD 217.868	2	2	\$ 10.473.793	32	25
sep-14	USD -	-	-	\$ 17.365.049	29	19

oct-14	USD 76.755	4	2	\$ 19.522.565	36	25
nov-14	USD 114.210	4	2	\$ 22.463.446	38	29
dic-14	USD 118.000	1	1	\$ 9.199.891	21	16
ene-15	USD -	-	-	\$ 10.161.870	18	15
feb-15	USD -	-	-	\$ 12.209.550	20	17
mar-15	USD 2.862	1	1	\$ 30.771.567	41	26
<b>TOTAL</b>	<b>USD 19.626.355</b>	<b>355</b>	<b>263</b>	<b>\$ 992.657.558</b>	<b>3.309</b>	<b>2.509</b>

Precancelaciones al 31-03-2015

Fecha	Cartera \$	Casos	Cartera Usd	Casos
<b>Año 2005-2010</b>	\$8.634.733	95	USD 469.410	23
<b>Año 2011</b>	\$ 412.051	9	USD -	-
<b>Año 2012</b>	\$ 821.593	12	USD 112.153	1
<b>Año 2013</b>	\$2.513.286	30	USD -	-
<b>ene-14</b>	\$ -	-	USD -	-
<b>feb-14</b>	\$ 164.759	3	USD -	-
<b>mar-14</b>	\$ 140.821	3	USD -	-
<b>abr-14</b>	\$ -	-	USD -	-
<b>may-14</b>	\$ -	-	USD -	-
<b>jun-14</b>	\$ 954.417	5	USD -	-
<b>jul-14</b>	\$86.376	1	USD -	-
<b>ago-14</b>	\$1.236.129	4	USD -	-
<b>sep-14</b>	\$ 275.645	7	USD -	-
<b>oct-14</b>	\$ 635.934	8	USD -	-
<b>nov-14</b>	\$52.801	2	USD -	-
<b>dic-14</b>	\$ 898.087	15	USD -	-
<b>ene-15</b>	\$ -	-	USD -	-
<b>feb-15</b>	\$ -	-	USD -	-
<b>mar-15</b>	\$ 123.563	3	USD -	-
<b>Total</b>	<b>\$16.950.194</b>	<b>197</b>	<b>USD 581.563</b>	<b>24</b>

**Cantidad de empleados de CGM Leasing**

Diciembre 2009: 21 empleados.  
Diciembre 2010: 23 empleados.  
Diciembre 2011: 25 empleados.  
Diciembre 2012: 26 empleados.  
Diciembre 2013: 27 empleados.  
Diciembre 2014 : 29 empleados.  
Marzo 2015: 29 empleados

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen variaciones significativas respecto de la última dotación de personal informada.

Monto en circulación del Programa CGM Leasing al 31-03-15:

<i>Serie</i>	<i>Monto en circulación</i>
<b>XXI</b>	\$ 16.113.459
<b>XXII</b>	\$ 28.016.499
<b>XXIII</b>	\$ 36.417.520
<b>XXIV</b>	\$ 51.926.119

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existe incobrabilidad en las series vigentes del Programa CGM Leasing.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, en las Series emitidas bajo el Programa CGM Leasing se han realizado precancelaciones de los créditos cedidos conforme al siguiente detalle:

<b>Serie</b>	<b>Mes</b>	<b>Importe</b>
XIX	mar-15	\$ 14.609,27
XX	mar-15	\$ 70.233,87
XXI	dic-13	\$ 105.843,38
XXI	mar-14	\$ 35.144,75
XXI	jun-14	\$ 848.737,11
XXI	ago-14	\$ 244.323,24
XXI	sep-14	\$ 89.057,00
XXI	oct-14	\$ 50.933,85
XXI	nov-14	\$ 38.565,80
XXI	dic-14	\$ 125.115,23
XXII	jun-14	\$ 47.957,86
XXII	ago-14	\$ 871.657,16
XXII	oct-14	\$ 167.422,06
XXIII	sep-14	\$ 54.838,73
XXIII	oct-14	\$ 315.952,20
XXIII	nov-14	\$ 14.235,29
XXIII	dic-14	\$ 44.035,34
XXIII	mar-15	\$ 38.720,00

## **V. PROCEDIMIENTOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS**

El Fideicomiso se integra con Créditos originados por el Fiduciante, derivados de operaciones de financiación sobre Bienes muebles, en virtud de la celebración de Contratos de Leasing, cuyas características se detallan a continuación.

### **(i) Política para el Otorgamiento del Crédito**

La aprobación de cada uno de los Créditos a instrumentarse vía Contratos de Leasing y/o locación, prevé un profundo y minucioso análisis de cada una de sus operaciones, basada en estrictos parámetros de otorgamiento de Créditos y en la vasta experiencia de su management en este tipo de operaciones.

Las principales variables que se tienen en cuenta al otorgar un Contrato de Leasing, son:

**a) Características del Tomador:** Grandes Empresas y PyMEs reconocidas en el mercado, con calificación crediticia y perfil de riesgo positivo; que tengan por política incorporar vía leasing bienes de capital evitando un grado de inmovilización elevado, y al mismo aprovechar los beneficios fiscales de este instrumento.

**b) Características del Bien:** activo “subyacente” a ser aplicado al manejo del negocio central y estratégico del tomador, que le permita optimizar sus costos y aumentar sus ingresos netos, con un valor de realización en el mercado secundario. Las características propias del Bien constituyen un elemento clave en la evaluación de la operación. Debe tenerse en cuenta que hasta el momento del ejercicio de la Opción de Compra, el Bien es propiedad de la empresa y constituye el principal respaldo del crédito otorgado. De ahí que sea fundamental conocer el tipo de Bien, si es un Bien standard (ej. automóviles, Equipos de impresión, fotocopiadoras, cosechadoras, pulverizadoras, sembradoras, entre otras) o Bienes específicos (máquinas para ciertos procesos industriales, Equipos ópticos, Equipos de computación, hardware y software, entre otros).

**c) Moneda:** operaciones en Dólares y/o en Pesos a tasa fija ó variable

**d) Plazo:** hasta sesenta y un (61) meses de acuerdo al tipo y características de los Bienes y/o producto a financiar.

**e) Opción de compra:** depende si se trata de un leasing financiero, donde la Opción de Compra es igual a una cuota adicional, o si se trata de un leasing operativo, donde la Opción de Compra es un valor predeterminado (generalmente un porcentaje del valor de compra del Bien) inicialmente en el Contrato o Valor de Plaza de los Bienes al momento del ejercicio de la opción.

**f) Seguros:** técnico, de responsabilidad civil, robo y hurto total y parcial, destrucción total por accidente. Las pólizas son contratadas a Compañías Aseguradoras de primer nivel.

### **(ii) Estructura Contractual**

En cuanto a la relación con el Tomador, CGM Leasing instrumenta el Contrato mediante la suscripción de un Convenio General de Leasing (“CGL”) el cual contiene los términos y condiciones generales para todas las operaciones de leasing y un Contrato de Leasing Suplementario (“CLS”) que contiene la información específica de cada operación.

En dichos instrumentos se establece que el vencimiento de los Cánones operará el primer día hábil de cada mes calendario. En cuanto al proceso de cobranza, véase la sección siguiente “Proceso de Cobranza. Normas” del presente Suplemento.

### **(iii) Propiedad del Bien dado en Leasing**

La financiación mediante este tipo de estructuras conlleva el respaldo del Bien dado en Leasing que CGM Leasing mantiene en propiedad. Esto permite cubrir, o bien optimizar al máximo, el recupero del monto financiado.

### **(iv) Procesos Operativos**

El diseño e instrumentación de los diferentes procesos operativos que abarcan las distintas áreas de CGM Leasing involucradas en cada uno de los Contratos que suscribe la empresa, está basado en la vasta experiencia de su management en esta industria. Dichos Procesos Operativos se encuentran debidamente documentados, instrumentados y auditados.

## **VI. PROCESO DE COBRANZA. NORMAS.**

### **Proceso de Cobranzas Vencidas**

⇒**Objetivos:**

- A) Analizar las cuentas con atrasos (pre-legal), en abogados, o cualquier tipo de problema real o potencial que surgiera y que afecte a la Cartera.
- B) Decidir pasos a seguir: actualización de referencias, visitas al cliente, tipo de diálogo a mantener, grado de participación de Marketing en las gestiones, solicitar refuerzo de garantías, etc.
- C) Aprobar o desestimar refinanciaciones, decisión de pasar legajos a abogados, reposición de Equipos, realización de garantías, etc.

⇒**Frecuencia:**

- Seguimiento semanal de la Cartera en mora
- Comité de Cobranzas Vencidas: Quincenal.
- Comité de Cobranzas Vencidas Extraordinario: A petición de cualquier Director con causa justificada, en cualquier momento.

### **Información:**

A partir del atraso en el pago se procederá a efectuar las siguientes acciones:

#### **Seguimiento de cuentas con atrasos / Acciones a ejecutar:**

⇒ 5° día (corrido) de vencida la cuota: comunicación telefónica con el cliente.

⇒ 10° día (corrido) de vencida la cuota: Fax al Deudor, previo chequeo de Cobranzas de la condición de impago.

⇒ 17° día (corrido) de vencida la cuota: 2° Fax al Deudor, previo chequeo de Cobranzas de la condición de impago.

⇒ 25° día: Carta Documento exigiendo pago. Previo a esta notificación, Cobranzas debe haber tomado un 2° (segundo) contacto telefónico con el cliente e informado a Marketing.

⇒ 35° día: Pase a Abogados, previa discusión en Comité de Cobranzas.

⇒ A partir de ese momento, toda comunicación entre el Deudor moroso y CGM Leasing se realizará por intermedio del Estudio Jurídico Externo ("EJE").

⇒ En este status, el Comité decide pasos y acciones a ejecutar, en base a informes de "EJE".

(ii) A continuación se describe la gestión de cobro de las deudas con más de 35 (treinta y cinco) días vencidos impagas para las que el Comité de Cobranzas decida encargar su Cobranza al Estudio Jurídico Externo (el "EJE").

#### **Gestión de cobro extrajudicial:**

- A) Cumplido el plazo de 35 (treinta y cinco) días Cobranzas notificará al EJE sobre el inicio de su gestión, previa información a los Directores.
- B) Esta gestión se extiende desde el momento en que se envía a el EJE la carta encomendando la gestión de cobro, hasta que se efectiviza el cobro de la deuda vencida o se da comienzo a la gestión de cobro Judicial.

La carta de notificación deberá contener los siguientes datos:

- Nombre de Deudor.
- Nombre del Representante Legal.
- Domicilio Legal.
- Teléfonos del Deudor.
- Estado de cuenta.
- Monto de lo adeudado.
- Composición de la deuda vencida.
- Valor y fecha de vencimiento del siguiente Canon.

- Intereses punitivos devengados por la deuda vencida hasta el día anterior al envío de la carta.

CGM Leasing informará al EJE la tasa a aplicar para punitivos, quien (el estudio) una vez acordada la fecha de pago, los calculará directamente.

Desde el momento en que CGM Leasing encomienda la gestión al EJE, suspenderá por completo toda tratativa con el Deudor en mora.

Esta situación se mantendrá durante todo el curso de las negociaciones hasta tanto se haga efectivo la cancelación de lo adeudado (acreditación de cheques, si correspondiese), o se obtenga el pago por vía Judicial.

El EJE será el encargado de canalizar aquellas propuestas que no estén encuadradas en el marco detallado a continuación.

- Requerirá del Deudor el pago al contado del Canon vencido más antiguo.
- No aceptará hacer ninguna bonificación de la deuda.
- Los acuerdos de cancelación no deberán extenderse más allá de los 45 (cuarenta y cinco) días del día de inicio de las negociaciones.
- Los pagos deberán hacerse en efectivo o con cheques de la propia cuenta del Deudor a la orden de CGM Leasing o cheques de terceros endosados por el Deudor.
- El acuerdo documentará el pago del siguiente Canon si vence dentro del plazo acordado de cancelación de la deuda e incluirá los respectivos intereses punitivos hasta el día de acreditación de los cheques recibidos.
- La tasa a aplicar por los intereses punitivos será la establecida para cada cliente.
- El EJE emitirá el recibo (por cuenta de terceros) de los valores que respaldan el acuerdo alcanzado.

Si no se alcanza un acuerdo en el plazo previsto, o ni bien se detecte la imposibilidad de lograr un acuerdo, el EJE informará por escrito a Cobranzas las recomendaciones respecto de las acciones legales a seguir.

CGM Leasing decidirá el curso de acción a seguir en un Comité de Cobranzas.

Periódicamente Cobranzas presentará en el Comité de Cobranzas el informe del EJE sobre el avance de las gestiones.

### **Gestión de cobro Judicial.**

En caso de decidirse el inicio del proceso judicial, Cobranzas proveerá la siguiente documentación al EJE:

- Documentación respaldatoria de la adquisición de los Equipos.
- Contrato original y su inscripción (si estuviera inscripto).
- Cartas Documento enviadas al Tomador moroso y a su Garante, en su caso y las respectivas cartas devueltas o las constancias de recepción.
- Poder Judicial.
- Tasa de Justicia = 3% (tres por ciento) del monto reclamado (en caso de corresponder).
- Poder Judicial Especial en caso de querrela penal (en caso de corresponder).

### **Acciones a seguir en caso de incumplimiento del Tomador y fracaso de la vía extrajudicial.**

#### **A. Mora del Tomador.**

- Se intimará al tomador el pago del monto adeudado por un plazo de 5 (cinco) días.
- En caso que no abone el monto adeudado, se solicitará (fuero comercial) el secuestro del Bien. Para esto solo será necesaria la presentación del contrato (debidamente inscripto) y la constancia de la intimación. El secuestro es sin más trámite así como la disponibilidad de los Bienes.
- El cobro del saldo hasta la finalización del contrato y el valor de la Opción de Compra se realiza por juicio ejecutivo es decir sin que el Deudor pueda alegar defensas de fondo.  
Se proveerá la ejecución contra los fiadores o garantes del Tomador.

#### **B.- Concurso del tomador.**

- Espera de 30 (treinta) días que la ley otorga al tercero para que comunique su intención de continuar el contrato.
- En caso de ejercer la opción de continuar (art. 20 Ley de Concursos y Quiebras): Se solicita el pago de todos los montos adeudados hasta la fecha del concurso. El crédito post-concursal tiene el privilegio del art. 240 de la citada Ley.
- En caso de no ejercer la opción de continuar o de silencio:

- a) El contrato quedará resuelto de pleno derecho
- b) El juez del concurso, a nuestra simple petición deberá devolver el Bien.
- c) El crédito pre y postconcurzal es exigible.

### **C.- Quiebra del Tomador.**

- Es igual que en el caso del concurso, pero con la salvedad que: a) la opción la ejerce el Sindico y; b) tiene 60 (sesenta) días para hacerlo.

Sin perjuicio del esquema básico descripto, al iniciar las acciones se analizará: (i) monto deuda; (ii) antigüedad de la deuda; (iii) valor de recolocación del equipamiento; (iv) situación económico-financiera del Tomador de leasing; (v) características del Tomador; etc.

### **Proceso Realización Activos**

En caso de incumplimiento del Contrato de Leasing y contra la restitución de los Bienes, el Dador dará en leasing, alquilará, venderá o de cualquier otro modo dispondrá de los Bienes de una manera comercialmente razonable.

Objetivo: El objetivo del presente sub-proceso es delinear los pasos a seguir desde el recupero del Bien en caso de rescisión del Contrato de Leasing, hasta la realización del mismo.

Recuperado el Equipamiento, sea por vía extra-judicial o judicial, CGM Leasing arbitrará todos los medios convenientes para la realización del mismo y la obtención del mejor valor. Para ello:

#### Información:

Para esto deberá analizar la siguiente información:

a) Informe estado del Bien y costo eventuales reparaciones. El mencionado informe será requerido al Proveedor original del Bien o, en su caso, a fabricantes y/o importadores y/o prestadores de servicios de reparación y mantenimiento del tipo de Bien de que se trate. El informe deberá especificar estado y condición del producto, y sugerir las reparaciones ó adecuaciones necesarias para poner dicho Equipamiento en condiciones de ser nuevamente comercializado.

b) Cotización\*. Se solicitará al Proveedor original del Bien, o en su caso, a fabricantes y/o importadores del tipo de Bien de que se trate las siguientes cotizaciones:

- Valor de reposición del Bien: Es el precio que se tendría que abonar en caso de necesidad de adquirir dicho Bien en el mercado local.
  - Valor de mercado del Bien. Es el precio que se puede obtener ante la realización del Bien en el mercado local, teniendo en cuenta el tipo de equipamiento, el estado del mismo y la demanda que tenga el mercado para ese tipo de equipamiento al momento de solicitar el informe.
  - Valor de liquidación del Bien. Es el precio de realización inmediata del Bien en el mercado local.
- (i) En caso de ser conveniente –por la especificidad del Bien o el mercado en el cual deba colocarse - se requerirá informe a valuatoras. Ej: Valuaciones S.A.;
  - (ii) Se solicitarán al menos dos cotizaciones como paso previo al análisis del método y precio de realización.

c) Mercado: Se solicitará información sobre las características del mercado secundario del tipo de Bien de que se trate.

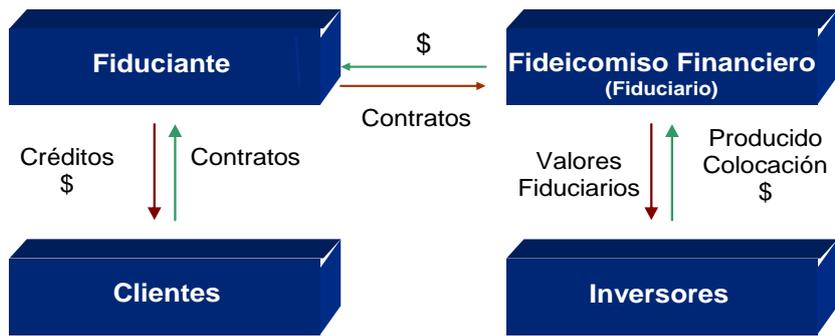
#### Análisis.

El análisis sobre el método y precio de realización de los activos estará a cargo del Departamento Comercial y el Comité de Créditos de CGM Leasing Argentina.

#### Instrumentación.

Una vez determinado el método y precio de realización, se estará a lo previsto en el Manual de Procedimientos para los casos de (i) Leasing o; (ii) Venta de Equipamiento.

## VII. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



## **VIII. DESCRIPCIÓN DE COHEN S.A. COMO CO-ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL**

Cohen S.A. (antes Cohen S.A. Sociedad de Bolsa), es una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inscripta bajo su antigua denominación “Jorge Cohen S.A.”, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de agosto de 1977, bajo el número 2819, del Libro 86, Tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales. Su cambio de denominación de “Jorge Cohen S.A.” a Cohen S.A. fue inscripto bajo el número 6077, del Libro 109; Tomo “A” de Sociedades Anónimas. El domicilio social de Cohen S.A. es 25 de Mayo 195, Piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires, y su teléfono es 5218-1100. Telefacsimil: 5218-1188. Correo electrónico: info@cohen.com.ar y CUIT: 30-55854331-7.

Cohen S.A. fue fundada en 1974 por Jorge H. Cohen, emprendedor que sigue al frente de la entidad. Es heredero de una tradición familiar en intermediación financiera que data desde 1938, año en que Máximo Cohen, su padre, se establece en el país.

Cohen S.A. es una de las firmas líderes del Mercado Bursátil y opera una gran variedad de títulos nacionales e internacionales. Casi la totalidad de la actividad de Cohen S.A. se origina en la ejecución de operaciones por cuenta y orden de clientes. La filosofía de Cohen S.A. es proporcionar seguridad y buscar la excelencia en la provisión de sus servicios, lo que se cristaliza a través de los siguientes conceptos: conocimiento real de sus clientes, atención personalizada y en equipo, asesoramiento financiero integral, eficiencia en la ejecución de las transacciones, seguimiento posterior a cada ejecución, seguridad en la custodia de los valores y discreción absoluta y profesional.

La información relativa a la nómina de los órganos de administración y fiscalización, y de los estados contables Cohen S.A. se encuentra disponible en la página web de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)), ruta de acceso: Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciarios Financieros Inscriptos en la CNV/ Sociedad Anónima/ Cohen S.A. (ex-Cohen S.A. Sociedad de Bolsa)/ Estados Contables; e Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciarios Financieros Inscriptos en la CNV/ Sociedad Anónima/ Cohen S.A. (ex-Cohen S.A. Sociedad de Bolsa)/ Actas y nóminas/ Nómina de los órganos sociales y de gerentes, respectivamente.

## VIII. DESCRIPCIÓN DE HSBC BANK ARGENTINA S.A. COMO CO-ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL

### Introducción. Actividad principal

HSBC Bank Argentina S.A. es un banco privado minorista constituido con fecha 7 de diciembre de 1960 con duración hasta el 31 de diciembre de 2050, como una sociedad anónima de conformidad con las leyes de la República Argentina, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 10 de febrero de 1961, bajo el número 115, al folio 17 del Libro 54, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, CUIT N° 33-53718600-9.

Posteriormente, con fecha 16 de marzo de 1978 fue autorizado por el BCRA (Circular R.F. 230) para operar como banco comercial conforme a las leyes de la República Argentina. Asimismo, HSBC Bank Argentina S.A. se encuentra registrado bajo el N° 167 ante la CNV como agente de liquidación y compensación y agente de negociación propio (ALyC y AN P). Su casa matriz y sede social está ubicada en Florida 201 (C1005AAE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y su número telefónico en esa dirección es (54-11) 4320-2800, fax (54-11) 4324-7291, la dirección de correo electrónico es [contactenos@hsbc.com.ar](mailto:contactenos@hsbc.com.ar), la dirección de su página web es [www.hsbc.com.ar](http://www.hsbc.com.ar).

Con sede en Londres, HSBC Holdings plc es una de las más grandes organizaciones de servicios bancarios y financieros del mundo. La red internacional del Grupo HSBC está integrada por más de 6.300 oficinas en más de 75 países y territorios, operando bajo nombres conocidos en la región de Asia, Medio Oriente, Europa, América y África.

A través de una red global conectada por tecnología de avanzada, el Grupo HSBC presta una gama integral de servicios financieros: banca personal, corporativa, de inversión y privada; servicios comerciales; administración de fondos; servicios de tesorería y del mercado de capitales; seguros; financiación al consumidor y a la empresa; servicios fiduciarios; y servicios de títulos y custodia.

El Grupo HSBC ha mantenido su presencia en América Latina durante los últimos 20 (veinte) años, a través de inversiones en entidades financieras locales y de diversas oficinas de representación. Tiene inversiones directas en Argentina, Brasil, Chile, México y Perú. HSBC Bank Brasil S.A. - Banco Múltiplo (anteriormente "Banco HSBC Bamerindus S.A.") es el mayor banco comercial extranjero en Brasil, con una de las mayores redes de sucursales en el país. En México, el Grupo HSBC adquirió en Noviembre de 2002 el Grupo Financiero Bital, S.A. de CV, consolidando el posicionamiento estratégico de HSBC en la región. Bital cuenta con cerca de 1.400 sucursales y alrededor de 6 millones de clientes.

En Argentina, HSBC Bank Argentina S.A. opera a través de sucursales ubicadas en las principales ciudades, concentradas principalmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el área metropolitana circundante, brindando productos y servicios característicos de la banca personal, corporativa y de inversión.

### Directores

A continuación, se detalla la actual composición del Directorio de HSBC designado por la Asamblea Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de octubre de 2014 - continuada tras cuarto intermedio el 28 de noviembre de 2014 - y Acta de Directorio N° 1015 de Distribución y Aceptación de Cargos del 28 de noviembre de 2014, indicando la fecha en la cual sus integrantes fueron designados originalmente para cumplir sus actuales funciones como tales.

Nombre y Apellido	Cargo	Designación Original como Director	Vencimiento del Mandato	
Gabriel Diego Martino	Presidente	2004	Próxima Asamblea	
Miguel Angel Estévez	Vicepresidente	2003	Próxima Asamblea	
Antonio Miguel Losada	Director Titular	1991	Próxima Asamblea	

### *Carácter de "Independencia" o "No independencia" de los Directores*

A continuación se informa el carácter de "independientes" o "no independientes" que reviste cada uno de los miembros del Directorio de la Sociedad en conformidad a la normativa vigente de la CNV:

Nombre y Apellido	Carácter
Gabriel Diego Martino	No independiente
Antonio Miguel Losada	No independiente
Miguel Ángel Estévez	No independiente

## Comisión Fiscalizadora

A continuación se detalla la composición de la Comisión Fiscalizadora de HSBC y la fecha en la cual sus integrantes fueron originalmente designados para cumplir funciones como tales:

Nombre y apellido	Cargo	Vencimiento del Mandato	Designación Original
Juan Santiago Mollard	Síndico Titular	Próxima Asamblea	2005
Carlos M. Villegas	Síndico Titular	Próxima Asamblea	2005
Juan A. Nicholson (h)	Síndico Titular	Próxima Asamblea	2005
Santiago M.J.A. Nicholson	Síndico Suplente	Próxima Asamblea	2005
Juan C. Etchebehere	Síndico Suplente	Próxima Asamblea	2005
María Fraguas	Síndico Suplente	Próxima Asamblea	2005

### *Carácter de “Independencia” o “No independencia” de los miembros de la Comisión Fiscalizadora*

Nombre y Apellido	Carácter
Juan Santiago Mollard	Independiente
Carlos M. Villegas	Independiente
Juan A. Nicholson	Independiente
Santiago M.J.A. Nicholson	Independiente
Juan c. Etchebehere	Independiente
María Fraguas	Independiente

### Otra información

En la actualidad los directores revisten el carácter de “no independientes” y los gerentes de primera línea tienen un vínculo laboral con la Emisora según la legislación de trabajo vigente. No existen relaciones familiares entre los directores y gerentes de primera línea de la entidad Fiduciaria. No existen acuerdos o entendimientos entre los directores y gerentes de primera línea y los accionistas mayoritarios, clientes, proveedores u otros, de acuerdo con el cual cualquiera de los directores y gerentes de primera línea fue elegido como director o miembro de la gerencia de primera línea. Tampoco existen contratos de locación de servicios con los mismos que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

Mayor información de HSBC Bank Argentina S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA, [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Información de entidades – Tipo de entidades – Bancarias y financieras – HSBC Bank Argentina S.A.) por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

## **X. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO**

*La siguiente descripción del Administrador Sustituto ha sido provista por Adsus S.A. y sólo tiene propósitos de información general.*

Adsus S.A., cuyo cambio de denominación por Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia (en adelante, “Adsus”), es una sociedad anónima constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 22 de Septiembre de 2009, e inscripta en la Inspección General de Justicia el día 30 de Septiembre de 2009 bajo el número 17139, del libro 46, tomo de sociedades por acciones.

Su sede social se encuentra en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 2° “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (pendiente de inscripción). Teléfono/ Fax: 5217-4758, correo electrónico: [lfarias@adsus.com.ar](mailto:lfarias@adsus.com.ar), sitio de internet: [www.adsus.com.ar](http://www.adsus.com.ar), y número de CUIT: 30-71117335-4.

Adsus es una empresa especializada en procesos de control y revisión de los créditos a ser transferidos al fideicomiso financiero, muestreos físicos de los documentos, verificación de los criterios de elegibilidad establecidos en el contrato de fideicomiso, control del flujo de fondos provenientes de las cobranzas y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición, control de los niveles de mora y niveles de cobranza, análisis comparativo del flujo de fondos teórico contra el flujo de fondos real y su impacto en el pago de los servicios, emisión de informes diarios y mensuales al fiduciario, entre otros.

Adsus cuenta con una tecnología de última generación para poder desarrollar de la mejor manera sus funciones, ayudando a los fiduciarios a lograr un mejor seguimiento de los fideicomisos mediante nuestros aplicativos programados en lenguaje de última generación (.net), 100% web y en cualquier momento ya que los servidores funcionan 24\*7. Para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos, el intercambio de archivos electrónicos es soportado mediante un servidor SFTP. Asimismo cuenta con certificación ISO del Software para Gestión de Cuentas por Cobrar, permitiendo a sus clientes la posibilidad de utilizarlo bajo una modalidad ASP (software as a service). El proceso de implementación incluye la parametrización del software de acuerdo a las reglas de negocio que se requieran, el desarrollo de reportes, el desarrollo y testeo de interfaces entre la plataforma propia y los sistemas transaccionales externos, y el desarrollo de configuraciones a medida.

El equipo de trabajo de Adsus S.A. cuenta con una amplia experiencia en gestión de cartera y administración de cobranzas, más de 12 años en el negocio de gestión de cobranzas, lo que equivale a más de USD 18.000 millones por año y más de 120 millones de facturas procesadas.

### **Directores:**

Guido Nicolás Almoño	Presidente
Pablo Andrés Sanucci	Vicepresidente
Luciano Farias	Director titular
Marina Lorenzo	Director suplente

Los cargos de las autoridades antes mencionadas se encuentran vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

Adsus S.A. prescinde de sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.

## **XI. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION**

Luciano Osvaldo Farias, Contador Público (Universidad del Salvador), D.N.I. 27.054.451, con domicilio en Mansilla 3823, piso 7º “B”, de la Ciudad de Buenos Aires. Teléfono: 4829-1723. CUIT 20-27054451-8, se desempeñará como Agente de Control y Revisión Titular.

El Cr. Farias se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 294, Folio 101, desde el 04/10/2004. Asimismo se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

Julio Antonio Martínez, Contador Público (Universidad de Buenos Aires), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 294, Folio 85, con fecha 14 de mayo de 2004, se desempeñará como de Agentes de Control y Revisión Suplente en caso de ausencia o impedimento del Agente de Control y Revisión Titular.

El Cr. Farias reviste asimismo el cargo de Director titular y Gerente General de Adsus S.A. (cuyo cambio de denominación por Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia). Tal lo informado en el apartado anterior, Adsus es una empresa con alta especialización en procesos de control y revisión de créditos, control de flujo de fondos provenientes de las cobranzas, control de los niveles de mora y de cobranza y su análisis comparativo contra el flujo de fondos real, entre otros; contando con una tecnología de última generación para poder desarrollar de la mejor manera tales funciones. Asimismo, Adsus se encuentra en trámite de inscripción como asociación profesional ante el respectivo registro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **XII. PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO**

**TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.**, una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Nro. 5519, Libro 20 de Sociedades por Acciones con fecha 28 de abril de 2003, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de fiduciario (el “**Fiduciario**”), representada en este acto por los abajo firmantes; y **CGM LEASING ARGENTINA S.A.**, una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Nro. 9824, Libro 25, Tomo A con fecha 11 de agosto de 2004, con domicilio en 25 de Mayo 195, Piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes, en calidad de fiduciante, administrador y agente de cobro (en adelante, el “**Fiduciante**” o el “**Administrador**” o el “**Agente de Cobro**”, según corresponda y, éste en conjunto con el Fiduciario, las “**Partes**”) conforme a las condiciones del Programa Global de Valores Fiduciarios “CGM LEASING” (el “**Programa**”), con arreglo a lo establecido en el contrato marco del Programa (el “**Contrato Marco**”) contenido en el prospecto del Programa y de conformidad con lo dispuesto a continuación, acuerdan por el presente el contrato suplementario del Fideicomiso Financiero “CGM LEASING XXV” (el “**Contrato Suplementario**”), conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos.

### **CONSIDERANDO:**

- (a) Que las Partes han resuelto constituir bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “CGM LEASING” un fideicomiso financiero denominado Fideicomiso Financiero “CGM LEASING XXV” (el “**Fideicomiso**”) para la emisión de Valores Fiduciarios;
- (b) Que el Directorio del Fiduciante ha resuelto, en su reunión de Directorio de fecha 2 de diciembre de 2014, la constitución del Fideicomiso bajo el Programa, la emisión de valores de deuda fiduciaria y certificados de participación bajo el mismo, y su participación como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro del Fideicomiso;
- (c) Que el Fiduciario ha resuelto, en su reunión de Directorio de fecha 2 de diciembre de 2014, la constitución del Fideicomiso bajo el Programa, la emisión de valores de deuda fiduciaria y certificados de participación bajo el mismo, y su participación como fiduciario del Fideicomiso;
- (d) Que el pago de los VDF y de los CP (según se definen en el presente) se encuentra garantizado con el Patrimonio Fideicomitado (según se define en el presente);
- (e) Que la creación del Programa, la constitución del Fideicomiso y la oferta pública de los VDF y de los CP a ser emitidos en virtud del mismo fueron autorizadas por la CNV;
- (f) Que el Programa se rige de conformidad con los términos del contrato marco del Programa;
- (g) Que en dicho contexto, con fecha 4 de diciembre de 2014, las Partes suscribieron el Contrato Suplementario Inicial, en virtud del cual se cedieron los Créditos durante la Etapa de Integración; y
- (h) Que habiendo obtenido la autorización de oferta pública de los VDF y CP, las Partes acuerdan celebrar la Primera Adenda y Texto Ordenado al Contrato Suplementario Inicial a fin de reflejar las modificaciones surgidas con posterioridad a la celebración de este último (en adelante, dicho contrato modificado, el “**Contrato Suplementario**”).

**EN CONSECUENCIA**, las Partes acuerdan lo siguiente:

### **SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES**

**I. Definiciones.** Cuando en el presente Contrato Suplementario se utilicen términos cuya primera letra se escriba en mayúscula (salvo que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicha palabra inicia una frase o es nombre propio) dichos términos tendrán el significado que se le asigna en el Contrato Marco contenido en el Programa, a menos que haya sido definido con otro significado en el presente Contrato Suplementario.

A los fines del presente Contrato Suplementario, a menos que se estipule lo contrario o el contexto requiera una interpretación diferente, los términos que a continuación se definen comprenderán el plural y el singular y los términos “en el presente”, “por el presente” y otras referencias similares se referirán al presente Contrato Suplementario en su totalidad y no a un artículo o capítulo en particular.

**“Activos Elegibles para Reserva”:** tiene el significado asignado en el artículo 4.23 del Contrato Suplementario.

**“Administrador”:** es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

**“Administrador Sustituto”:** es Adsus S.A. o la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario.

**“Agente de Cobro”:** es el Fiduciante o quien en el futuro realice las gestiones de cobro.

**“Agente de Control y Revisión” o “Agente de Control y Revisión Titular”:** es Luciano Osvaldo Farias, Contador Público (Universidad del Salvador) inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 294, Folio 101 con fecha 4 de octubre de 2004, o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos.

**“Agente de Control y Revisión Suplente”:** es Julio Antonio Martínez, Contador Público (Universidad de Buenos Aires), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 294, Folio 85 con fecha 14 de mayo de 2004, o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumplan con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos en caso de ausencia o impedimento del Agente de Control y Revisión Titular.

**“Agente de Custodia”:** tiene el significado asignado en el artículo 2.11 del Contrato Suplementario.

**“Archivo de los Documentos”:** tiene el significado asignado en el artículo 2.11 del Contrato Suplementario.

**“Asesor Impositivo”:** tiene el significado asignado en el artículo 2.25 del Contrato Suplementario.

**“Auditor”:** significa BDO Becher y Asociados S.R.L. o la/s persona/s que se designe.

**“Aviso de Colocación”:** es el aviso a ser publicado en el boletín de la entidad donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en la Sección “Información Financiera” de la página web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>) y en el micrositio web del MAE, en el que se indicará, entre otros datos exigidos por la normativa vigente, la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión y los domicilios de los Colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de colocación.

**“Aviso de Pago”:** tiene el significado asignado en el artículo 4.12 del Contrato Suplementario.

**“BCBA”:** es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

**“BCRA”:** es el Banco Central de la República Argentina.

**“Beneficiarios”:** significa los titulares de los Valores Fiduciarios.

**“Bien”:** significa el objeto de los Contratos, que puede consistir en cosas muebles, marcas, patentes o modelos industriales, y software.

**“Bienes Fideicomitidos”:** tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario.

**“Canon”:** significa la suma de dinero que debe abonar el Deudor con la periodicidad que se estipule convencionalmente.

**“Cartera”:** significa el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

**“Cartera Morosa”:** significa el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

**“Cartera Normal”:** significa el importe de Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a treinta días.

**“Certificados Globales”:** es la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

**“CNV”:** significa la Comisión Nacional de Valores.

**“Cobranza”:** las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos.

“**Co-Colocador**”: significa Banco de Crédito y Securitización S.A.

“**Colocadores**”: significa, en su conjunto, los Colocadores Principales y el Co-Colocador.

“**Colocadores Principales**”: significa Cohen S.A. y HSBC Bank Argentina S.A.

“**Contrato Suplementario**”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“**Contrato Suplementario Inicial**”: significa el contrato suplementario de fideicomiso financiero celebrado con fecha 4 de diciembre de 2014 en virtud del cual se cedieron Créditos durante la Etapa de Integración.

“**Contrato Marco**”: tiene el significado asignado en el encabezamiento.

“**Contrato/s**”: significa los contratos de leasing respecto de los cuales sus Créditos se fideicomiten.

“**Co-Organizadores del Fideicomiso**”: significa Cohen S.A. y HSBC Bank Argentina S.A.

“**CP**” o “**Certificados de Participación**”: son los Certificados de Participación con oferta pública a ser emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Fideicomiso.

“**Créditos**”: tiene el significado asignado en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario.

“**Cuadro Teórico de Pago de Servicios**”: es el cuadro teórico de pago de servicios a incluir en el Suplemento de Prospecto que indica el concepto y los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“**Cuenta Fiduciaria**”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“**Dador**”: es CGM Leasing Argentina S.A.

“**Deudor/es**”: es el obligado al pago de un Crédito.

“**Día Hábil**”: será cualquier día que no fuere sábado, domingo o en el cual las entidades bancarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieren autorizadas u obligadas por cualquier norma aplicable a permanecer cerradas.

“**Diferencial de Tasa**”: significa la tasa adicional que se pagará a los VDF por sobre la Tasa de Referencia, expresada como una cantidad de puntos básicos.

“**Dirección Electrónica**”: tiene el significado asignado en el artículo 5.1 del Contrato Suplementario.

“**Documentos**”: incluye todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos.

“**Domicilio Postal**”: tiene el significado asignado en el artículo 5.1 del Contrato Suplementario.

“**Etapa de Integración**”: significa el período comprendido entre la fecha de celebración del Contrato Suplementario Inicial y la fecha de celebración del Contrato Suplementario. Durante dicho período el Fiduciante cedió fiduciariamente los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario, con imputación al Fideicomiso Financiero.

“**Evento de Remoción del Administrador**”: tiene el significado asignado en el artículo 2.19 del Contrato Suplementario.

“**Fecha de Corte**”: es el 2 de febrero de 2015, fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos que se devengue corresponde al Fideicomiso.

“**Fecha de Emisión**”: significa el día de emisión de los Valores Fiduciarios por oferta pública, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario.

“**Fecha de Liquidación**”: la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar dentro del segundo (2º) Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.

“**Fecha de Pago de Servicios**”: tiene el significado asignado en el artículo 4.12 del Contrato Suplementario.

“**Fiador**”: significa las distintas sociedades de garantía recíproca respecto de los Créditos afianzados.

**“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”:** tiene el significado asignado en los considerandos del presente Contrato Suplementario.

**“Fiduciante”:** es CGM Leasing Argentina S.A.

**“Fiduciario”:** es TMF Trust Company (Argentina) S.A.

**“FIIGG”:** tiene el significado asignado en el artículo 2.27 del Contrato Suplementario.

**“Flujo de Fondos Teórico”:** significa la Cobranza que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos bajo los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

**“Fondo de Gastos”:** tiene el significado asignado en el artículo 4.10 del Contrato Suplementario.

**“Fondo de Liquidez”:** es el previsto en el artículo 2.14, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza o cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones.

**“Gastos”:** son los definidos en el artículo 9.2 del Contrato Marco.

**“Gastos Afrontados por el Fiduciante”:** tiene el significado asignado en el artículo 4.10 del Contrato Suplementario.

**“Gastos de Administración”:** tiene el significado asignado en el artículo 2.2 del Contrato Suplementario.

**“IGG”:** tiene el significado asignado en el artículo 2.27 del Contrato Suplementario.

**“Impuestos del Fideicomiso”:** significa el impuesto a las ganancias, el impuesto a los ingresos brutos, utilidades brutas, ventas, uso *ad valorem*, a la transferencia, al valor agregado, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos, tasas u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso, a las Cuentas Fiduciarias, a los Bienes Fideicomitados o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitados o la emisión de los Valores Fiduciarios, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso establecidos por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso.

**“Informe del Agente de Control y Revisión”:** tiene el significado asignado en el artículo 2.22 del Contrato Suplementario.

**“Informe del Estado de Juicios”:** tiene el significado asignado en el artículo 2.3 del Contrato Suplementario.

**“Informe Diario de Cobranza”:** tiene el significado asignado en el artículo 2.4 del Contrato Suplementario.

**“Informe Mensual de Cobranza”:** tiene el significado asignado en el artículo 2.3 del Contrato Suplementario.

**“Ley de Fideicomiso”:** significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

**“Límite Máximo TOTAL”:** significa la suma de la Tasa de Referencia aplicable del período más el Diferencial de Tasa que corresponda a cada título, la cual no podrá ser mayor al valor que el Título indique. Para los VDFA se ha determinado un Límite Máximo Total de 33% nominal anual, para los VDFB se ha determinado un Límite Máximo Total de 35% nominal anual y para los VDFC se ha determinado un Límite Máximo Total de 37% nominal anual.

**“Límite Mínimo TOTAL”:** significa la suma de la Tasa de Referencia aplicable del período más el Diferencial de Tasa que corresponda a cada título, la cual no podrá ser menor al valor que el Título indique. Para los VDFA se ha determinado un Límite Mínimo Total de 21% nominal anual, para los VDFB se ha determinado un Límite Mínimo Total de 23% nominal anual y para los VDFC se ha determinado un Límite Mínimo Total de 25% nominal anual.

**“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”:** cuando la decisión se adopte en una Asamblea Ordinaria de Beneficiarios, para su aprobación se requerirá la mayoría simple de los votos presentes. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, se requerirá la mayoría simple de los Valores Fiduciarios en circulación del Fideicomiso, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

**“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”:** cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta de los votos presentes en una asamblea ordinaria. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, será la que exprese la voluntad del de la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación.

**“Opción de Compra”:** significa la suma de dinero que se estipule en cada uno de los Contratos, y que una vez abonada por el Tomador dará al mismo la propiedad del Bien.

**“Opción de Compra Anticipada”:** significa la opción de compra ejercida por el Tomador con la finalidad de adquirir la propiedad del Bien en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

**“Partes”:** tiene el significado asignado en el encabezamiento.

**“Período de Colocación”:** significa el período de tiempo durante el cual se realizará la colocación entre el público inversor de los Valores Fiduciarios, el cual será informado en el Aviso de Colocación. El mismo estará compuesto por un período de difusión de al menos cuatro (4) Días Hábiles y un período de subasta o licitación de al menos un (1) Día Hábil, de acuerdo a la normativa vigente.

**“Período de Devengamiento”:** para el primer servicio se computará desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes de febrero de 2015; para los posteriores servicios deberá considerarse el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

**“Persona Autorizada”:** tiene el significado asignado en el artículo 5.2 del Contrato Suplementario.

**“Persona Indemnizable”:** tiene el significado asignado en el artículo 3.6 del Contrato Suplementario.

**“Plazo de Renegociación”:** significa el término de 90 (noventa) días con que cuenta el Administrador para renegociar con un Tomador moroso el pago de su deuda.

**“Programa”:** tiene el significado asignado en el encabezamiento.

**“Reservas”:** tiene el significado asignado en el artículo 4.23 del presente Contrato Suplementario.

**“Seguros”:** significa las pólizas de seguro contratadas por el Fiduciante sobre los Bienes.

**“Servicios”:** significa cada uno de los pagos que por cualquier concepto se reconocen a los Valores Fiduciarios.

**“Suplemento de Prospecto”:** significa el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y al presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

**“Tasa de Referencia”:** es la tasa BADLAR: promedio de las tasas de interés nominales declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de Internet -<http://www.bcra.gov.ar>. A fin de calcular los intereses, se utilizará el promedio de los últimos 5 (cinco) Días Hábiles del mes inmediato anterior al inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. Para el caso que no se publique en el Boletín Estadístico del BCRA la Tasa Badlar Privados, se tomará la tasa de interés que reemplace a la Tasa Badlar (la que publique el BCRA en el Boletín Estadístico) o la tasa de interés para plazo fijo de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) que ofrezca el Banco de la Nación Argentina el último día hábil del mes anterior al de la Fecha de Pago de Servicios que corresponda.

**“Tomadores”:** son los tomadores bajo cada uno de los Contratos.

**“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”:** en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

**“Valor Fideicomitado”:** es (a) el saldo teórico de capital, definido como la porción de capital correspondiente a los Cánones a vencer a partir de la Fecha de Corte y hasta el vencimiento de la totalidad de los Contratos generados por CGM Leasing S.A. (incluyendo los ejercicios de Opciones de Compra), más los pagos que debieran imputarse al impuesto al valor agregado sobre el saldo teórico de capital, neto de los importes adelantados en concepto de dicho impuesto por el Deudor al Fiduciante al momento de celebración del Contrato (conf. artículo 13, Decreto Nro. 1038/00); y (b) los intereses devengados desde el último pago hasta la Fecha de Corte correspondientes a Contratos de vencimiento semestral.

“Valores Fiduciarios” o “VF”: en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

“VDF A”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A con oferta pública a ser emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Fideicomiso.

“VDF B”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B con oferta pública a ser emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Fideicomiso.

“VDF C”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C con oferta pública a ser emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Fideicomiso.

## II. Interpretación.

(i) Los términos definidos serán utilizados en este Contrato Suplementario indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna.

(ii) Los títulos de los artículos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

(iii) Toda vez que en este Contrato Suplementario se efectúen referencias a secciones, artículos, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, artículos, puntos y/o anexos de este Contrato Suplementario.

(iv) Si cualquiera de los artículos del presente Contrato Suplementario fuere contrario a la ley y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nulo o anulable, dicha invalidez no afectará a los demás artículos del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

(v) El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Suplementario deberá realizarse conjuntamente con los demás documentos legales que integran el Programa, en especial el Contrato Marco.

(vi) Los términos y condiciones del Contrato Marco se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Suplementario. En caso de existir contradicciones entre el Contrato Marco y los términos del presente Contrato Suplementario, prevalecerá éste último.

(vii) Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Suplementario que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los principios y la normativa aplicable.

## SECCIÓN I

### CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS.

**Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso.** De conformidad con los términos del presente Contrato Suplementario, las Partes constituyen el Fideicomiso Financiero “CGM LEASING XXV” (el “Fideicomiso”) bajo el Programa, el que se integrará con Créditos que a la Fecha de Corte alcancen un Valor Fideicomitado equivalente a \$ 51.396.790 (pesos cincuenta y un millones trescientos noventa y seis mil setecientos noventa), donde \$ 32.216.252 (pesos treinta y dos millones doscientos dieciséis mil doscientos cincuenta y dos) corresponden a Contratos de tasa variable; \$ 18.791.782 (pesos dieciocho millones setecientos noventa y un mil setecientos ochenta y dos) a Contratos de tasa fija; y \$ 388.756 (pesos trescientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis) a intereses devengados hasta la Fecha de Corte correspondientes a los Contratos semestrales de tasa fija. La composición de la cartera surge del **Anexo I** al presente Contrato Suplementario.

La cesión fiduciaria de los Créditos efectuada durante la Etapa de Integración se materializó por instrumento separado y quedó perfeccionada conforme al mecanismo previsto en dicho instrumento.

El Fiduciante declara que la misma no requiere de notificación a los Deudores, toda vez que los Contratos contienen la cláusula a que refieren los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

Tanto los bienes del Fiduciario como los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

**Artículo 1.2. Pago del Precio.** En oportunidad de cada una de las cesiones de los Créditos que fueron transferidos en Fideicomiso por el Fiduciante durante la Etapa de Integración, el Fiduciario emitió a favor del Fiduciante valores fiduciarios iniciales en contraprestación por la cesión de la propiedad fiduciaria del respectivo lote de Créditos.

En virtud de ello, el precio de la cesión total que el Fiduciario abonará (mediante la entrega en cada cesión de los correspondientes valores fiduciarios iniciales) al Fiduciante en contraprestación por la cesión de la propiedad fiduciaria de la totalidad de los Bienes Fideicomitados equivaldrá a la sumatoria de cada uno de los precios de cesión

correspondientes a cada uno de los lotes de Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero; es decir, el precio de cesión total será equivalente a la sumatoria de los valores fiduciarios iniciales entregados al Fiduciante en contraprestación por la cesión de cada uno de los lotes de Créditos.

El producido de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios será equivalente al precio de suscripción total de los Valores Fiduciarios emitidos, neto de las sumas destinadas al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso que correspondan, a la constitución del Fondo de Gastos y a la constitución del Fondo de Liquidez (el “**Producido de la Colocación**”). El Producido de la Colocación será aplicado por el Fiduciario a la cancelación en primer lugar de los valores fiduciarios iniciales en poder de tenedores distintos del Fiduciante. El remanente del Producido de la Colocación será luego abonado al Fiduciante en concepto de cancelación de los valores fiduciarios iniciales de su titularidad y, de existir algún saldo adicional, al pago de precio de cesión de la cartera que se detalla como **Anexo I** conforme se establece en el párrafo siguiente. La cancelación de los valores fiduciarios iniciales y, de corresponder, el pago del precio de cesión está sujeto a la efectiva acreditación de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

La cancelación de los valores fiduciarios iniciales y, de corresponder, el pago del precio de cesión será abonado dentro de los dos (2) Días Hábiles de la Fecha de Emisión mediante (a) entrega del Producido de la Colocación de los Valores Fiduciarios, a la cuenta que los tenedores de los valores fiduciarios iniciales y el Fiduciante en su oportunidad indiquen al Fiduciario siempre que los suscriptores de los Valores Fiduciarios hayan acreditado los fondos debidos; y/o (b) en caso de (i) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (ii) ante la colocación parcial de los mismos, entrega de Valores Fiduciarios que correspondan al Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios, según corresponda, por el remanente no suscripto.

**Artículo 1.3. Plazo de duración del Fideicomiso.** La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Contrato Suplementario. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley de Fideicomiso.

**Artículo 1.4. Bienes Fideicomitados.** Son Bienes Fideicomitados los Créditos originados por el Fiduciante, denominados en pesos, derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles, y el rendimiento de las inversiones que se podrán realizar con dichas sumas.

Se entiende por Créditos los derechos crediticios derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles, a saber: (a) los cánones y locaciones correspondientes a los Contratos, más los intereses moratorios y cargos punitivos, en su caso; (b) el crédito eventual por la Opción de Compra o por la Opción de Compra Anticipada - hasta el límite del saldo de capital no vencido-; (c) el producido de la realización de los Bienes –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer- en caso de (i) no ejercicio de la Opción de Compra, o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo; (d) las sumas percibidas por la ejecución de las fianzas en caso de corresponder –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, (e) el derecho de cobro de las indemnizaciones de los Seguros –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, excepto en los casos en que dicha indemnización se aplique a la reposición del Bien objeto de un Contrato; y (f) los demás conceptos que deban pagar los Deudores en relación con los Créditos, sin considerar en este rubro las primas de Seguros, el recupero de gastos (ej. multas, patentes, inscripciones, certificaciones, honorarios por gestoría) y los futuros nuevos impuestos que resulten aplicables. Ante el no ejercicio de la Opción de Compra, el Fiduciante podrá optar por no realizar el Bien e integrar al Fideicomiso el valor de la Opción de Compra.

**Artículo 1.5. Características de los Créditos.** A la Fecha de Corte, los Créditos cumplen con los siguientes requisitos:

- (1) Tener por lo menos un Canon pago y/o encontrarse depositada la garantía; y
- (2) No deben evidenciar una mora superior a treinta (30) días.
- (3) El plazo de los Cánones cedidos no debe ser mayor a 48 (cuarenta y ocho) meses;
- (4) La vida promedio de los Cánones cedidos no debe ser mayor a 24 (veinticuatro) meses por Contrato; y
- (5) Los Deudores deben tener una situación no distinta de 1 (uno) según última información publicada en la “Central de deudores del sistema financiero” del BCRA.

En caso de no cumplir algún crédito con el punto (1) anterior, se aceptará la inclusión del mismo siempre que cuente con fianza/s de sociedad/es de garantía recíproca.

**Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario.** El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por su función una comisión inicial de \$ 22.500 (Pesos veintidós mil quinientos) más IVA, pagadera por adelantado dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscripto el Contrato Suplementario Inicial; y una comisión de administración mensual equivalente a la suma de \$ 22.500 (Pesos veintidós mil quinientos) más IVA, para el primer año de vigencia del Fideicomiso y con un incremento del 27% (veintisiete por ciento) a partir del segundo año de vigencia, pagaderos trimestralmente por trimestre calendario adelantado y dentro de los cinco (5) Días Hábiles del primer mes del trimestre en curso, desde la suscripción del Contrato Suplementario Inicial y hasta la liquidación del Fideicomiso.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a (i) tres (3) comisiones de administración mensuales, para el caso que la liquidación anticipada del Fideicomiso tenga lugar con anterioridad al pago de los Servicios correspondientes a los

VDFA y a los VDFB; o (ii) una (1) comisión de administración mensual, para el caso que la liquidación anticipada del Fideicomiso tenga lugar con anterioridad al pago de los Servicios correspondientes a los VDFC.

Dichos honorarios constituyen Gastos del Fideicomiso y podrán ser debitados por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos, en forma prioritaria a la distribución del Flujo de Fondos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. La primera retribución mensual será pagadera dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscripto el Contrato Suplementario Inicial.

**Artículo 1.7. Cierre de ejercicio.** El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el 31 de diciembre de cada año. El Fiduciario llevará los libros contables del Fideicomiso. Los libros contables se encuentran en el domicilio social del Fiduciario sito en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

## SECCION II ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

**Artículo 2.1. Asignación de la función al Fiduciante. Obligaciones. I.** Dada la experiencia y conocimiento de los Contratos que posee el Fiduciante, por este Contrato Suplementario el Fiduciario delega en el Fiduciante la tarea de administrar los Créditos (en tal rol, el “Administrador”), y proceder a su Cobranza por sí (en tal rol, el “Agente de Cobro”) y/o a través de otros agentes designados por el Fiduciario, circunstancia que será oportunamente informada a la CNV. En dichos roles, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato Suplementario. Deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección y en el artículo 3.2 con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios, para lo cual declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios y se compromete a informar de inmediato al Fiduciario cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que éste último delega en virtud del presente Contrato Suplementario. A los fines de cumplir adecuadamente con la gestión de administración para el Fideicomiso, el Administrador se obliga a llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y gastos del Fideicomiso. A los fines del presente, el Administrador no será mandatario, gestor ni representante del Fiduciario ni de ningún modo tendrán relación de subordinación alguna respecto del mismo, debiendo el Administrador cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de los Contratos de Fideicomiso.

**II.** El Administrador asume las siguientes obligaciones:

(a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger el Patrimonio Fideicomitido. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario. En caso de ser actos extraordinarios de administración deberá contar con la previa conformidad del Fiduciario quien a su vez podrá requerir previa conformidad de los Beneficiarios;

(b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario;

(c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, y (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente;

(d) Mantener e implementar de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros ante una contingencia operativa tecnológica) y mantener todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración de los Créditos conforme al presente. El Administrador se compromete a guardar por el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario, cuando éste lo requiera;

(e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (*back up*) en forma diaria conteniendo la información relativa a los Créditos y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios, y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato Suplementario;

(f) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario, incluyendo aquella documentación necesaria para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo de la CNV, la BCBA y los mercados donde se listen y/o negocien los

Valores Fiduciarios;

(g) Entregar al Fiduciario un listado de los Deudores de los Créditos conteniendo los siguientes datos: nombre, tipo y número de documento, número de CUIT, domicilio, y número de cliente. La información contenida en el listado de Deudores deberá ser actualizada trimestralmente por el Fiduciante, quien se compromete a reemplazar el CD Rom original por el CD Rom actualizado ante el Fiduciario, con la periodicidad antes indicada de forma tal que el Fiduciario pueda entregar dicha información al Administrador Sustituto para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;

(h) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria;

(i) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley Nro. 24.240 de Defensa del Consumidor y de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar dentro de lo razonable los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo del reclamo es el Fiduciante y no es el Fiduciario; y

(j) Remitir al Fiduciario los informes previstos en los artículo 2.3 y 2.4 del presente Contrato Suplementario.

**Artículo 2.2. Gastos de Administración.** El Administrador adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos de administración que le sean rendidos documentadamente por el Administrador, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los “**Gastos de Administración**”), todo ello supeditado a la efectiva existencia de fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria. El Administrador deberá contar previamente con la autorización del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo del Agente de Control y Revisión, para realizar Gastos de Administración que excedan la suma de pesos veinte mil (\$20.000), los cuales deberán ser razonables y estar debidamente documentados a los fines de su reembolso.

**Artículo 2.3. Informes del Administrador.** Sin perjuicio del informe diario de Cobranza, establecido en el artículo siguiente, a partir de la Fecha de Corte el Administrador deberá presentar al Fiduciario los informes a continuación detallados:

(a) Mensualmente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario el Administrador remitirá al Fiduciario el estado de gestión de la Cobranza de los Créditos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Cánones cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos en mora, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, el fallecimiento de cualquier Deudor bajo los Créditos; el detalle de los Créditos que hayan sido declarados incobrables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5, el monto de la deuda acumulada y toda otra información que el Administrador hubiera reportado y considere relevante incluir en cumplimiento de sus funciones (el “**Informe Mensual de Cobranza**”), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos, conforme el modelo que se adjunta como **Anexo II**.

(b) El Administrador informará al Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario un detalle de los Créditos en gestión judicial acompañado por un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes con el formato indicado en el **Anexo III** (el “**Informe del Estado de Juicios**”).

**Artículo 2.4. Imputación y depósito de las Cobranzas.** Los Cánones percibidos por el Agente de Cobro a partir de la Fecha de Corte y hasta la firma del presente Contrato Suplementario, serán depositados por dicho Agente de Cobro en la Cuenta Fiduciaria, dentro de los tres (3) Días Hábiles de celebrado el presente Contrato Suplementario. A partir de la firma del presente Contrato Suplementario, los Deudores depositarán los Cánones directamente en la Cuenta Fiduciaria o en las oficinas del Agente de Cobro. A esos efectos, el Fiduciante se compromete a notificar a los Deudores –e informar por escrito al Fiduciario el cumplimiento de dichas notificaciones- la nueva cuenta para el pago (que será la Cuenta Fiduciaria).

Cuando los Cánones fueran percibidos por el Agente de Cobro, éste procederá a depositar los mismos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de percibidos, en la Cuenta Fiduciaria.

En el ínterin, los fondos acumulados deberán ser contabilizados por el Agente de Cobro de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso.

Asimismo, el Agente de Cobro remitirá un informe diario de cobranza al Fiduciario respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos (el “**Informe Diario de Cobranza**”).

**Artículo 2.5. Gestión de Créditos morosos.** El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y/o extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. A tales fines cuenta con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. En caso de incumplimiento de pago de algún Deudor, el Administrador deberá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz. El Administrador se compromete a mantener indemne al

Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, o falsa emitida y/o suministrada por el Administrador le pudiera ocasionar.

Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función, todo ello sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

En caso de falta de pago de los Créditos morosos por el Deudor y/o el Fiador –de corresponder-, el Administrador iniciará la gestión judicial de cobro. Independientemente de la acción contra el Fiador, fracasada la gestión de cobranza extrajudicial de los Créditos, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del Deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones; (4) la existencia de otros pasivos en cabeza del Deudor. En caso negativo, el crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF, y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Corte. En tal caso, el Crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente.

El Administrador deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

**Artículo 2.6. Sustitución de Créditos en Mora.** Sujeto a las normas del BCRA, el Fiduciante podrá reemplazar Créditos que integren la Cartera Morosa a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado. En tal caso el Fiduciante, previa notificación por escrito al Fiduciario con cinco (5) días corridos de anticipación, entregará Créditos en situación normal por un Valor Fideicomitado equivalente al valor contable de los Créditos que se reemplacen. En todos los casos, el Crédito que se ofrezca como sustituto deberá: (i) tener un saldo de capital igual o mayor al Crédito moroso que reemplaza; (ii) tener un plazo remanente de amortización igual o menor al del Crédito moroso que reemplaza; (iii) no verificar atrasos en sus pagos y (iv) cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 1.5 del presente Contrato. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir Créditos en mora. En el mismo momento del perfeccionamiento de la transferencia del Crédito a reemplazar, el Fiduciario deberá entregar en propiedad al Fiduciante el Crédito reemplazado.

**Artículo 2.7. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador.** El Fiduciario firmará, a solicitud por escrito del Administrador, los Documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

**Artículo 2.8. Declaración especial del Fiduciante como Administrador.** El Administrador declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones que le corresponde puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 6º del Código Penal).

**Artículo 2.9. Facultades de inspección.** El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario -como las personas que éste designe- le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

**Artículo 2.10. Remoción u otras medidas acerca del Administrador. I.-** Sin perjuicio de la designación del Administrador efectuada en el artículo 2.1, el Fiduciario podrá remover al Administrador mediante instrucción de una Asamblea de Beneficiarios, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 2.19 respecto del Administrador. **II.-** Cuando a juicio de la Asamblea de Beneficiarios la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado anterior no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Administrador, la Asamblea de Beneficiarios podrá instruir al Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los créditos, su contabilización y

rendición de la Cobranza que sin causar perjuicio al Administrador a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Notificar a los Deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitados en el plazo más breve posible); (d) Disponer que la gestión de Cobranza de los Créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en el inciso (b) precedente, el Fiduciario podrá contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y darles instrucciones sobre la rendición de las Cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a las Cobranzas correspondientes a Créditos no fideicomitados. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador declarada dicha conducta como tal por laudo firme del Tribunal Arbitral y/o sentencia firme y definitiva declarada por juez competente. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto, en su caso, ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la administración con posterioridad. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas c) y d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto, en su caso, que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto, aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador.

En el caso que existan incumplimientos en la función del Administrador que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto, o el Administrador imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, la Asamblea de Beneficiarios podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-administrador, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de Créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada. Si no hubiera certeza acerca de la Cobranza no rendida, a los efectos de la medida cautelar se estará a la Cobranza que debió percibirse desde el último informe de rendición de la Cobranza conforme al Flujo de Fondos Teórico.

**Artículo 2.11. Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos.** El Fiduciario recibirá los Documentos relativos a los Créditos en custodia -Documentos éstos suficientes para permitir el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria- y contratará, con la conformidad del Fiduciante y costo del Fideicomiso, una o más cajas de seguridad de una entidad financiera de reconocido prestigio para la custodia y archivo de los mismos. En caso de no ser factible la contratación de las cajas de seguridad, el Fiduciario –con la conformidad del Fiduciante- contratará como depositario a un agente de custodia (el “**Agente de Custodia**”), circunstancia que será oportunamente informada a la CNV. A tales efectos, se celebrará el respectivo contrato de custodia entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Agente de Custodia. En dicho supuesto, el Fiduciario entregará los Documentos al Agente de Custodia para que los mantenga en su poder, en un espacio determinado, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción (el “**Archivo de los Documentos**”). El Fiduciario será el único autorizado para acceder a los mismos. No obstante el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que instruya al Agente de Custodia, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de requerido por el Administrador, que le entregue, en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Bienes Fideicomitados según determine el Fiduciario o para el cumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato Suplementario, Documentos que deberán ser identificados por los números de Crédito correspondientes. El Agente de Custodia informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

**Artículo 2.12. Adelantos de fondos.** El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores cedidos el pago de los Créditos en mora que adelantara el Fiduciante.

**Artículo 2.13. Remuneración del Fiduciante como Administrador.** El Administrador tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 0,50% anual + I.V.A sobre el saldo total de los Créditos, hasta el cobro total de los Créditos fideicomitados. La doceava parte de la proporción correspondiente se aplicará sobre el saldo total (capital e intereses) de los Créditos al último Día Hábil de cada mes, y se pagará una vez cancelados totalmente los VDFC. Mientras la función de administración sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a la percepción de dicha comisión.

En todo supuesto de remoción del Administrador, el Administrador Sustituto tendrá a derecho a cobrar una comisión inicial equivalente a Pesos seis mil (\$ 6.000) más IVA, y posteriormente una comisión por administración mensual equivalente a AR\$ 20.000 (Pesos veinte mil) más IVA.

**Artículo 2.14. Fondo de Liquidez.** El Fiduciario retendrá del precio de colocación que deba pagarse al Fiduciante un importe equivalente a 1,5 (una coma cinco) veces el próximo devengamiento mensual del interés correspondiente a los VDFA y VDFB para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Cancelados en su totalidad los VDFA, el Fondo de Liquidez se constituirá con un importe equivalente a 1,5 (una coma cinco) veces el próximo devengamiento mensual de interés de los VDFB. Cancelados en su totalidad los VDFB, el Fondo de Liquidez se constituirá con un importe equivalente a 1,5 (una coma cinco) veces el próximo devengamiento mensual de interés de los VDFC.

En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de la Cobranza. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido originalmente para la constitución del mismo.

Adicionalmente, los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza o cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, hasta tanto se designe un Administrador Sustituto.

Una vez aceptado el cargo por el Administrador Sustituto, y pagados los Servicios correspondientes, se restituirá al Fiduciante el saldo de la suma retenida para el Fondo de Liquidez (neto de los gastos derivados de la sustitución del Administrador) sólo si el Administrador Sustituto constituye y transfiere en propiedad fiduciaria un depósito por el importe indicado en el primer párrafo, al que le serán aplicables las disposiciones aquí contenidas en iguales condiciones a las establecidas en los párrafos precedentes. De lo contrario, el saldo será restituido luego del pago de todos los Servicios adeudados a los titulares de los VDF. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles conforme lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato Marco.

**Artículo 2.15. Crédito a favor del Fiduciante.** El producido de la Cobranza imputable al Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) sobre los intereses financieros implícitos en los Cánones, el Fiduciario los destinará al pago de los Servicios correspondientes a los VDF. Dichos importes serán registrados como un crédito a favor del Fiduciante. Cancelados íntegramente los VDF, el importe acumulado en dicho crédito y el que se devengue en el futuro, será asignado al Administrador, conforme se indica en el artículo 4.9 del presente Contrato Suplementario y en el cuadro incluido en la Sección XVII del Suplemento de Prospecto.

**Artículo 2.16. Renuncia del Administrador.** El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Constituirá justa causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento por culpa o dolo del del Fiduciario declarada por una sentencia firme y definitiva de tribunal competente a sus obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia de los cuales el Administrador se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente.

**Artículo 2.17. Delegabilidad de las funciones de administración.** (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este Contrato Suplementario son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función, todo ello sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario.

(c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme al artículo 2.16. El Administrador será responsable por la actuación de todas las personas en que hubiera delegado las funciones de ejecución judicial y extrajudicial de los Créditos. Consecuentemente, el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato Suplementario, inclusive aquellas que haya delegado.

**Artículo 2.18. Honorarios de abogados.** La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser razonables y acorde a los honorarios de mercado.

**Artículo 2.19. Remoción del Administrador y Agente de Cobro.** Sin perjuicio de la designación de Administrador y Agente de Cobro efectuada en el artículo 2.1, el Fiduciario podrá removerlos mediando instrucción de una Asamblea de Beneficiarios, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto

del Administrador y Agente de Cobro (cada uno de ellos, un “**Evento de Remoción del Administrador**”): (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Suplementario la Cobranza de los Créditos fideicomitidos; (b) modifique fundamentalmente su objeto social; (c) no brinde al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo y forma acordados en el presente Contrato Suplementario, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgue en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al 5% (cinco por ciento) del valor nominal original de los Valores de Deuda Fiduciaria, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores (o la declaración de su propia quiebra); (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles; (k) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); (l) En su caso, la Calificadora de Riesgo emitieran una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujera la calificación de los Certificados de Participación como consecuencia de la actuación del Administrador; (m) la CNV o la BCBA emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador; (n) el Fiduciante incumpliera la obligación prevista en el acápite (m) del artículo 3.2. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el primer (1°) Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas, sin que implique responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso que el Administrador incumpla con dicha obligación. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y proceder conforme lo establecido en el artículo siguiente.

**Artículo 2.20. Sustitución del Administrador y Agente de Cobro.** En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario, sobre la base de la instrucción recibida de una Asamblea de Beneficiarios, deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, según lo previsto en el artículo 2.19, la función será asumida por Adsus S.A. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Deudores serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media el Interés Variable pagado a los VDFC. La notificación a los Deudores se hará mediante carta documento. A efectos de asegurar el cobro de todo lo que adeudare el Fiduciante por incumplimiento de sus funciones como Administrador incluido el pago de los gastos antes indicados –aún cuando estuviera pendiente una resolución judicial o arbitral sobre la eventual culpa o dolo del Fiduciante- el Fiduciario podrá retener y en su caso transferir a la Cuenta Fiduciaria todas las sumas que el Fiduciante tuviera derecho a percibir en concepto de (a) Servicios bajo los Valores Fiduciarios de los que el Fiduciante fuera titular, por el presente Fideicomiso; y (b) liberación de fondos a su favor por cualquier otro concepto en éste Fideicomiso.

En este acto el Administrador otorga al Fiduciario poder irrevocable con facultades de disposición respecto de los Bienes para permitir la realización de los mismos por el Fiduciario o el Administrador Sustituto – en este último caso, mediante sustitución del poder irrevocable por parte del Fiduciario - (i) no ejercicio de la Opción de Compra por el Tomador, o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo.

Por su parte, en el supuesto que el Fiduciante fuere removido como Agente de Cobro, dicha función será asumida por el Administrador Sustituto. De no ser ello posible, el Fiduciante deja otorgado por este mismo instrumento suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar o utilizar servicios vigentes de entidades financieras u otros agentes de recaudación respecto de los Créditos. En tal caso los Deudores serán notificados por el Administrador Sustituto o quien lo reemplace, de la designación del nuevo agente de cobro y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los Deudores durante cinco (5) días; (b) se colocarán carteles en los locales del administrador sustituido; y (c) se remitirán cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término una (1) cuota, y permanecieran en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento.

**Artículo 2.21. Agente de Control y Revisión. Ausencia o impedimento.** Luciano Osvaldo Farias, Contador Público (Universidad del Salvador) inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 294, Folio 101 con fecha 4 de octubre de 2004, o la/s persona/s que lo reemplace/n, actuará como Agente de Control y Revisión de la Cartera transferida al Fideicomiso. En caso de ausencia o impedimento del Agente de Control y Revisión Titular, el Agente de Control y Revisión Suplente asumirá dicha función.

**Artículo 2.22. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión.** El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- (a) Revisar los sistemas del Administrador y emitir un informe inicial en base a procedimientos acordados, en el

- que se expedirá sobre (i) el cumplimiento por parte de los Créditos de las condiciones de los Créditos previstas en el Artículo 1.5 del presente, (ii) los sistemas del Administrador en relación si permiten transmitir diariamente al conocimiento del Fiduciario las cobranzas percibidas de los Créditos, y (iii) de corresponder, el cumplimiento por parte de los Créditos de los límites establecidos en la Comunicación “A” 5590, concordantes y modificatorias del BCRA;
- (b) recibir mensualmente del Administrador información en soporte magnético acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y procurar el resguardo de la misma;
  - (c) remitir al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, (iii) de corresponder, el cumplimiento por parte de los Créditos cuya tasa de interés sea variable, de los límites establecidos en la Comunicación “A” 5590, concordantes y modificatorias del BCRA; y (iv) la estimación de los intereses devengados incluidos en las cuotas de la Cartera resultante, una vez aplicados los cobros del mes (el “**Informe del Agente de Control y Revisión**”). Dicho Informe del Agente de Control y Revisión deberá ser remitido al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado cada mes. El Agente de Control y Revisión no incurrirá en responsabilidad por la no emisión en tiempo y forma de dicho Informe del Agente de Control y Revisión, siempre que dicha imposibilidad obedezca a que el Administrador no le haya proporcionado –pese a la solicitud formulada por el Agente de Control y Revisión- la información pertinente a los fines de su confección;
  - (d) generar mensualmente un soporte magnético con el detalle de la operación, ya sea capital, intereses, días de atraso, el cual será remitido al Fiduciario;
  - (e) revisar las previsiones según las normas del BCRA para Cartera de consumo.

**Artículo 2.23. Remuneración del Agente de Control y Revisión.** El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 3.000 (pesos tres mil) mensuales más IVA.

**Artículo 2.24. Remoción del Agente de Control y Revisión.** Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión, y de corresponder, el/los nuevo/s Agente/s de Control y Revisión Suplente/s, serán designados por el Fiduciario.

**Artículo 2.25. Asesor Impositivo.** El Fiduciante designa como asesores impositivos del Fideicomiso a BDO Becher y Asociados S.R.L., o quienes lo sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario con la conformidad del Fiduciante (el “**Asesor Impositivo**”). El Asesor Impositivo prestará todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) confeccionarán el dictamen impositivo inicial del Fideicomiso, previo a su constitución y las actualizaciones que correspondan;
- (ii) elaborarán las liquidaciones impositivas y declaraciones juradas de los impuestos mensuales y anuales del Fideicomiso Financiero, y la retención de impuestos que correspondan; y
- (iii) prestará cualesquier otro servicio de asesoramiento impositivo relativo al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario,

El Asesor Impositivo deberá entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la autoridad gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido.

Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del Asesor Impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del Asesor Impositivo, o como consecuencia de la demora del Asesor Impositivo en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma o del Administrador en proveer la información y/o documentación al Asesor Impositivo, salvo que dicha demora se deba a dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por un laudo arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva dictada por un juez competente. Si el Administrador no entregase la información en tiempo y forma, el Asesor Impositivo deberá notificar dicha situación de inmediato al Fiduciario.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos del Fideicomiso.

**Artículo 2.26. Modificación de artículos de la presente Sección.** El Fiduciante -o el Administrador Sustituto, en su caso- y el Fiduciario, previa aprobación y cumplimiento de la normativa aplicable de la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios.

**Artículo 2.27. Fondo de Impuesto a las Ganancias.** El fondo de impuesto a las ganancias (el “**FIIGG**”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (el “**IIGG**”) –neto de los anticipos, si los hubiere-. A partir del segundo Período de Devengamiento posterior al cierre del ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de las Cobranzas un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado a pagar por el ejercicio fiscal hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de las Cobranzas de dicho mes fuese inferior al 33.34% del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

### **SECCIÓN III**

#### **DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO. OBLIGACIONES. INDEMNIDAD.**

**Artículo 3.1. Declaraciones y garantías.** El Fiduciante declara y garantiza a la fecha del presente que:

- (a) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario;
- (b) Está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
- (c) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública - y eventualmente listado y/o negociación - de los Valores Fiduciarios;
- (d) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (e) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 2.19;
- (f) Ha celebrado los Contratos dentro de sus facultades, de acuerdo con las aprobaciones, estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (g) Los Contratos son válidos, califican como contratos de leasing conforme a la Ley Nro. 25.248 y su Decreto Nro. 1038/2000, han sido debidamente aceptados por los Deudores, están vigentes, y se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Créditos Prendarios;
- (h) Los Contratos han sido celebrados bajo un convenio general de leasing, copia de los cuales el Fiduciante hs otorgado al Fiduciario
- (i) Es el único y exclusivo titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fideicomiso, y posee título perfecto, pleno y negociable y tiene plenos derechos, poderes y facultades para ceder los Créditos al Fideicomiso. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros;
- (j) Los Créditos y sus garantías se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (k) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional;
- (l) Los Contratos cedidos son válidos, por tratarse derechos libremente cesibles en los términos dispuestos por el artículo 1434 y concordantes del Código Civil;
- (m) La transferencia de los derechos crediticios no requirió notificación a los Deudores Cedidos por encontrarse prevista la cesión en los términos de los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso;
- (n) De corresponder, los Créditos cumplen y cumplirán en todo momento con los límites establecidos por la Comunicación “A” 5590, concordantes y modificatorias del BCRA;
- (o) Los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa;
- (p) Los Créditos se encuentran asegurados por los Seguros, y el Fiduciante se compromete a mantener tales Seguros durante la vigencia del Fideicomiso;
- (q) Todos los derechos creditorios a transferirse en Fideicomiso están instrumentados en los Documentos. Dichos Documentos son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos y serán puestos a disposición del Fiduciario a su primer requerimiento;
- (r) Los Créditos no reconocen mejor derecho ni opciones de ninguna clase a favor de persona alguna y/o limitación y/o restricción y/o impedimento de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión;

- (s) No ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (t) Al leal saber y entender del Fiduciante, no existe incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;
- (u) El Suplemento de Prospecto en todo cuanto atañe al Fiduciante cumple con todas las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la constitución del Fideicomiso, los Créditos, la emisión e inversión en los Valores Fiduciarios y dicha información es materialmente verdadera y exacta en todos sus aspectos esenciales y no es conducente a error;
- (v) Cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio de administración de los Créditos.
- (w) El Fiduciante no se encuentra con respecto a los Créditos, en situación de incumplimiento material respecto de cualquiera de las cargas, deberes, compromisos u obligaciones impuestas por la legislación relativa a los derechos de los titulares de datos (Habeas Data), incluyendo pero no limitado a lo dispuesto por la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, el Decreto N° 1558/01 y demás normas complementarias;
- (x) En relación a los fondos que se depositen en la Cuenta Fiduciaria correspondientes a los Bienes Fideicomitados, el Fiduciante declara que los mismos pertenecen al Fideicomiso y que los mismos tienen su origen en la cobranza de los Bienes Fideicomitados, en cumplimiento de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero emanadas de la Unidad de Información Financiera (Ley N° 25.246 y modificatorias).

**Artículo 3.2. Obligaciones.** En adición a las demás obligaciones asumidas por el Fiduciante en este Contrato Suplementario y en el Contrato Marco, durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

- (a) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario y las previstas en el Contrato Marco;
- (b) Cumplir con las obligaciones emanadas de cualquier norma aplicable en su carácter de Administrador de los Créditos;
- (c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Revisión y Control relativa al Contrato Suplementario;
- (d) Mantener actualizada la base de datos de los Deudores y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;
- (e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios, conforme lo establecido precedentemente;
- (f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de Cobranza de los Créditos;
- (g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 (veinticuatro) horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, en particular, cualquier posibilidad de acaecimiento de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 2.19 del presente Contrato Suplementario;
- (h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;
- (i) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV, la BCBA y los mercados en que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios;
- (j) Mantener la vigencia de las pólizas de los Seguros que correspondan a cada Contrato durante la vigencia del Fideicomiso;
- (k) Integrar el valor de la Opción de Compra no ejercida por el Tomador siempre y cuando no opte por realizar el Bien;
- (l) Dar cumplimiento, en su caso, a las cargas y obligaciones que pueda haber asumido el Fiduciante con las sociedades de garantía recíproca fiadoras de los Créditos;
- (m) En su carácter de sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado, ingresar -con fondos propios- el importe de la Cobranza correspondiente al IVA o compensar dicho impuesto contra su crédito fiscal de IVA como parte de su operatoria como dador de leasing;
- (n) De corresponder, cumplir en todo momento respecto de los Créditos con los límites establecidos por la Comunicación "A" 5590, concordantes y modificatorias del BCRA.

**Artículo 3.3. Declaraciones y garantías.** El Fiduciario declara y garantiza a la fecha del presente que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública - y eventualmente listado y/o negociación - de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciario y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar como fiduciario por la CNV;
- (d) Cada documento que suscriba evidenciará una obligación válida y vinculante para el Fiduciario y exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho;
- (e) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciario; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento a los cuales esté sujeto el Fiduciario o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto él o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente; y
- (f) Ha leído y revisado el Contrato Suplementario en su totalidad, el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del Fideicomiso, la emisión de los Valores Fiduciarios, y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente.

**Artículo 3.4. Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitado.** En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Suplementario. Las obligaciones contraídas para la ejecución del mismo serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 16 y concordantes de la Ley de Fideicomiso.

**Artículo 3.5. Disposiciones liberatorias.** Excepto en caso de dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral, el Fiduciante y los Beneficiarios no podrán reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos, funciones y tareas conforme al presente Contrato Suplementario, y al Contrato Marco, y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente Contrato Suplementario, y el Contrato Marco. Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato Suplementario serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, salvo (i) culpa o dolo del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia firme de un tribunal competente, y (ii) los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario, a título personal y no como fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un laudo definitivo del Tribunal Arbitral determine que la pérdida o reducción se produjo por dolo o culpa atribuibles al Fiduciario.

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos atribuibles al Fiduciario, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo arbitral definitivo del Tribunal Arbitral.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo arbitral definitivo del Tribunal Arbitral, o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitado, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente sin que puedan inferirse otras obligaciones.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (a) El valor o condición de todo o parte del Patrimonio Fideicomitado y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitados, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (b) El título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitados; o
- (c) La validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o Documentos que evidencian los Bienes Fideicomitados.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Título V, Capítulo IV, Sección XII de las Normas de la CNV, el Fiduciario será responsable por la administración que realice de los fondos fiduciarios que efectivamente ingresen en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s, y realizará por sí o a través de sus agentes como buen hombre de negocios, la gestión de cobranza pertinente a fin de obtener el ingreso de los fondos en debido tiempo y forma.

**Artículo 3.6. Indemnidad.** El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato Suplementario, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciario en el Suplemento de Prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus obligaciones, funciones y tareas bajo el presente Contrato Suplementario y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria respecto de las sumas por impuestos y/o tasas y/o tributos de cualquier tipo (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente, sin que implique limitación, ante cualquier contingencia derivada del pago del impuesto a las ganancias, del impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias, y/o a la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia aún cuando se haya liquidado el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

En todos los casos en que el Fiduciario deba ser indemnizado por el Fiduciante, o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitados, previa (i) opinión legal de asesores de reconocida trayectoria designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y (ii) sentencia judicial o laudo arbitral firme.

El Fiduciante o el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus Afiliadas y/o subsidiarias (cualquier de dichas personas, una “**Persona Indemnizable**”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, impuestos, daños y perjuicios, multas, acciones, reclamos, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios, y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario, los restantes contratos conexos en los que sea parte y por la actuación de los agentes designados en el presente Contrato Suplementario (en este caso, siempre que el Patrimonio Fideicomitado no sea suficiente para hacer frente, de forma previa, a dichos daños y/o reclamos o el mismo se encontrara indisponible), y la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, o gastos se originen en el dolo o culpa del Fiduciario o de una Persona Indemnizable calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato Suplementario y hasta la prescripción de las acciones que correspondan.

En caso que los Bienes Fideicomitados no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo o los mismos se encontraren indisponibles, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

En todos los casos en los que pueda surgir la obligación de indemnizar a cualquier Persona Indemnizable, el Fiduciante podrá tomar el control, supervisión y manejo del reclamo que origine esa obligación de indemnizar (incluyendo la designación de asesores legales a cargo de la defensa de dicho reclamo, los que deberán ser de reconocido prestigio y aprobados por el Fiduciario), en el momento que lo estime conveniente y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia y/o de la Persona Indemnizable de que se trate, el Fiduciante suministrará al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Persona Indemnizable que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, solicite al Fiduciante. Asimismo, todas las Personas Indemnizables se obligan a informar de inmediato al Fiduciante con respecto a la existencia de cualquier reclamo que pueda iniciarse contra dicha Persona Indemnizable cubierto por el presente Artículo.

Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme este Artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia firme o resolución definitiva adversa a dicha Persona Indemnizable; o (ii) hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme a este Artículo y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia firme o resolución definitiva; o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme a este Artículo, entonces el Fiduciante abonará las sumas exigidas en virtud de una sentencia o resolución definitiva (en la medida que no haya

mediado dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable declarada como tal por sentencia firme o laudo definitivo arbitral dictada por un tribunal competente) dentro de los tres (3) Días Hábiles de notificada a dicha Persona Indemnizable una sentencia firme o laudo definitivo arbitral adversa o de notificada al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, la decisión del Fiduciante de no continuar con la defensa de dicha Persona Indemnizable o de no asumir la defensa de dicha Persona Indemnizable, según el caso.

Las indemnidades otorgadas en el presente Artículo por parte del Fiduciante podrán ser ejercidas exclusivamente por el Fiduciario y/o las Personas Indemnizables, según fuere el caso.

**Artículo 3.7. Protección del Fiduciario.** El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato Suplementario si, en su opinión razonable, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario y/o no se le hubieran otorgado las indemnidades que el Fiduciario razonablemente requiera.

**Artículo 3.8. Vigencia de la indemnidad.** La obligación de indemnidad asumida en el presente se mantendrá vigente aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

## SECCIÓN IV

### CONDICIONES PREVIAS. CONDICIONES DE EMISIÓN

**Artículo 4.1. Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Falta de verificación de las condiciones previas.** Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato Suplementario, incluyendo la obligación de emitir los Valores Fiduciarios, están sujetas a las siguientes condiciones previas (o que éstas sean dispensadas por el Fiduciario, a su exclusivo criterio):

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato Suplementario;
- (b) a la efectiva transferencia de los Créditos;
- (c) a la notificación de la nueva cuenta de pago a los Deudores, conforme al artículo 2.4;
- (d) a la rendición de la Cobranza percibida por el Agente de Cobro entre la Fecha de Corte y la firma del presente Contrato Suplementario, conforme al artículo 2.4;
- (e) al otorgamiento del poder irrevocable a que se refiere el artículo 2.20;
- (f) que la CNV otorgue y mantenga la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;
- (g) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable de los Colocadores, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
  - (i) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;
  - (ii) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en cualquier mercado autorizado donde vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;
  - (iii) la ocurrencia de un Evento de Remoción del Administrador;
  - (iv) una situación de hostilidades en la cual la República Argentina esté involucrada, cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la Nación Argentina, o la ocurrencia de cualquier otra calamidad o emergencia de carácter, de naturaleza significativo o substancial, sea estas dos últimas de índole nacional o internacional que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios;
  - (v) Un cambio sustancial adverso en las condiciones políticas, económicas o financieras de la República Argentina o a nivel internacional que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios; o
  - (vi) Una modificación en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino que altere de manera sustancial la normativa aplicable a éste Contrato Suplementario y a los Créditos cedidos vigente a la fecha del presente Contrato Suplementario y que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario con acuerdo del Fiduciante, y el Contrato Suplementario ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios y el presente Contrato Suplementario se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

Todos los costos, Gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá practicar y notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato Suplementario, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

La no emisión de los Valores Fiduciarios por falta de cumplimiento de las condiciones previas mencionadas, no generará obligación de indemnizar, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario o del Fiduciante –según corresponda-, salvo dolo o culpa de su parte declarado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

**Artículo 4.2. Emisión.** Conforme a lo previsto en el Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario, el Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado de \$ 51.396.790 (pesos cincuenta y un millones trescientos noventa y seis mil setecientos noventa), los cuales se registrarán por los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato Suplementario. El valor nominal unitario de los títulos, que será la unidad mínima de negociación, es de \$ 1 (un peso) para los Valores Fiduciarios.

**Artículo 4.3. Plazo de los Valores Fiduciarios.** Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el plazo de cada Clase de Valores Fiduciarios vencerá a los 90 (noventa) días de la fecha de vencimiento normal del Contrato de mayor plazo.

**Artículo 4.4. Clases.** Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal de \$ 41.117.432 (pesos cuarenta y un millones ciento diecisiete mil cuatrocientos treinta y dos), equivalente a un 80% del Valor Fideicomitado; (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un valor nominal de \$ 5.139.679 (pesos cinco millones ciento treinta y nueve mil seiscientos setenta y nueve), equivalente al 10% del Valor Fideicomitado; (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, por un valor nominal de \$ 2.569.840 (pesos dos millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta), equivalente al 5% del Valor Fideicomitado; y (d) Certificados de Participación, por un valor nominal de \$ 2.569.839 (pesos dos millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve), equivalente al 5% del Valor Fideicomitado.

**Artículo 4.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.** Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos e Impuestos del Fideicomiso, reposición del Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, a la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez,: a) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 5%, con un Límite Máximo TOTAL de 33% nominal anual y un Límite Mínimo TOTAL de 21% nominal anual, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase y de los VDFB. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días.

**Artículo 4.6. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.** Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos e Impuestos del Fideicomiso, reposición del Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, a la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez,: a) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 7%, con un Límite Máximo TOTAL de 35% nominal anual y un Límite Mínimo TOTAL de 23% nominal anual, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados íntegramente los VDFA y los Servicios de interés de la propia Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 365 días.

**Artículo 4.7. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.** Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y los VDFB, y luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos e Impuestos del Fideicomiso, reposición del Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, a la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez,: a) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 9%, con un Límite Máximo TOTAL de 37% nominal anual y un Límite Mínimo TOTAL de 25% nominal anual, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días.

**Artículo 4.8. Certificados de Participación.** Tendrán derecho a los pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA y luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos e Impuestos del Fideicomiso, a la reposición del Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y efectuados, en su caso, la liberación del Fondo de Liquidez y la devolución de los Gastos afrontados por el Fiduciante, y el crédito a favor del Fiduciante conforme se indica en el artículo 2.15: a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de las sumas ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta que el valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

**Artículo 4.9. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.**

(1) Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios serán destinadas en la Fecha de Emisión conforme al orden de prelación que se establece a continuación:

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;

2. A la constitución del Fondo de Gastos;
3. A la constitución del Fondo de Liquidez; y
4. Al pago de los valores fiduciarios iniciales y de corresponder, del precio de cesión conforme lo previsto en el artículo 1.2 del presente.

(2) El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, que constituyen en conjunto el Patrimonio Fideicomitado, se distribuirá de la siguiente forma:

**I. Mientras existan VDFA:**

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición del Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso;
3. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27;
4. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario;
5. Al pago del interés correspondiente a los VDFA;
6. Al pago del interés correspondiente a los VDFB; y
7. Al pago de capital a los VDFA.

**II. Cancelados los Servicios de los VDFA:**

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición del Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso;
3. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27;
4. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario;
5. Al pago del interés correspondiente a los VDFB; y
6. Al pago de capital a los VDFB.

**III. Cancelados los Servicios de los VDFB:**

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición del Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso;
3. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27;
4. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario;
5. Al pago del interés correspondiente a los VDFC; y
6. Al pago de capital correspondiente a los VDFC.

**IV. Cancelados los Servicios de los VDFC:**

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición del Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso;
3. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27;
4. A la liberación del Fondo de Liquidez,
5. Al reembolso de los Gastos Afrontados por el Fiduciante, en su caso;
6. A la devolución del crédito a favor del Fiduciante conforme se indica en el artículo 2.15;
7. Al pago de la amortización correspondiente a los CP hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y
8. El remanente, de existir, se considerará utilidad de los CP.

**V. En el supuesto que se produjera un Evento Especial o en el supuesto de liquidación o extinción del Fideicomiso:**

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición del Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso;
3. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder
4. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario;
5. Al pago de los intereses de los VDF del período mensual correspondiente, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos, si los hubiere;
6. Al pago de la totalidad del capital de los VDF hasta su íntegra cancelación;
7. Cancelados íntegramente los VDF, las sumas remanentes serán destinadas y aplicadas a cancelar los CP.

**Artículo 4.10. Fondo de Gastos. Gastos del Fideicomiso afrontados por el Fiduciante.** (I) El Fiduciario retendrá del producido de la colocación la suma de \$ 30.000 (pesos treinta mil) con imputación a un Fondo de Gastos (el “**Fondo de Gastos**”), el cual se destinará a cancelar los Gastos correspondientes a un mes, previstos para el Fideicomiso Financiero. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite, salvo que el Fiduciario estimara fundadamente que las sumas acumuladas en el Fondo de Gastos son suficientes para el pago de los Gastos que se devenguen hasta la extinción del Fideicomiso Financiero. Luego de la

extinción del Fideicomiso Financiero, el remanente del Fondo de Gastos deberá ser liberado a favor del Fiduciante, previa retención de las sumas necesarias para la constitución de Reservas, en caso que corresponda, y hasta el límite de lo retenido del producido de la colocación.

**(II)** El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso conforme al Contrato Marco, como ser los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios; honorarios de los asesores legales, financieros, impositivos y auditores, honorarios de la Sociedad Calificadora de Riesgos, los gastos de aranceles de autorización de la oferta pública y, en su caso, de listado y/o negociación, gastos de publicación, etc. (los “**Gastos Afrontados por el Fiduciante**”). De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los VDF y cubierto el Fondos de Gastos, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante, los que nunca podrán exceder de la suma máxima de \$ 500.000 (pesos quinientos mil). Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los Certificados de Participación.

**Artículo 4.11. Inversiones admitidas.** El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones podrán ser en depósitos en entidades financieras, fondos comunes de inversión, *money market* y/o plazo fijo, divisas, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, valores negociables públicos o privados de renta fija, y valores negociables que negocien en mercados autorizados. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios y/o los Gastos del Fideicomiso. Las decisiones sobre inversiones se tomarán de común acuerdo entre el Fiduciario y el Fiduciante, y en tanto éstos no hubieran incurrido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Contrato Marco, sea o no el Fiduciante Administrador. No obstante, en caso de no existir acuerdo la decisión será tomada por el Fiduciario cuando el mismo razonablemente considere, conforme a la pauta del *buen hombre de negocios*, que su decisión es la más conveniente para proteger el interés de los Beneficiarios. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles e invertidos conforme la naturaleza de los Gastos que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso.

**Artículo 4.12. Pago de los Servicios.** Los Servicios serán pagados por el Fiduciario los días veintiuno (21) o siguiente Día Hábil de cada mes (las “**Fechas de Pago de los Servicios**”), determinándose la primera fecha de pago de servicios el día 21 de mayo de 2015, todo ello conforme surge del Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto. Con una anticipación de al menos cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín de la entidad donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos (el “**Aviso de Pago**”). Los mismos se pagarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los Beneficiarios con derecho al cobro. El monto que no haya podido pagarse por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita, sin que la falta de pago implique mora.

**Artículo 4.13. Falta de pago de los Servicios.** El pago de los Servicios se realizará hasta la concurrencia de (i) lo efectivamente recaudado con relación a los Créditos al último Día Hábil del Período de Devengamiento, más (ii) los importes de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, menos (iii) la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez y FIIGG, de corresponder. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. Transcurridos 120 (ciento veinte) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VDF se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4.22. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos de acuerdo al artículo 4.9 precedente. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 10.000 (pesos diez mil).

**Artículo 4.14. Forma y registro de los Valores Fiduciarios. I.** Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo actualmente administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la Ley Nro. 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

**II.** Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso, la titularidad de los VF se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los VF que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

**Artículo 4.15. Colocación.** La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Cohen S.A. y HSBC Bank Argentina S.A. como Colocadores Principales, Banco de Crédito y Securitización S.A. como Co-Colocador y demás agentes habilitados, conforme al procedimiento establecido en el Suplemento de Prospecto. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado.

**Artículo 4.16. Rescate anticipado.** Cuando el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al diez por ciento (10%) del valor nominal a la Fecha de Liquidación, se podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento. El valor de rescate deberá pagarse en una Fecha de Pago de Servicios. El valor de rescate, excepto para los Certificados de Participación totalmente subordinados, será el mayor de los siguientes: **(i)** el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa especie en un Mercado Relevante durante los 20 (veinte) días hábiles bursátiles anteriores al tercer Día Hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o **(ii)** el importe de su valor nominal residual más los intereses que se hubieren devengado hasta el día de puesta a disposición, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase. El valor de rescate para los Certificados de Participación totalmente subordinados se determinará conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos del Fideicomiso. El rescate se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días mediante publicación en el Boletín de la entidad autorizada donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los titulares de los Valores Fiduciarios en una Fecha de Pago de Servicios, pero nunca más allá de los 10 (diez) Días Hábiles del último de los avisos. En caso de amortización parcial, y sin perjuicio de la preferencia antes mencionada, dicha amortización se efectuará proporcionalmente entre los Valores en circulación.

**Artículo 4.17. Eventos Especiales.** A los efectos del presente Contrato Suplementario se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos no subsanados dentro de los plazos establecidos en cada caso, si los hubiera, sin perjuicio de las modificaciones o adiciones que se establezcan en un Contrato Suplementario (cada uno de ellos, un “Evento Especial”):

- a) Falta de pago de los Servicios, en los términos del artículo 4.13 del presente Contrato Suplementario;
- b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la entidad autorizada donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, cancelara su listado y/o negociación y/o dispusiera su suspensión por un plazo mayor a los treinta (30) días;
- c) Si los Bienes Fideicomitidos se vieran afectados física o jurídicamente, y/o se constituyesen Gravámenes sobre los mismos, de modo tal que resultara comprometida su función como fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso;
- d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o del Administrador de cualquier obligación establecida en el Contrato Marco y en este Contrato Suplementario. Si dicho incumplimiento fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante y/o el Administrador dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- e) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros que pudiera afectar la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos de los Activos Titulizables y del Contrato Marco o de este Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Activos Titulizables;
- f) Toda impugnación por sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y del Contrato Suplementario y/o que tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para cumplir con el pago de los Servicios;
- g) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad administrativa o judicial, o el propio Fiduciante, que resulte efectivamente en la, disolución, concurso o quiebra del Fiduciante;
- h) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/ o el Administrador conforme a los Contratos de Fideicomiso (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados en ejercicio de sus funciones) resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante y/o el Administrador dentro de los 20 (veinte ) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- i) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante en lo que respecta a su capacidad financiera, y siempre y cuando dicha medida afecte a los Bienes Fideicomitidos, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios;
- i) Ante la imposición de cualquier impuesto, carga o Gravamen sobre el Fideicomiso o los Bienes Fideicomitidos o los Valores Fiduciarios que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- j) Ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.
- k) Ante la insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para afrontar los Gastos del Fideicomiso.

**Artículo 4.18. Consecuencias de un Evento Especial.** Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, **(a)** declarar la existencia de un Evento Especial; **(b)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; **(c)** requerir de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, ante un Evento Especial, los siguientes: **(i)** Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. Podrá aplicarse el procedimiento descripto en el apartado VI del artículo 4.22 del presente. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o **(ii)** Disponer la continuación del

Fideicomiso como privado, en cuyo caso los Beneficiarios disconformes con tal decisión tendrán derecho a (1) el reembolso anticipado de los VDF (valor nominal residual más intereses devengados), y/o (2) el reembolso del valor nominal residual de los CP más una utilidad conforme lo dispuesto en el artículo 4.22.I del Contrato Suplementario y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el ítem c), si existieran Créditos por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, conforme al orden de subordinación establecido, con pagos mensuales.

**Artículo 4.19. Liquidación.** En los casos de extinción de un Fideicomiso por las causales (b), (h) e (i) previstas en el artículo 4.17, la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios resolverá sobre la forma de liquidación del Patrimonio Fideicomitado, la que en principio se realizará mediante la venta de los derechos crediticios al mejor postor a través de remates o licitaciones privadas, y la realización de los activos financieros en los mercados relevantes donde éstos se negocien. Podrá aplicarse el procedimiento descrito en el apartado VI del artículo 4.22 del presente.

En caso de extinción anticipada, el Fiduciario procederá a comunicarlo a los Beneficiarios mediante publicación en el boletín de la entidad autorizada donde se negocien los Valores Fiduciarios, o en el Boletín Oficial durante dos (2) días.

**Artículo 4.20. Liquidación anticipada del Fideicomiso.** a) Por decisión de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven el Fideicomiso, los Valores Fiduciarios, los activos que lo integran y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso cuando, cancelados los VDF, durante 3 (tres) meses consecutivos los Gastos -y la eventual constitución o reposición de Reservas- hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitados durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso por 3 (tres) días en el boletín diario de la bolsa o mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado VI del artículo 4.22 del presente, con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (vi) de dicho apartado que se reemplaza por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el eventual remanente se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

**Artículo 4.21. Liquidación por vencimiento del plazo de los CP.** Cancelados los VDF y producido el vencimiento del plazo de vigencia que cada Contrato Suplementario establezca para los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 4.22 del presente. El producido de la liquidación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

**Artículo 4.22. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los VDF. I.** Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios titulares de los CP podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación estableciendo en el punto V del artículo 4.22 salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios recibieran el valor contable de los Créditos neto de provisiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y negociación; o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en el boletín de la entidad donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los 60 (sesenta) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

**II.-** A los efectos de lo dispuesto en el inciso (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios titulares de los CP, los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos.

**III.-** La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo

cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor, cesando toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de dichos Créditos.

**IV.-** La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto para los supuestos que requieran unanimidad.

**V.-** Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente Contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

**VI.-** En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario el precio neto de la proporción que corresponda a esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

**VII.** El Fiduciante, en tanto sea titular de CP, deberá abstenerse de votar en las Asambleas de Beneficiarios (inclusive mediante el procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Contrato Marco), cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

**Artículo 4.23. Reservas.** En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las “Reservas”) por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el Auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Parte Indemnizada, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas, o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza. A solicitud del Fiduciante, el Fiduciario podrá reemplazar dichos fondos con cualquiera de los Activos Elegibles para Reserva que le otorgue y/o transfiera el Fiduciante. Si no hubiera sido posible retener dichos fondos de la Cobranza o el Fiduciante no hubiera otorgado y/o transferido Activos Elegibles para Reserva, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante la constitución de una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, la contratación de un seguro de caución designando como beneficiario al Fiduciario en representación del Fideicomiso, la entrega de pagarés o títulos públicos o privados representativos de deuda o de capital que se negocien en mercados autorizados o cualquier otro tipo de garantía o instrumento a satisfacción del Fiduciario (los “Activos Elegibles para Reserva”). El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo 3.6 del presente Contrato Suplementario, tendrá derecho a ejecutar las garantías y/o instrumentos constituidos como Reservas. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que los Contratos de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra cualquier Parte Indemnizada de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el 3.5 del Contrato Suplementario hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres (3) años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con instrumentos o garantías aportados por el Fiduciante, en cuyo caso corresponderán al Fiduciante.

A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante laudo arbitral firme de Tribunal Arbitral y/o sentencia firme y definitiva declarada por juez competente.

Las Reservas se mantendrán en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

## **SECCIÓN V MISCELANEAS**

**Artículo 5.1. Domicilios.** El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en el artículo 5.2 (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “**Domicilio Postal**”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “**Dirección Electrónica**”). Cualquier nuevo Domicilio Postal o Dirección Electrónica sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

**Artículo 5.2. Notificaciones.** Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “**Persona Autorizada**”).

Al Fiduciario:

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.**

Domicilio: Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: +5411- 5556-5700

Fax: +5411- 5556-5701

e-mail: [infoar@TMF-Group.com](mailto:infoar@TMF-Group.com)

Atención: Florencia N. Regueiro/ Luciana C. Giannico

Al Fiduciante:

**CGM Leasing Argentina S. A.**

Domicilio: 25 de Mayo 195, Piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel./Fax: (011) 5272-6700

Dirección Electrónica: [inversores@cgmleasing.com.ar](mailto:inversores@cgmleasing.com.ar)

Personas Autorizadas: Juan Antonio López/ María Elisa Cataldo.

**Artículo 5.3. Cláusula arbitral.** Para el caso que las Partes no pueden resolver la controversia, reclamo o disputa por acuerdo amistoso, recurrirán a arbitraje como se estipula a continuación:

(a) Cualquier disputa, controversia o reclamo derivado o relacionado con cualquier disposición de este Contrato Suplementario o del Suplemento de Prospecto, su interpretación, ejecución, cumplimiento, realización, violación, terminación o validez, será definitivamente resuelta mediante arbitraje.

(b) Las cuestiones que se sometan a arbitraje serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o de la entidad autorizada donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las Partes declaran conocer y aceptar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales en virtud del cual los inversores podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Si al tiempo de plantearse el conflicto no existiera dicho tribunal, se designarán tres (3) árbitros, uno (1) por el Fiduciario, otro por el Fiduciante, y el restante (o los dos (2) restantes si el Fiduciante no designara árbitro) por el Presidente de la BCBA o de la entidad autorizada donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. Para la ejecución del laudo arbitral serán competentes los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires.

(c) El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN).

**Artículo 5.4. Aplicabilidad del Contrato Marco.** Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario, están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

En Buenos Aires, a los [•] días del mes de [•] de 2015, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, uno (1) para cada una de las Partes y el restante para ser presentado ante la CNV.

### **ANEXO I**

Forma parte integrante del presente el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en los CDROM marca Verbatim, número D3118PF05155297LH y número C3118PF05155204LH, que quedarán en poder del Fiduciante y del Fiduciario –junto con el respectivo ejemplar del Contrato Suplementario–, respectivamente. Dos (2) copias de dicho CDROM serán presentadas a la Comisión Nacional de Valores, conforme Resolución Nro. 622/2013.

**ANEXO II**

**Informe mensual de Cobranza**

Cánones Cobrados  
Intereses Devengados  
Cánones Impagos  
Tomadores en gestión extrajudicial y judicial  
Monto de la deuda acumulada.

**ANEXO III**

**Informe de Estado de Estado de Juicios**

ESTADO: \_\_\_\_\_

Nº de Cliente	Nº de Contrato	Apellido y Nombre	Deuda	Gastos	Deuda Total	Fecha Vto.
---------------	----------------	-------------------	-------	--------	-------------	------------

## **XII. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO**

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante, no afecta la posibilidad de cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario, y (c) no se registra la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de la Cobranza de los Créditos fideicomitidos –desde la Fecha de Corte al día de la fecha–.

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto: (a) no tiene conocimiento de la existencia ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones, (b) no se registra la existencia de atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos fideicomitidos en los Fideicomisos Financieros de Series anteriores en las cuales haya actuado el Fiduciario, (c) ha verificado que los agentes, a su leal saber y entender y conforme la información brindada por ellos, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas, (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir con las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario, (e) la transferencia de los Créditos ha sido perfeccionada en legal forma; y (f) durante la Etapa de Integración, se han emitido valores fiduciarios iniciales a favor del Fiduciante. Existen convenios de underwriting con HSBC Bank Argentina S.A.; Banco Provincia del Neuquén S.A. y Banco de Créditos y Securitización S.A. en virtud de los cuales el Fiduciante ha endosado dichos valores fiduciarios iniciales, los cuales no han sido objeto de oferta pública ni negociación con posterioridad a la suscripción por parte de los underwriters.

### **XIII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

*En esta sección se efectúa una exposición del encuadre tributario que resulta aplicable a las operaciones de adquisición, tenencia y disposición en el marco de una inversión en Valores Fiduciarios.*

*La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios preparada por BDO Argentina Becher y Asociados S.R.L. en su carácter de asesores fiscales del Fideicomiso Financiero CGM LEASING XXV. La misma se basa en una razonable aplicación de las leyes y regulaciones impositivas vigentes a la fecha de emisión del presente, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros.*

*Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de la emisión del presente Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales concuerden con esta interpretación.*

SE ACONSEJA A LOS POSIBLES INVERSORES CONSULTAR A SUS RESPECTIVOS ASESORES TRIBUTARIOS RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE INVERTIR Y DETENTAR VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS CONSECUENCIAS DE LA RECEPCIÓN DE INTERESES Y LA COMPRA, VENTA Y RESCATE DE VALORES FIDUCIARIOS, TANTO EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y LOCAL.

#### **I. Impuestos que gravan los Fideicomisos**

##### **I.1. Impuesto a las Ganancias**

Conforme a lo establecido por el punto 6 del inciso a) del artículo 69 de la Ley del gravamen, los Fideicomisos Financieros son sujetos tributarios en su condición de sociedades de capital, mientras que el Fiduciario revestirá el carácter de responsable de la deuda tributaria del Fideicomiso, actuando como Administrador de patrimonio ajeno.

Ello así, las ganancias se considerarán del año calendario en el cual se han devengado, y se podrán deducir todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la ganancia gravada. La alícuota será del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre las rentas netas.

Con relación al presente Fideicomiso Financiero, tributará el impuesto que le corresponda en función del resultado obtenido en cada uno de sus ejercicios fiscales, conforme a las normas generales definidas para los denominados “sujetos empresa” (“teoría del balance”), no siendo deducibles los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades. Asimismo, deberá proceder a calcular e ingresar los anticipos, de corresponder.

Asimismo, a todos los Fideicomisos Financieros no le son aplicables las normas sobre capitalización exigua dispuestas por el artículo 81 inciso a) de la Ley del Impuesto (según lo establece el artículo 121.1 del Decreto Reglamentario), es decir que resultarán deducibles la totalidad de los intereses devengados por los Valores de Deuda Fiduciaria.

Por otro lado, a todos los fideicomisos financieros cuyos Certificados de Participación son colocados por oferta pública, no les corresponde aplicar el impuesto de igualación (art. 69.1 Ley), es decir, no deben realizar la retención del 35% cuando se distribuyan utilidades que superan las ganancias determinadas sobre la base de la aplicación de las normas de la Ley. No obstante esto, para aquellos fideicomisos con oferta pública que no cumplimenten los requisitos establecidos en el artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (ver punto I.5.), la no aplicación del Impuesto de Igualación resulta controvertida debido a que la reglamentación no aclaró específicamente el alcance de esta excepción.

El Decreto 1207/08 (B.O. 1/08/2008), modificó el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del reglamento de la ley del impuesto limitando la deducción de utilidades obtenidas por el desarrollo de su actividad, sólo a aquellos fideicomisos financieros con oferta pública que cumplan los requisitos que la norma establece y que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.

De este modo, considerando que el fideicomiso no se encuentra vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, no califica para acceder al beneficio de deducción de utilidades debiendo por tal motivo tributar el 35% sobre la ganancia neta impositiva determinada en cada ejercicio fiscal.

## **I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la Ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios Representativos de Deuda y de los Certificados de Participación, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a “II.5.”).

## **I.3. Impuesto al Valor Agregado**

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el segundo párrafo de su artículo 4, establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo “, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del citado artículo, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas mencionadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21%, salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del Fideicomiso Financiero CGM LEASING XXV, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por CGM LEASING S.A., éste último se constituirá en el sujeto pasivo del tributo.

En suma, la transferencia onerosa de los Créditos no está alcanzada por el I.V.A. (transferencia que se realice entre el Fiduciante y el Fideicomiso) y la persona jurídica que asuma la responsabilidad de administrar el cobro de los créditos transferidos, será la responsable del ingreso del tributo por el impuesto correspondiente a los intereses que incluyan los mencionados Créditos.

## **I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

### Convenio Multilateral

Tal como se detallará a continuación, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el Fideicomiso Financiero es sujeto, de manera que deberá estar inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables al Convenio Multilateral, dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso, criterio recogido por la Resolución (C.A.) N° 16/2011, confirmado por la Resolución (C.P.) N° 21/2012 y por la reciente Resolución (C.P.) N° 8/2014.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

## **I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Corrientes Bancarias**

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto Reglamentario de la Ley del impuesto, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los Fideicomisos Financieros, en la medida que cumplan con los siguientes requisitos, estarán exentos del tributo:

- a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores.

b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitidos, no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación (salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación, con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo Fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento).

c) Que el plazo de duración del Fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los Bienes Fideicomitidos o de los derechos crediticios que lo componen.

d) Que el beneficio bruto total del Fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los Bienes Fideicomitidos -o por aquellos que los constituyen- y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al 10% (diez por ciento) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 1207/2008, el Fisco -a través de la Nota Externa 9/2008- se ha manifestado al respecto aclarando que dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto mencionado, tornando aplicable la misma al cumplir los requisitos antes expuestos.

### **I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales – Responsable Sustituto**

No corresponde la liquidación y el impuesto de la referencia, conforme lo dispuesto por el artículo primero agregado a continuación del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, toda vez que sólo deberán actuar como responsables sustitutos del impuesto correspondiente a las participaciones en el capital, las sociedades regidas por la ley 19.550 y ciertos fideicomisos no financieros.

### **I.7. Impuesto de Sellos**

El impuesto de sellos grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la provincia en instrumentos suscriptos por ambas partes.

Los aludidos actos jurídicos se encuentran alcanzados por el impuesto en las siguientes situaciones, a saber:

- Por la sola creación o existencia material de los instrumentos donde los mismos son exteriorizados, con abstracción de su validez y eficacia jurídica o posterior cumplimiento.
- Por haber sido concertados dentro del territorio provincial (principio territorial).
- En los casos que el instrumento se hubiera concertado fuera de la jurisdicción, sólo en la medida que tengan efectos económicos en la misma.

Siendo ello así, en términos generales el impuesto se devenga en favor de la jurisdicción en la que se celebró el contrato y/o en aquella en la que el instrumento produzca sus efectos, los cuales no han sido claramente definidos y/o delimitados por cada una de las diferentes jurisdicciones, aunque sí puede mencionarse hechos comunes que las distintas jurisdicciones suelen citar como calificadores de tal circunstancias, a saber:

- a) Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio provincial.
- b) Cuando se produzcan efectos en la Provincia, por cualquiera de los siguientes actos: aceptación, protesto, negociación, demanda de cumplimiento o cumplimiento, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma.

En virtud de lo expuesto, informamos que el impacto final del tributo dependerá no sólo de aquella jurisdicción en la cual se concertó el instrumento, sino además en aquella o aquellas en la que se verifiquen los “efectos” -tal como lo hemos analizado precedentemente (vgr. lugar donde se perfeccione el cumplimiento voluntario de las prestaciones del contrato). En general la alícuota promedio asciende al 1% y se aplica sobre el valor económico de los contratos, actos y operaciones alcanzados por el tributo.

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sellos mediante la Ley 2997, con vigencia a partir del año 2009, estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto según tarifaria vigente está fijada en el 1%,

aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 446 del Código Fiscal de la Ciudad expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la Ley 24.441 –Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

## **II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios**

### **II.1. Impuesto a las Ganancias**

#### **II.1.1. Rendimientos (intereses)**

##### **a) Valores de deuda fiduciaria**

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441, el interés obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios de los Fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Estos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.

Asimismo cabe agregar que, aún cuando en cabeza de los sujetos-empresa locales los rendimientos de los Valores Fiduciarios resulten gravados, tal como surge del artículo 121.1 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, cuando el Fideicomiso proceda al pago de los intereses resultará excluido de aplicar las disposiciones del último párrafo del inciso a) del artículo 81 por el cual las entidades del país se ven obligadas a retener el 35% sobre el importe de los intereses así pagados.

Sobre esta última cuestión cabe mencionar que, si bien no es del todo claro el alcance del artículo del decreto reglamentario recién aludido, somos de la opinión que el mismo debe interpretarse con un criterio amplio y, por ello, la exclusión reglamentaria aplicaría al Fideicomiso Financiero tanto en su rol activo como en el pasivo, respecto de rendimientos que pague o reciba.

Siendo esto así, será aplicable la retención del 6% sobre el excedente de \$ 1.200.-, en el caso que los beneficiarios residentes en el país sean responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias, en virtud de la Resolución General (AFIP) N° 830. Caso contrario –sujetos no inscriptos-, la retención será del 28%. Asimismo, en caso de tratarse de entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, no corresponderá efectuar retención alguna por encontrarse excluidas de la misma.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del Exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

##### **b) Certificados de Participación**

La distribución que realice el fondo con el objeto de atribuir los resultados de su operatoria a quienes posean certificados de participación, tendrá para el beneficiario el tratamiento que la Ley del Impuesto a las Ganancias le asigna a los dividendos (no computable en el impuesto), no siendo de aplicación las normas vinculadas al impuesto de igualación en los casos que los títulos sean colocados por oferta pública con las consideraciones descriptas en el apartado “A.1. Impuesto a las Ganancias”, entretanto se trate de personas jurídicas.

En caso que el titular de los certificados de participación, beneficiario de la distribución de utilidades, sea una persona física o un beneficiario del exterior, en virtud de la reciente sanción de la Ley N° 26.893 (B.O. 23/09/13), quedarían incluidos dentro del objeto del tributo a una alícuota del 10% con carácter de pago único y definitivo. Al respecto, el Decreto N° 2334/2013 (B.O. 07/02/14), reglamentario de la ley antes mencionada, establece que cuando los dividendos se distribuyan a beneficiarios del exterior, no serán de aplicación las presunciones dispuestas por el artículo 93 de la Ley, es decir, se aplicará el 10% dispuesto por la norma legal (salvo que medie la existencia de un Convenio que evite la Doble Imposición y reduzca el tributo).

Asimismo, por medio de la Resolución General N° 3.674/2014 (B.O. 12/09/2014), el Fisco Nacional estableció las formas y los plazos que deberán seguir los contribuyentes para cumplir con el ingreso de la retención mencionada, aclarando que, habida cuenta de la falta de una reglamentación en torno al nuevo régimen, considerará ingresadas en término las retenciones que no hubieran sido practicadas desde el 23/09/2013 –fecha de entrada en vigencia de la Ley 26.893- hasta el día 12/09/2014 –publicación de la presente-y/o que habiéndose practicado, no hubieran sido ingresadas, cuando se ingresen y/o efectúen, según corresponda, hasta el 30/09/2014.

### II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Entidades del Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Empresas Argentinas), siempre y cuando lo Valores cumplan con el Requisito de la Oferta Pública. Al respecto, vale aclarar que a partir de la publicación del Decreto N° 2.334/13, reglamentario de la Ley N° 26.893 (B.O. 23/09/13), dichos resultados sólo resultarán exentos cuando se efectúen a través de bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Es decir, con dicha introducción, no se encuentran alcanzados por la exención los resultados que obtengan las personas físicas residentes por la enajenación de este tipo de bienes, que coticen en bolsas o mercados del exterior.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Si bien en el fideicomiso financiero bajo análisis los títulos fiduciarios cumplirán con el requisito de oferta pública cabe mencionar que, a partir de la publicación Ley N° 26.893 antes mencionada, resultará gravada en un 15% la compraventa de certificados de participación y títulos representativos de deuda en fideicomisos sin oferta pública, cuando los resultados estén en cabeza de personas físicas no habitualistas.

### II.1.3. Beneficiarios del exterior

La nueva Ley N° 26.893 derogó el artículo 78 del decreto 2.284/91, el cual eximía del tributo a los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición que fueran obtenidos por personas físicas, jurídica y sucesiones indivisas beneficiarios del exterior. De esta forma, tales sujetos quedarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias por las enajenaciones de los bienes mencionados.

No obstante lo expuesto, rige la exención mencionada en el punto anterior en la medida que los valores cumplan con el requisito de oferta pública.

### II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

Asimismo, las ganancias por la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores obtenidas por las personas físicas residentes en la República Argentina se encuentran exentas por aplicación del artículo 20 inc. w) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, siempre que dichos valores coticen en Bolsas o mercados de valores, limitación incorporada recientemente a través de la Ley N° 26.893, tal como se mencionó en el apartado II.1.2 anterior. Sin embargo, esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

Siendo así, quedan alcanzados todos los resultados provenientes de los títulos, participaciones y títulos valores, que no coticen en Bolsa en cabeza de los beneficiarios sean personas físicas y/o sucesiones indivisas que residan en nuestro país.

## **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

### Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los Valores Fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública.

#### Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de Valores Fiduciarios, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Valores Fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

A su vez, y aún no cumplimentado este requisito, dicho resultado quedaría exento por aplicación del inciso b) del artículo 7 de la Ley de IVA.

### **II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

#### Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los intereses cobrados por los beneficiarios de Valores Fiduciarios y los resultados derivados de la compraventa de dichos valores se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas físicas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

En este contexto, dichos ingresos quedarán gravados (dependiendo de la jurisdicción) con alícuotas que van desde el 0% (cero por ciento) a 8,5% (ocho coma cinco por ciento) sobre la base imponible que corresponda.

Tratándose de inversores del exterior, no procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

### **II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales**

A título introductorio cabe mencionar que, el Impuesto sobre los Bienes Personales somete a imposición a las personas físicas domiciliadas en el país, por los bienes situados en el país y en el exterior al cierre de cada ejercicio fiscal (31 de diciembre), siempre y cuando el valor de los mismos sea igual o mayor a \$ 305.000 (mínimo exento). De superar este importe, deberán tributar sobre el total de los bienes.

También están sujetas al gravamen las personas físicas domiciliadas en el exterior, solamente por los bienes en el país, en cuyo caso el ingreso del impuesto –conforme lo dispuesto por el artículo 26 del gravamen- se materializará a través de un responsable sustituto en el país que tenga a su cargo la custodia, depósito, tenencia, disposición, administración o guarda de los Valores Fiduciarios que nos ocupan.

En este contexto, este impuesto gravará la tenencia de Valores Fiduciarios a las siguientes tasas, según el valor del total de bienes sujetos al gravamen, a saber:

<b>Valor total de los bienes gravados</b>	<b>Alícuota aplicable</b>
más de \$ 305.000 hasta \$ 750.000	0,50%
más de \$ 750.000 hasta \$ 2.000.000	0,75%
más de \$ 2.000.000 hasta \$ 5.000.000	1,00%
más de \$ 5.000.000	1,25%

Ahora bien, de resultar aplicable el régimen de responsables sustitutos recién aludido, éstos últimos deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% sobre el valor de los bienes que administren, sin computar el mínimo exento y siempre que el monto de impuesto a ingresar resulte superior a \$ 255,75.

De resultados de estas disposiciones, y de acuerdo con lo previsto en el inciso j) del artículo 19 de la Ley del gravamen, los Valores Fiduciarios emitidos por un Fideicomiso Financiero constituido en el país bajo el régimen de la Ley 24.441, constituyen bienes situados en el país, y por ello su tenencia queda alcanzada por el impuesto, tanto para personas del país como también del exterior.

Las sociedades y empresas radicadas en la Argentina o en el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la República, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de estos Valores Fiduciarios.

## **II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de Valores Fiduciarios de un fideicomiso financiero de la Ley 24.441 será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1° de la Ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la Ley 24.441 (excepto los financieros previstos en los artículos 19 y 20 de esta última Ley), los fondos comunes de inversión “cerrados” de la Ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de Valores Fiduciarios resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Sin embargo, señalamos que, al igual que los Certificados de Participación correspondientes a los fideicomisos financieros, también se encontrarán exentos de este tributo los títulos de deuda, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas a este impuesto que eventualmente puedan integrar el activo del fondo fiduciario, producto de eventuales colocaciones transitorias de fondos.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000. (Pesos doscientos mil).

## **II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias**

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos Valores Fiduciarios, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

A su vez, los titulares de las cuentas bancarias podrán computar como crédito del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

## **III. Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312**

Por medio de la Res. Gral. N° 3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa. corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

Finalmente, la ampliación de información dictada por la Res. Gral. (AFIP) N° 3538 es no aplicable para los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.

## **IV. Acciones de Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. RG CNV 631/2014**

La Comisión Nacional de Valores a través de la Resolución General N° 631/2014 (B.O. 26/09/2014) y con motivo del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar en forma temprana el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y con lo establecido por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés) sancionada en los Estados Unidos de América, dispuso que lo agentes registrados ante dicho

Organismo deberán arbitrar los medios necesarios para identificar a los titulares de cuentas alcanzadas por el estándar mencionado. Para ello, los legajos de sus clientes deberán incluir, para el caso de personas físicas, datos relativos a su nacionalidad, domicilio, lugar y fecha de nacimiento y el país de residencia fiscal junto con su número de identificación tributaria en ese país. Para el caso de personas jurídicas y demás entes, se deberá incluir información acerca del país de residencia fiscal, el domicilio y el número de identificación tributaria en ese país.

Asimismo, establece que la información sobre los clientes alcanzados deberá presentarse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. Cabe aclarar que a la fecha de elaboración del presente informe, la mencionada obligación no ha sido reglamentada por el Fisco Nacional.

**ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

## XIV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley Nro. 26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 1° a 6° y 8° del Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV, a través del sistema informático del Mercado Abierto Electrónico S.A (el “MAE”) denominado SIOPEL, bajo la modalidad abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación. Mediante dicho sistema se llevará el registro computarizado de las Ofertas de Suscripción.

2. La colocación estará a cargo de Cohen S.A. y HSBC Bank Argentina S.A., como colocadores principales (los “Colocadores Principales”), junto con Banco de Crédito y Securitización S.A. como co-colocador (el “Co-Colocador”, y éste conjuntamente con los Colocadores Principales, los “Colocadores”) y demás agentes habilitados. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,35% de los montos efectivamente colocados entre terceros. Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes habilitados, sin perjuicio de lo cual, los agentes habilitados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado Ofertas de Suscripción por su intermedio.

3. Existen convenios de underwriting en virtud de los cuales HSBC Bank Argentina S.A., Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Provincia del Neuquén S.A. se comprometen – bajo ciertas condiciones - a adquirir los V DFA que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación.

4. Sin perjuicio del compromiso arriba descrito, se entenderá que los Colocadores han realizado sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios cuando hubiera realizado actos conforme con las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Colocadores podrán designar sub-colocadores de los Valores Fiduciarios, quienes estarán sujetos a la misma normativa aplicable y demás condiciones del presente.

Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el Título VI, Capítulo IV, Sección II de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, aclarando el carácter preliminar, de corresponder, del Suplemento de Prospecto; (iii) eventualmente, publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión impreso a potenciales inversores, incluyendo el Suplemento de Prospecto preliminar, si ese fuese su estado; (vi) reuniones informativas individuales o colectivas (road shows) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

Una vez finalizado el Período de Colocación, los Colocadores presentarán al Fiduciario y al Fiduciante los elementos que demuestren la realización de sus mejores esfuerzos de distribución tendientes a la colocación de los Valores Fiduciarios mediante oferta pública y el Fiduciario conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente.

5. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en la Sección “Información Financiera” de la página web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>) y en el MAE, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores, los días hábiles, en el horario de 10 a 15 hs.

6. Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores con acuerdo del Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en la Sección “Información Financiera” de la página web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>) y en el micrositio web del MAE, en el que se indicará, entre otros datos previstos en la normativa aplicable, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la Fecha de Emisión y el domicilio de los Colocadores.

El Período de Colocación incluirá un plazo mínimo de cuatro (4) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública, en el cual se recibirán las ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios (las “Ofertas de Suscripción”) conforme al procedimiento del Sistema SIOPEL (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, y en conjunto el “Período de Colocación”).

El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado o suspendido por los Colocadores de común acuerdo con el Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en la Sección “Información Financiera” de la página web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>) y en el micrositio web del MAE dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación.

Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Los Colocadores podrán recibir Ofertas de Suscripción en original y/o por fax y/o por correo electrónico, y si se trata de inversores identificados por los Colocadores, dichas ofertas podrán incluso ser adelantadas en forma telefónica, siempre y cuando en forma posterior remitan las correspondientes Ofertas de Suscripción en original.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante o los Colocadores.

En el caso de las Ofertas de Suscripción que se presenten a través de agentes habilitados distintos de los Colocadores, tales agentes habilitados serán respecto de tales Ofertas de Suscripción los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre lavado de activos de origen delictivo regulada por la Ley Nro. 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley Nro. 26.683), no teniendo los Colocadores ni el Fiduciario responsabilidad alguna al respecto.

Los Colocadores se reservan el derecho de suscribir VDFA, VDFB, VDFC y/o CP. Se deja expresa constancia que el ejercicio de dicha facultad se efectuará de conformidad con las normas de transparencia en el ámbito de la oferta pública, respetando el trato igualitario entre los inversores.

**7.** Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada” al precio que surja de la oferta y la demanda en la forma descripta en este capítulo, conforme al rango de precios ofrecidos en las Ofertas de Suscripción recibidas durante el Período de Colocación (el “**Precio de Corte**”).

Los Colocadores indicarán en el aviso de colocación el precio de corte mínimo aplicable a cada clase de los VDF (el “**Precio Mínimo**”), que los oferentes podrán incluir en las Ofertas de Suscripción.

**8.** Las Ofertas de Suscripción relativas a los Valores Fiduciarios deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$ 1.000 (valor nominal Pesos mil) y múltiplos de V/N \$ 1 (valor nominal Pesos uno).

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V/N \$ 1 (valor nominal Pesos uno), en tanto el Monto Mínimo de Suscripción se fija en la suma de \$ 1.000 (Pesos mil).

**9.** Cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más Ofertas de Suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

*Tramo Competitivo:* Las totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios mayores o iguales a V/N 200.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deberán indicar, en todos los casos el precio solicitado según el caso.

*Tramo no Competitivo:* Las totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios inferiores a V/N 200.000 se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir el precio solicitado. Se adjudicarán al Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción consideradas “*de tramo no competitivo*” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva.

**10. Sistema de Adjudicación:** Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera -en forma separada para cada una de las Clases respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria-: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del apartado precedente-; luego el monto restante, se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio en orden descendente y continuando hasta agotar los valores disponibles de la Clase correspondiente. A los efectos de la determinación del Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo. La adjudicación se realizará a un precio único (el Precio de Corte) para todas las ofertas aceptadas, que se corresponderá con el menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de la Clase correspondiente que se resuelva colocar. Sin perjuicio de ello el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Valores Fiduciarios hasta el nivel de precio ofrecido que éste determine sobre pautas objetivas y establecer un Precio de Corte sin agotar la cantidad de Valores Fiduciarios -de la Clase que corresponda- a emitir.

De conformidad con las Normas de la CNV, el monto máximo que podrá ser adjudicado a las Ofertas de Suscripción correspondientes al Tramo No Competitivo no podrá exceder del 50% del monto total adjudicado a terceros de la respectiva clase.

En consecuencia, en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos solicitados bajo las Ofertas de Suscripción formuladas bajo el Tramo No Competitivo al Precio de Corte determinado hasta completar el 50% del monto total adjudicado a terceros y, en caso que las Ofertas de Suscripción formuladas bajo el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total adjudicado a terceros, dicho monto será prorrateado, según lo dispuesto por el Sistema SIOPEL, entre la totalidad de las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo.

Luego, los montos solicitados restantes, de existir, se adjudicarán a quienes lo hicieran bajo Ofertas de Suscripción formuladas bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas de Suscripción que hubieren ofrecido el MAYOR precio ofrecido, según corresponda, hasta agotar el total de los Valores Fiduciarios que se resuelva emitir, salvo por aplicación de lo previsto en la presente sección.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores ni el Fiduciante serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “Manual del usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

En caso que varios inversores presenten Ofertas de Suscripción de igual precio ofrecido al Precio de Corte, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente de adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos Oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo cualquiera de los mecanismos de adjudicación arriba descritos, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno V/N \$ 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos excluidos parcial o totalmente de las Ofertas de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Precio de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Fiduciario ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni el Fiduciario ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido totalmente excluidas.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Corte, debiendo pagarse el precio de suscripción en la Fecha de Emisión que se indique.

**11.** Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo se adjudicará al Fiduciante: (a) en el caso de los VDF, el Precio de Corte se fijará igual a aquel que resulte de aplicar el Precio Mínimo; (b) tratándose de los CP, a su valor par.

**12.** El Fiduciante – considerando criterios objetivos - se reserva el derecho de rechazar todas aquellas ofertas recibidas a un precio inferior el Precio Mínimo para los VDF. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente quedaran VDF sin colocar, los mismos VDF serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera de créditos transferida, al Precio de Corte. De igual modo el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Certificados de Participación hasta un nivel de precio ofertado y establecer un Precio de Corte. En tal caso, si quedarán CP sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera de créditos transferida al Precio de Corte establecido.

**13.** En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior al menor precio aceptado por el Fiduciante. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso en los mismos términos.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; o (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte un Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos.

Asimismo, los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario, podrán considerar desierta la licitación de la totalidad de los Valores Fiduciarios a emitirse o de una o mas Clases en caso (i) de ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos o respecto de los Valores Fiduciarios

ofrecidos bajo una determinada Clase, o (ii) que no se acepte Precio de Corte alguno, o (iii) en el caso que las ofertas en el tramo competitivo no alcancen el cincuenta por ciento (50%) del monto de la emisión de una o más Clases de Valores Fiduciarios, aun cuando la totalidad de las ofertas de la Clase respectiva supere el monto de emisión. En ese último caso, podrán alternativamente –sin estar obligados a ello- fijar un Precio de Corte para Valores Fiduciarios, dentro de los rangos o precio de referencia que se informen –sin estar obligados a ello- en el Aviso de Colocación. En estos casos, de declararse desierta la licitación de la totalidad de los Valores Fiduciarios a emitirse o de una o más Clases, (i) las respectivas Ofertas de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna; y (ii) los Valores Fiduciarios podrán ser entregados al Fiduciante, de conformidad con lo establecido en la presente Sección.

**14.** A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley Nro. 25.246 o establecidas por la CNV. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención de lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al Sistema SIOPEL a través de agentes del mercado distintos a los Colocadores.

**15.** Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los inversores que remitan Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

Las Ofertas de Suscripción excluidas en función de la aplicación de los prorrateos y de las metodologías de determinación del Precio de Corte quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Fiduciante ni para el Fiduciario ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario ni el Colocador estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido excluidas.

**16.** Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo.

**17.** En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución Nro. 140/2012 de la UIF, los Colocadores y/o los agentes habilitados a utilizar el sistema deberán remitir al Fiduciario por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución Nro. 140/2012 de la UIF el legajo del cliente respecto de cada inversor adjudicado en el acto de colocación, deberá ser remitida por los Colocadores al Fiduciario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cierre de la colocación. A tal fin cada Colocador está obligado a recolectar y remitir dicha información por las ofertas ingresadas a través de cada uno de ellos. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y configura un incumplimiento a los deberes de los Colocadores en los términos del presente Fideicomiso. Asimismo, conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente.

**18.** Los Valores Fiduciarios podrán ser listados y/o negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en otros mercados autorizados conforme la Ley Nro. 26.831.

## XV. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LA CARTERA

Fecha	Flujo de la Cartera Cedida Tasa Variable (Incluye IVA)			Flujo de la Cartera Cedida Tasa Fija (Incluye IVA)		
	Saldo de Capital Teórico Cedido	Intereses Cedidos	Flujo Total Cedido	Saldo de Capital Teórico Cedido	Intereses Cedidos	Flujo Total Cedido
mar-15	839.688	676.661	<b>1.516.349</b>	285.016	392.731	<b>677.747</b>
abr-15	816.157	773.199	<b>1.589.356</b>	498.559	751.119	<b>1.249.678</b>
may-15	860.694	730.662	<b>1.591.356</b>	749.755	870.340	<b>1.620.095</b>
jun-15	843.151	734.527	<b>1.577.678</b>	371.342	535.836	<b>907.178</b>
jul-15	1.003.362	791.549	<b>1.794.911</b>	316.755	415.449	<b>732.204</b>
ago-15	1.010.968	795.715	<b>1.806.683</b>	285.748	391.999	<b>677.747</b>
sep-15	1.196.736	773.300	<b>1.970.036</b>	294.849	382.898	<b>677.747</b>
oct-15	1.068.193	725.898	<b>1.794.091</b>	582.354	657.518	<b>1.239.872</b>
nov-15	1.066.974	726.385	<b>1.793.359</b>	777.234	755.686	<b>1.532.920</b>
dic-15	1.114.069	679.498	<b>1.793.567</b>	421.358	456.564	<b>877.922</b>
ene-16	1.115.443	677.383	<b>1.792.826</b>	318.817	367.337	<b>686.154</b>
feb-16	1.140.236	652.321	<b>1.792.557</b>	298.701	332.996	<b>631.697</b>
mar-16	1.207.508	585.808	<b>1.793.316</b>	329.341	302.356	<b>631.697</b>
abr-16	1.192.531	599.539	<b>1.792.070</b>	672.225	576.861	<b>1.249.086</b>
may-16	1.238.305	554.038	<b>1.792.343</b>	854.252	674.337	<b>1.528.589</b>
jun-16	1.143.698	530.837	<b>1.674.535</b>	417.844	397.828	<b>815.672</b>
jul-16	946.966	461.546	<b>1.408.512</b>	344.983	295.715	<b>640.698</b>
ago-16	1.265.715	455.405	<b>1.721.120</b>	313.162	273.079	<b>586.241</b>
sep-16	956.317	431.069	<b>1.387.386</b>	323.051	263.190	<b>586.241</b>
oct-16	1.357.326	395.748	<b>1.753.074</b>	715.939	476.280	<b>1.192.219</b>
nov-16	967.509	381.631	<b>1.349.140</b>	901.430	558.501	<b>1.459.931</b>
dic-16	948.315	319.238	<b>1.267.553</b>	528.697	321.023	<b>849.720</b>
ene-17	968.047	307.236	<b>1.275.283</b>	432.583	242.162	<b>674.745</b>
feb-17	942.070	286.025	<b>1.228.095</b>	409.568	210.720	<b>620.288</b>
mar-17	978.009	236.446	<b>1.214.455</b>	441.740	178.548	<b>620.288</b>
abr-17	878.575	229.377	<b>1.107.952</b>	791.823	366.422	<b>1.158.245</b>
may-17	793.122	188.348	<b>981.470</b>	999.710	426.174	<b>1.425.884</b>
jun-17	900.800	173.570	<b>1.074.370</b>	578.725	236.947	<b>815.672</b>
jul-17	800.904	124.746	<b>925.650</b>	439.308	132.190	<b>571.498</b>
ago-17	471.330	83.217	<b>554.547</b>	282.722	76.847	<b>359.569</b>
sep-17	303.972	45.938	<b>349.910</b>	278.818	66.633	<b>345.451</b>
oct-17	551.986	29.299	<b>581.285</b>	628.112	147.280	<b>775.392</b>
nov-17	238.174	-	<b>238.174</b>	1.358.338	252.501	<b>1.610.839</b>
dic-17	604.997	-	<b>604.997</b>	780.808	84.748	<b>865.556</b>
ene-18	215.337	-	<b>215.337</b>	-	-	-
feb-18	147.568	-	<b>147.568</b>	103.764	-	<b>103.764</b>
mar-18	121.500	-	<b>121.500</b>	-	-	-
abr-18	-	-	-	-	-	-
may-18	-	-	-	-	-	-
jun-18	-	-	-	-	-	-
jul-18	-	-	-	-	-	-
ago-18	-	-	-	30.661	-	<b>30.661</b>
sep-18	-	-	-	-	-	-
oct-18	-	-	-	97.156	-	<b>97.156</b>
dic-18	-	-	-	-	-	-
dic-18	-	-	-	407.374	-	<b>407.374</b>
ene-19	-	-	-	129.160	-	<b>129.160</b>
	<b>32.216.252</b>	<b>15.156.159</b>	<b>47.372.411</b>	<b>18.791.782</b>	<b>12.870.815</b>	<b>31.662.597</b>

(\*) Al flujo de capitales a tasa fija, deberán adicionarse los Intereses devengados hasta la Fecha de Corte correspondientes a los contratos de vencimiento semestral por \$ 388.756; los cuales se encuentran incluidos dentro del flujo de intereses de tasa fija.

Valor fideicomitado por Capital de contratos a Tasa Variable: \$ 32.216.252

Valor fideicomitado por Capital de contratos a Tasa Fija: \$ 18.791.782

Valor fideicomitado por Intereses devengados previos a la fecha de corte en contratos de vencimiento semestral en contratos a Tasa Fija: \$ 388.756

Valor Fideicomitado TOTAL: \$ 51.396.790.-

Asimismo, se aclara que los Créditos que conforman los Bienes Fideicomiridos han sido cedidos por el saldo de capital contabilizado por el Fiduciante, no habiéndose utilizado tasa de descuento.

Al 20 de abril de 2015 se han percibido Cobranzas por la suma de Pesos tres millones setecientos veintiún mil cincuenta y uno (\$ 3.721.051). Asimismo, se aclara que los Cánones de los Contratos de Leasing tienen vencimiento el primer día hábil de cada mes. En el caso del presente Fideicomiso –y conforme se observa en el cuadro precedente- el primer Canon cedido es el devengado en febrero de 2015 que tiene vencimiento el 2 de marzo de 2015.



21-oct-15	\$ -	\$ 118.125	\$ 118.125	\$ 5.139.679
23-nov-15	\$ -	\$ 122.062	\$ 122.062	\$ 5.139.679
21-dic-15	\$ -	\$ 118.125	\$ 118.125	\$ 5.139.679
21-ene-16	\$ -	\$ 122.062	\$ 122.062	\$ 5.139.679
22-feb-16	\$ -	\$ 122.062	\$ 122.062	\$ 5.139.679
21-mar-16	\$ -	\$ 114.187	\$ 114.187	\$ 5.139.679
21-abr-16	\$ -	\$ 122.062	\$ 122.062	\$ 5.139.679
23-may-16	\$ -	\$ 118.125	\$ 118.125	\$ 5.139.679
21-jun-16	\$ -	\$ 122.062	\$ 122.062	\$ 5.139.679
21-jul-16	\$ -	\$ 118.125	\$ 118.125	\$ 5.139.679
22-ago-16	\$ -	\$ 122.062	\$ 122.062	\$ 5.139.679
21-sep-16	\$ -	\$ 122.062	\$ 122.062	\$ 5.139.679
21-oct-16	\$ -	\$ 118.125	\$ 118.125	\$ 5.139.679
21-nov-16	\$ -	\$ 122.062	\$ 122.062	\$ 5.139.679
21-dic-16	\$ 9.021	\$ 118.125	\$ 127.146	\$ 5.130.658
23-ene-17	\$ 1.722.143	\$ 121.848	\$ 1.843.991	\$ 3.408.515
21-feb-17	\$ 1.663.885	\$ 80.949	\$ 1.744.834	\$ 1.744.630
21-mar-17	\$ 1.744.630	\$ 37.424	\$ 1.782.054	
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 5.139.679</b>	<b>\$ 2.868.343</b>	<b>\$ 8.008.022</b>	

(\*) Los intereses devengados en Febrero y Marzo, cuya fecha de pago ha pasado, se incluyeron en el pago del 21 de mayo de 2015

Valor de Deuda Fiduciaria Clase C				
Fecha	Amortización	Interés pagado	Total	Saldo de Capital
02-feb-15				\$ 2.569.840
21-mar-17	\$ -	\$ 33.486	\$ 33.486	\$ 2.569.840
21-abr-17	\$ 326.271	\$ 1.629.893	\$ 1.956.164	\$ 2.243.569
22-may-17	\$ 2.042.235	\$ 55.252	\$ 2.097.487	\$ 201.334
21-jun-17	\$ 201.334	\$ 5.123	\$ 206.457	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 2.569.840</b>	<b>\$ 1.723.754</b>	<b>\$ 4.293.594</b>	

Certificado de Participación				
Fecha	Amortización	Rendimiento	Total	Saldo
02-feb-15				\$ 2.569.839
23-oct-17	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.569.839
21-nov-17	\$ 1.481.727	\$ -	\$ 1.481.727	\$ 1.088.112
21-dic-17	\$ 1.088.012	\$ 207.935	\$ 1.295.947	\$ 100
22-ene-18	\$ -	\$ 134.901	\$ 134.901	\$ 100
21-feb-18	\$ -	\$ 189.412	\$ 189.412	\$ 100
21-mar-18	\$ -	\$ 99.689	\$ 99.689	\$ 100
23-abr-18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100
21-may-18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100
21-jun-18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100
23-jul-18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100
21-ago-18	\$ -	\$ 30.457	\$ 30.457	\$ 100
21-sep-18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100
22-oct-18	\$ -	\$ 96.515	\$ 96.515	\$ 100
21-nov-18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100
21-dic-18	\$ -	\$ 404.685	\$ 404.685	\$ 100
21-ene-19	\$ 100	\$ 128.210	\$ 128.310	\$ -
	<b>\$ 2.569.839</b>	<b>\$ 1.291.804</b>	<b>\$ 3.861.643</b>	

*La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF*

**Devolución Crédito a favor del Administrador (art. 2.15)**

<b>Fecha</b>	<b>Devolución IVA</b>
<b>02-feb-15</b>	
<b>21-jun-17</b>	\$ 1.368.698
<b>21-jul-17</b>	\$ 1.243.069
<b>21-ago-17</b>	\$ 778.399
<b>21-sep-17</b>	\$ 559.838
<b>23-oct-17</b>	\$ 915.691
<b>21-nov-17</b>	\$ 30.896
<b>21-dic-17</b>	\$ 43.822
<b>22-ene-18</b>	\$ 14.709
<b>Total</b>	<b>\$ 4.955.122</b>

## XVII. CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA A LA FECHA DE CORTE

### ESTRATIFICACIONES

Estrato	Monto cedido		Cantidad de clientes	
	Monto	%	Cantidad	%
PyME	\$ 17.299.628	33,7%	35	55,6%
No PyME	\$ 34.097.162	66,3%	28	44,4%
<b>Total</b>	<b>\$ 51.396.790</b>	<b>100,0%</b>	<b>63</b>	<b>100,0%</b>

#### Relación Créditos otorgados y cantidad de clientes

Estrato	Valor fideicomitado	Cant. Operaciones	Cant. Clientes
Tasa Variable	32.216.252	79	34
Tasa Fija	19.180.538	46	30
	<b>51.396.790</b>	<b>125</b>	<b>64</b>

#### Por saldo de capital Tasa Variable en Pesos

Estrato	desde	hasta	Operaciones			Valor fideicomitado		
			Cantidad	%	% Acum	Monto	%	% Acum
\$	-	\$ 100.000	26	32,91%	32,91%	\$ 1.593.559	4,95%	4,95%
\$	100.001	\$ 200.000	9	11,39%	44,30%	\$ 1.425.977	4,43%	9,37%
\$	200.001	\$ 300.000	10	12,66%	56,96%	\$ 2.582.318	8,02%	17,39%
\$	300.001	\$ 400.000	8	10,13%	67,09%	\$ 2.885.753	8,96%	26,35%
\$	400.001	\$ 500.000	6	7,59%	74,68%	\$ 2.867.884	8,90%	35,25%
\$	500.001	\$ 600.000	6	7,59%	82,28%	\$ 3.298.306	10,24%	45,49%
\$	600.001	\$ 700.000	3	3,80%	86,08%	\$ 1.920.357	5,96%	51,45%
\$	700.001	\$ 800.000	1	1,27%	87,34%	\$ 777.958	2,41%	53,86%
\$	800.001	\$ 900.000	1	1,27%	88,61%	\$ 824.078	2,56%	56,42%
\$	900.001	\$ 1.000.000	1	1,27%	89,87%	\$ 966.153	3,00%	59,42%
\$	1.000.001	o superior	8	10,13%	100,00%	\$ 13.073.909	40,58%	100,00%
<b>Totales</b>			<b>79</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 32.216.252</b>	<b>100,00%</b>	

#### Por saldo de capital Tasa Fija en Pesos

Estrato	desde	hasta	Operaciones			Valor fideicomitado		
			Cantidad	%	% Acum	Monto	%	% Acum
\$	-	\$ 100.000	10	21,74%	21,74%	\$ 574.504	3,00%	3,00%
\$	100.001	\$ 200.000	12	26,09%	47,83%	\$ 1.748.257	9,11%	12,11%
\$	200.001	\$ 300.000	6	13,04%	60,87%	\$ 1.382.190	7,21%	19,32%
\$	300.001	\$ 400.000	6	13,04%	73,91%	\$ 2.038.579	10,63%	29,94%
\$	400.001	\$ 500.000	4	8,70%	82,61%	\$ 1.875.281	9,78%	39,72%
\$	500.001	\$ 600.000	1	2,17%	84,78%	\$ 536.936	2,80%	42,52%
\$	600.001	\$ 700.000	0	0,00%	84,78%	\$ -	0,00%	42,52%
\$	700.001	\$ 800.000	0	0,00%	84,78%	\$ -	0,00%	42,52%
\$	800.001	\$ 900.000	1	2,17%	86,96%	\$ 877.134	4,57%	47,09%
\$	900.001	\$ 1.000.000	3	6,52%	93,48%	\$ 2.814.820	14,68%	61,77%
\$	1.000.001	o superior	3	6,52%	100,00%	\$ 7.332.836	38,23%	100,00%
			<b>46</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 19.180.538</b>	<b>100,00%</b>	

#### Por periodicidad - Tasa Variable en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado			
	desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Mensual		79	100,00%	100,00%	\$ 32.216.252	100,00%	100,00%
Semestral		0	0,00%	100,00%	\$ -	0,00%	100,00%
		<b>79</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 32.216.252</b>	<b>100,00%</b>	

#### Por periodicidad - Tasa Fija en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado		
	desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%

Mensual	36	78,26%	78,26%	\$	12.544.285	65,40%	65,40%
Semestral	9	19,57%	97,83%	\$	6.480.483	33,79%	99,19%
Anual	1	2,17%	100,00%	\$	155.769	0,81%	100,00%
	<b>46</b>	<b>97,83%</b>		<b>\$</b>	<b>19.180.538</b>	<b>100,00%</b>	

**Plazo original - Tasa Variable en Pesos**

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
0	6	0	0,00%	0,00%	\$ -	0,00%	0,00%
7	12	0	0,00%	0,00%	\$ -	0,00%	0,00%
13	18	0	0,00%	0,00%	\$ -	0,00%	0,00%
19	24	15	18,99%	18,99%	\$ 855.772	2,66%	2,66%
25	30	0	0,00%	18,99%	\$ -	0,00%	2,66%
31	36	64	81,01%	100,00%	\$ 31.360.480	97,34%	100,00%
37	42	0	0,00%	100,00%	\$ -	0,00%	100,00%
43	48	0	0,00%	100,00%	\$ -	0,00%	100,00%
49	o superior	0	0,00%	100,00%	\$ -	0,00%	100,00%
		<b>79</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 32.216.252</b>	<b>100,00%</b>	

**Plazo original - Tasa Fija en Pesos**

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
0	6	0	0,00%	0,00%	\$ -	0,00%	0,00%
7	12	1	2,17%	2,17%	\$ 492.272	2,57%	2,57%
13	18	2	4,35%	6,52%	\$ 590.616	3,08%	5,65%
19	24	2	4,35%	10,87%	\$ 389.041	2,03%	7,67%
25	30	0	0,00%	10,87%	\$ -	0,00%	7,67%
31	36	33	71,74%	82,61%	\$ 11.885.182	61,96%	69,64%
37	42	0	0,00%	82,61%	\$ -	0,00%	69,64%
43	48	7	15,22%	97,83%	\$ 4.508.658	23,51%	93,15%
49	o superior	1	2,17%	100,00%	\$ 1.314.769	6,85%	100,00%
		<b>46</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 19.180.538</b>	<b>100,00%</b>	

**Vida remanente - Tasa Variable en Pesos**

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
0	4	0	0,00%	0,00%	\$ -	0,00%	0,00%
5	8	15	18,99%	18,99%	\$ 855.772	2,66%	2,66%
9	12	0	0,00%	18,99%	\$ -	0,00%	2,66%
13	16	0	0,00%	18,99%	\$ -	0,00%	2,66%
17	20	2	2,53%	21,52%	\$ 4.277.048	13,28%	15,93%
21	24	2	2,53%	24,05%	\$ 824.015	2,56%	18,49%
25	28	4	5,06%	29,11%	\$ 2.145.518	6,66%	25,15%
29	32	20	25,32%	54,43%	\$ 7.471.241	23,19%	48,34%
33	36	33	41,77%	96,20%	\$ 15.027.654	46,65%	94,99%
37	40	3	3,80%	100,00%	\$ 1.615.004	5,01%	100,00%
41	o superior	0	0,00%	100,00%	\$ -	0,00%	100,00%
		<b>79</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 32.216.252</b>	<b>100,00%</b>	

**Vida remanente - Tasa Fija en Pesos**

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
0	4	1	2,17%	2,17%	\$ 155.769	0,81%	0,81%
5	8	1	2,17%	4,35%	\$ 492.272	2,57%	3,38%
9	12	3	6,52%	10,87%	\$ 363.695	1,90%	5,27%
13	16	1	2,17%	13,04%	\$ 536.936	2,80%	8,07%
17	20	0	0,00%	13,04%	\$ -	0,00%	8,07%
21	24	0	0,00%	13,04%	\$ -	0,00%	8,07%
25	28	1	2,17%	15,22%	\$ 183.439	0,96%	9,03%
29	32	9	19,57%	34,78%	\$ 880.168	4,59%	13,62%
33	36	23	50,00%	84,78%	\$ 10.821.575	56,42%	70,04%
37	40	0	0,00%	84,78%	\$ -	0,00%	70,04%
41	o superior	7	15,22%	100,00%	\$ 5.746.684	29,96%	100,00%
		<b>46</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 19.180.538</b>	<b>100,00%</b>	

**Por Valor del Canon - Tasa Variable en Pesos**

Estrato	desde	hasta	Operaciones			Valor fideicomitado		
			Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
\$ -	\$ 20.000		57	72,15%	72,15%	\$ 10.371.245	32,19%	32,19%
\$ 20.001	\$ 40.000		14	17,72%	89,87%	\$ 8.771.098	27,23%	59,42%
\$ 40.001	\$ 60.000		4	5,06%	94,94%	\$ 4.883.900	15,16%	74,58%
\$ 60.001	\$ 80.000		0	0,00%	94,94%	\$ -	0,00%	74,58%
\$ 80.001	\$ 100.000		2	2,53%	97,47%	\$ 2.760.469	8,57%	83,15%
\$ 100.001	\$ 120.000		1	1,27%	98,73%	\$ 2.477.652	7,69%	90,84%
\$ 120.001	\$ 140.000		0	0,00%	98,73%	\$ -	0,00%	90,84%
\$ 140.001	\$ 160.000		0	0,00%	98,73%	\$ -	0,00%	90,84%
\$ 160.001	\$ 180.000		0	0,00%	98,73%	\$ -	0,00%	90,84%
\$ 180.001	\$ 200.000		0	0,00%	98,73%	\$ -	0,00%	90,84%
\$ 200.001	o superior		1	1,27%	100,00%	\$ 2.951.888	9,16%	100,00%
			<b>79</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 32.216.252</b>	<b>100,00%</b>	

**Por Valor del Canon - Tasa Fija en Pesos**

Estrato	desde	hasta	Operaciones			Valor fideicomitado		
			Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
\$ -	\$ 20.000		30	65,22%	65,22%	\$ 5.129.604	26,74%	26,74%
\$ 20.001	\$ 40.000		4	8,70%	73,91%	\$ 1.446.625	7,54%	34,29%
\$ 40.001	\$ 60.000		2	4,35%	78,26%	\$ 1.138.691	5,94%	40,22%
\$ 60.001	\$ 80.000		0	0,00%	78,26%	\$ -	0,00%	40,22%
\$ 80.001	\$ 100.000		3	6,52%	84,78%	\$ 889.568	4,64%	44,86%
\$ 100.001	\$ 120.000		1	2,17%	86,96%	\$ 492.272	2,57%	47,43%
\$ 120.001	\$ 140.000		0	0,00%	86,96%	\$ -	0,00%	47,43%
\$ 140.001	\$ 160.000		0	0,00%	86,96%	\$ -	0,00%	47,43%
\$ 160.001	\$ 180.000		1	2,17%	89,13%	\$ 877.134	4,57%	52,00%
\$ 180.001	\$ 200.000		3	6,52%	95,65%	\$ 6.442.525	33,59%	85,59%
\$ 200.001	o superior		2	4,35%	100,00%	\$ 2.764.119	14,41%	100,00%
			<b>46</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 19.180.538</b>	<b>100,00%</b>	

**Por aval - Tasa Variable en Pesos**

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado			
	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum	
Sin garantía adicional (*)	31	39,24%	39,24%	\$ 17.217.264	53,44%	53,44%	
Aval del Proveedor	0	0,00%	39,24%	\$ -	0,00%	53,44%	
SGR	1	1,27%	40,51%	\$ 334.215	1,04%	54,48%	
Fianzas	47	59,49%	100,00%	\$ 14.664.773	45,52%	100,00%	
			<b>79</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 32.216.252</b>	<b>100,00%</b>

**Por aval - Tasa Fija en Pesos**

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado			
	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum	
Sin garantía adicional (*)	28	60,87%	60,87%	\$ 10.424.503	54,35%	54,35%	
Aval del Proveedor	7	15,22%	76,09%	\$ 3.708.109	19,33%	73,68%	
SGR	-	0,00%	76,09%	\$ -	0,00%	73,68%	
Fianzas	11	23,91%	100,00%	\$ 5.047.927	26,32%	100,00%	
			<b>46</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 19.180.538</b>	<b>100,00%</b>

(\*) Solo con garantía en los bienes entregados en leasing que están registrados a nombre de CGM Leasing Argentina S.A.

**Por Tipo de Persona - Tasa Variable en Pesos**

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado			
	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum	
Física	4	5,06%	5,06%	\$ 1.832.734	5,69%	5,69%	
Jurídica	75	94,94%	100,00%	\$ 30.383.518	94,31%	100,00%	
			<b>79</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 32.216.252</b>	<b>100,00%</b>

**Por Tipo de Persona - Tasa Fija en Pesos**

Estrato	Operaciones	Valor fideicomitado
---------	-------------	---------------------

desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Física	12	26,09%	26,09%	\$ 5.113.967	26,66%	26,66%
Jurídica	34	73,91%	100,00%	\$ 14.066.571	73,34%	100,00%
	<b>46</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 19.180.538</b>	<b>100,00%</b>	

**Por Valor original - Tasa Variable en Pesos**

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
\$ -	\$ 100.000	10	12,66%	12,66%	\$ 644.795	2,00%	2,00%
\$ 100.001	\$ 200.000	7	8,86%	21,52%	\$ 991.147	3,08%	5,08%
\$ 200.001	\$ 300.000	29	36,71%	58,23%	\$ 4.267.180	13,25%	18,32%
\$ 300.001	\$ 400.000	4	5,06%	63,29%	\$ 1.484.181	4,61%	22,93%
\$ 400.001	\$ 500.000	4	5,06%	68,35%	\$ 1.675.951	5,20%	28,13%
\$ 500.001	\$ 600.000	9	11,39%	79,75%	\$ 4.571.032	14,19%	42,32%
\$ 600.001	\$ 700.000	2	2,53%	82,28%	\$ 1.228.343	3,81%	46,13%
\$ 700.001	\$ 800.000	2	2,53%	84,81%	\$ 1.221.725	3,79%	49,93%
\$ 800.001	\$ 900.000	2	2,53%	87,34%	\$ 1.313.877	4,08%	54,00%
\$ 900.001	\$ 1.000.000	2	2,53%	89,87%	\$ 1.744.112	5,41%	59,42%
\$ 1.000.001	o superior	8	10,13%	100,00%	\$ 13.073.909	40,58%	100,00%
		<b>79</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 32.216.252</b>	<b>100,00%</b>	

**Por Valor original - Tasa Fija en Pesos**

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
\$ -	\$ 100.000	6	13,04%	13,04%	\$ 294.189	1,53%	1,53%
\$ 100.001	\$ 200.000	9	19,57%	32,61%	\$ 887.684	4,63%	6,16%
\$ 200.001	\$ 300.000	11	23,91%	56,52%	\$ 2.106.367	10,98%	17,14%
\$ 300.001	\$ 400.000	6	13,04%	69,57%	\$ 2.038.579	10,63%	27,77%
\$ 400.001	\$ 500.000	4	8,70%	78,26%	\$ 1.616.281	8,43%	36,20%
\$ 500.001	\$ 600.000	1	2,17%	80,43%	\$ 492.272	2,57%	38,77%
\$ 600.001	\$ 700.000	1	2,17%	82,61%	\$ 183.439	0,96%	39,72%
\$ 700.001	\$ 800.000	0	0,00%	82,61%	\$ -	0,00%	39,72%
\$ 800.001	\$ 900.000	1	2,17%	84,78%	\$ 536.936	2,80%	42,52%
\$ 900.001	\$ 1.000.000	2	4,35%	89,13%	\$ 1.818.147	9,48%	52,00%
\$ 1.000.001	o superior	5	10,87%	100,00%	\$ 9.206.644	48,00%	100,00%
		<b>46</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 19.180.538</b>	<b>100,00%</b>	

**Por Tasa de interés - Tasa Fija en Pesos**

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
0,00%	10,00%	0	0,00%	0,00%	\$ 1	0,00%	0,00%
10,01%	20,00%	10	21,74%	21,74%	\$ 6.471.468	33,74%	33,74%
20,01%	30,00%	2	4,35%	26,09%	\$ 240.447	1,25%	34,99%
30,01%	40,00%	27	58,70%	84,78%	\$ 6.954.632	36,26%	71,25%
40,01%	50,00%	7	15,22%	100,00%	\$ 5.513.990	28,75%	100,00%
50,01%	60,00%	0	0,00%	100,00%	\$ -	0,00%	100,00%
		<b>46</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 19.180.538</b>	<b>100,00%</b>	

**Por Tasa de interés- Tasa Variable en Pesos (Spread sobre BADLAR)**

Estrato (Spread)		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
0,00%	10,00%	73	92,41%	92,41%	30.568.369	94,88%	94,88%
10,01%	20,00%	6	7,59%	100,00%	1.573.797	4,89%	99,77%
20,01%	30,00%		0,00%	100,00%	-	0,00%	99,77%
30,01%	40,00%		0,00%	100,00%	74.086	0,23%	100,00%
		<b>79</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 32.216.252</b>	<b>100,00%</b>	

**Costo Financiero Total- Tasa Fija en Pesos (\*)**

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
0,00%	10,00%	-	0,00%	0,00%	\$ -	0,00%	0,00%
10,01%	20,00%	9	19,57%	19,57%	\$ 6.315.699	32,93%	32,93%
20,01%	30,00%	2	4,35%	23,91%	\$ 339.208	1,77%	34,70%
30,01%	40,00%	25	54,35%	78,26%	\$ 10.690.253	55,73%	90,43%
40,01%	50,00%	10	21,74%	100,00%	\$ 1.835.378	9,57%	100,00%
		<b>46</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 19.180.538</b>	<b>100,00%</b>	

**Costo Financiero Total- Tasa Variable en Pesos (\*)**

Estrato (Spread)		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
0,00%	10,00%	-	0,00%	0,00%	\$ -	0,00%	0,00%
10,01%	20,00%	1	1,27%	1,27%	\$ 2.951.888	9,16%	9,16%
20,01%	30,00%	41	51,90%	53,16%	\$ 15.761.373	48,92%	58,09%
30,01%	40,00%	37	46,84%	100,00%	\$ 13.502.992	41,91%	100,00%
40,01%	50,00%	-	0,00%	100,00%	\$ -	0,00%	100,00%
		<b>79</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 32.216.252</b>	<b>100,00%</b>	

(\*) Incluye capital, intereses, gastos administrativos, seguro de vida, e IVA cuando el cliente es consumidor final. No incluye seguro sobre los bienes.

**CGM LEASING ARGENTINA S. A.**  
25 de Mayo 195, Piso 8°  
(C102ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
**Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro**

**TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.**  
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°  
(C1001AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
**Fiduciario**

**HSBC BANK ARGENTINA S.A.**  
Florida 201  
(C1005AAE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
ALyC y AN propio, registrado bajo el N° 167 ante la CNV  
**Co-Organizador y Colocador Principal**

**COHEN S.A.**  
25 de Mayo 195, Piso 7°  
(C102ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
ALyC y AN integral, registrado bajo el N° 21 ante la CNV  
**Co-Organizador y Colocador Principal**

**BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.**  
Tucumán 1, Piso 19  
(C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
ALyC y AN integral, registrado bajo el N° 25 ante la CNV  
**Co-Colocador**

**ADSUS S.A**  
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 2°  
(C1038AAK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
**Administrador Sustituto**

**LUCIANO OSVALDO FARIÁS**  
Contador Público (Universidad del Salvador)  
C.P.C.E.C.A.B.A. inscripto al T° 294 F° 101 con fecha  
4/10/2004  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
**Agente de Control y Revisión**

**BDO BECHER Y ASOCIADOS S.R.L.**  
Maipú 942, Piso 5°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
**Auditores y Asesores Impositivos**

**NICHOLSON Y CANO ABOGADOS**  
San Martín 140, Piso 14  
(C1004AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
**Asesores legales**